

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 6 DE JUNIO DEL 2014. NUM. 33,446

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-014-2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que es deber permanente del Estado de Honduras garantizar la seguridad y la inviolabilidad del territorio nacional; mantener la paz y seguridad nacional; proteger la vida, bienes y libertad de los habitantes; entre otros.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 272 de la Constitución de la República establece que las Fuerzas Armadas de Honduras cooperarán con la Policía Nacional en la conservación del orden público.

CONSIDERANDO: Que en fecha dos de mayo del año dos mil (02/05/2000), se aprobó el Contrato de Concesión de los Aeropuertos de "Toncontín" (Tegucigalpa), "Golosón" (La Ceiba), "Juan Manuel Gálvez" (Roatán) y "Ramón Villeda Morales" (San Pedro Sula), suscrito entre el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) hoy Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) y la Sociedad Mercantil denominada Interairports Sociedad Anónima.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO

Decretos Ejecutivos Nos.PCM-014-2014, PCM-017-2014, PCM-018-2014, PCM-020-2014, PCM-022-2014, PCM-023-2014, PCM-026-2014 y PCM-027-2014.

A. 1-40

PODER JUDICIAL

Acuerdo No. 02

A. 40

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-32

CONSIDERANDO: Que es una obligación indelegable del Estado garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, la cual necesariamente debe asumir para cumplir con ese importante mandato del pueblo.

CONSIDERANDO: Que dentro de esas obligaciones, la seguridad en los puertos y aeropuertos del país es y debe ser asumida por el Estado de Honduras.

CONSIDERANDO: Que en razón de los últimos sucesos acontecidos en los aeropuertos de Honduras, la nueva Fuerza Interagencial de Seguridad Aeroportuaria (FISA), asumió el mando de la seguridad en los cuatro aeropuertos concesionados del País, con el fin de resguardar las instalaciones y luchar contra el narcotráfico, lavado de dinero y el crimen organizado en general.

CONSIDERANDO: Que es de interés nacional mantener los niveles óptimos de seguridad aeroportuaria.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario proveer de los recursos necesarios que permitan al Estado desempeñar eficientemente las actividades de seguridad aeroportuaria.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintidós de abril del dos mil catorce (22/04/2014) fue aprobada en Consejo de Ministros la **MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LOS AEROPUERTOS DE “TONCONTÍN” (TEGUCIGALPA), “GOLOSÓN” (LA CEIBA), “JUAN MANUEL GÁLVEZ” (ROATÁN) Y “RAMÓN VILLEDA MORALES” (SAN PEDRO SULA); SUSCRITA ENTRE EL ESTADO DE HONDURAS A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI) HOY SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL INTERAIRPORTS, S.A.,** por la cual se desliga al Concesionario de las funciones relacionadas con la seguridad de las personas en las instalaciones aeroportuarias objeto de dicha concesión.

POR TANTO:

El Presidente de la República en Consejo de Ministros, con fundamento en los artículos: 235 y 245 de la Constitución de la República; 1, 3, 7, 11, 14 numeral 3 y 4, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

DECRETA

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes la **MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LOS AEROPUERTOS DE “TONCONTÍN” (TEGUCIGALPA), “GOLOSÓN” (LA CEIBA), “JUAN MANUEL GÁLVEZ” (ROATÁN) Y “RAMÓN VILLEDA MORALES” (SAN PEDRO SULA);**

SUSCRITA ENTRE EL ESTADO DE HONDURAS A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI) HOY SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL INTERAIRPORTS, S.A., la cual se lee de la siguiente forma:

“MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LOS AEROPUERTOS DE “TONCONTÍN” (TEGUCIGALPA), “GOLOSÓN” (LA CEIBA), “JUAN MANUEL GÁLVEZ” (ROATÁN) Y “RAMÓN VILLEDA MORALES” (SAN PEDRO SULA); SUSCRITA ENTRE EL ESTADO DE HONDURAS A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI) HOY SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL INTERAIRPORTS, S.A.-

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Nosotros, ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH, mayor de edad, soltero, Ingeniero Civil, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad 0801-1959-05180 actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos, antes de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) según consta en el Acuerdo Ejecutivo número 13-2014 de fecha 27 de Enero de 2014 y que para los efectos legales de este contrato se denominará con el término de EL CONCEDENTE y EDGARDO MARADIAGA ORTIZ, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Económicas, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad 0801-1957-04006 actuando en nombre y representación de la Sociedad Mercantil INTERAIRPORTS, S.A., inscrita con el número 24 del tomo 456 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad y Mercantil de Francisco Morazán, modificada mediante inscripción número 98 del Tomo 567 del mismo Registro, con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y que en adelante se denominará EL CONCESIONARIO hemos convenido en suscribir como en efecto así lo hacemos la presente MODIFICACIÓN No. 2 al CONTRATO DE CONCESIÓN DE LOS AEROPUERTOS DE “TONCONTÍN” (TEGUCIGALPA), “GOLOSÓN” (LA CEIBA), “JUAN MANUEL GÁLVEZ” (ROATÁN) Y “RAMÓN VILLEDA MORALES” (SAN PEDRO SULA), de acuerdo a las condiciones siguientes: CLAUSULA I: Modificar la cláusula I. DEFINICIONES. Numeral 1. Definición de términos. “Actividades Aéreas en los Aeropuertos”, “Actividades Complementarias”, “Concesionario” “Condiciones de Seguridad” y “Operador” que en adelante se leerán así: “Actividades Aéreas en los Aeropuertos:, (i)... (ii)... (iii)... (iv)... (v) La operación de Equipos de Salvamento y Extinción de Incendios (SEI). Los procedimientos generales... Se excluyen,...” “Actividades Complementarias: Son todas aquellas actividades... Se excluyen de las Actividades Complementarias y no constituyen objeto del Contrato de Concesión las actividades en relación con migración, policía, aduanas, sanidad animal y vegetal y seguridad

aeroportuaria...” “Concesionario: Es la sociedad anónima hondureña titular de la Concesión, cuyo capital social habrá de estar representado mediante acciones nominativas, observando lo siguiente y cuyo accionariado deberá respetar la siguiente composición: En el caso de que una o varias aerolíneas y/o sus Afiliadas sean accionistas directos o indirectos del Concesionario: (i) Las aerolíneas y sus Afiliadas, en conjunto, no podrán tener, directa ni indirectamente, una participación total de más del 20%. (ii) Individualmente cada una de las aerolíneas y sus Afiliadas no podrá tener, directa ni indirectamente, una participación de más del 10%.” “Condiciones de Seguridad: Son las condiciones mínimas de seguridad que habrá de mantener el Estado en los Aeropuertos por intermedio de sus órganos o instituciones de seguridad. Tales condiciones serán conformes a las normas hondureñas que en cada momento sean aplicables en consonancia a lo establecido en los Anexos 9 “Facilitación”, Anexo 17 “Seguridad”, Anexo 18 “Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea” del Convenio de Chicago, sus respectivas modificaciones, el Documento 8973 “Manual de Seguridad de la Aviación Civil” y otras disposiciones que sean, en cualquier momento, de aplicación.” “Operador: Persona con experiencia en operación y explotación de aeropuertos bajo la jurisdicción de El Concesionario excluido de responsabilidad en la seguridad aeroportuaria” CLAUSULA II. Modificar la Cláusula II. “II OBJETO Y RÉGIMEN ECONÓMICO. 2. Objeto del Contrato. 2.1 Ámbito de la Concesión: Materias incluidas y excluidas.- 2.1.1..., 2.1.1.1..., 2.1.2 Materias excluidas: 2.1.2.1 Administración y Operación: (i) ... (ii) ... (iii) ... (iv) ... (v) ... (vi) La prestación de las actividades de migración, aduanas, sanidad animal y vegetal, policía; y seguridad aeroportuaria. 2.1.2.2....”.- CLAUSULA III. Modificar la Cláusula V. “OBLIGACIONES DE LAS PARTES E INCUMPLIMIENTO. 14. Obligaciones del Concesionario... 14.1 Obligaciones de Administración: (i) Administrar y explotar los Aeropuertos de manera que se garanticen las Condiciones Eficientes de Servicio respecto a los Usuarios, la carga y las Instalaciones Aeroportuarias. (ii)... (iii) Mantener condiciones de servicio en los Aeropuertos acordes

con los parámetros y normas, excepto en seguridad aeroportuaria, definidos por la Autoridad Aeronáutica y la OACI. (iv)..., (v)..., (vi)..., (vii)..., (viii)..., (ix)..., (x)..., (xi)..., 14.2..., 14.3 Obligaciones de mantenimiento y ampliación: (i)..., (ii)..., (iii) Ejecutar el Plan de Operación aprobado por la Autoridad Aeronáutica, (iv)...,(v)..., (vi)..., (vii)...; 14.4 ..., 14.5...”.-

15. Obligaciones del Concedente. 15.1 El Concedente mediante los organismos competentes se obliga a: (i)..., (ii)..., (iii)..., (iv)..., (v)..., (vi) Ejercer las gestiones necesarias para garantizar la seguridad de los Aeropuertos. (vii)..., (viii)..., Prestar las actividades de migración, aduanas, sanidad animal y vegetal, policía y la seguridad aeroportuaria. (ix)... (x)... (xi)... (xii)..., (xiii)..., Adicionar a la Cláusula 15.1 los siguientes incisos: (xiv) El Concedente será responsable de la seguridad aeroportuaria incluyendo la adquisición del equipo necesario para dicho fin. (xv) Efectuar el mantenimiento de las instalaciones, equipos y automotores para la seguridad aeroportuaria, en todos los aeropuertos concesionados. (xvi) En caso de mejora de equipos y ampliaciones a la infraestructura de seguridad aeroportuaria, incluyendo entre otras, oficinas, dormitorios para personal de seguridad, actualización de software, Instalaciones para los procesos de inspección de pasajeros y equipajes, cercas perimetrales, portones de acceso, estos correrán por cuenta del Concedente manteniendo los niveles de servicios exigidos en el Contrato de Concesión sin obligaciones para el Concesionario. (xvii) El Concedente será responsable por reclamos ocasionados por fallas en los sistemas de la seguridad aeroportuaria, incluso compensaciones por negligencias ya sea por acciones y omisiones que puedan provocar lo siguiente: heridas y / o muerte accidental de usuarios y pasajeros, daños a terceros, reclamos por robos a arrendatarios de aeropuerto, compensaciones por actos de terrorismo y / o ilícitos contra la aviación comercial, señalados en el anexo 17 “Seguridad” y el Doc. 8973 “Manual de Seguridad de la Aviación” (OACI) y en el PNSAC de Honduras. 15.2 ..., Adicionar la cláusula 15.3 que deberá leerse así: “15.3 SERVICIOS PÚBLICOS: El Concedente será responsable de contratar, realizar y, en su caso, pagar los servicios y tarifas que

resulten por uso de instalaciones y equipos para la prestación de los servicios de Seguridad Aeroportuaria y de Seguridad Pública, a incluir entre otros los siguientes: electricidad, teléfono, agua potable (si es aplicable) y cualesquiera otros servicios necesarios en cualquier sector de los Aeropuertos para la gestión y funcionamiento de la seguridad aeroportuaria. Si los mismos fueren proveídos a través del Concesionario, la facturación será deducida del Canon de Concesión a pagarse”.- CLAUSULA IV. Adicionar párrafo final a la cláusula VII. REGIMEN JURIDICO numeral 30. Tributos: El Concesionario estará sujeto....- El Estado garantiza al concesionario la estabilidad fiscal en los términos y condiciones establecidas en la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones. En tal sentido, no le será aplicable ningún cambio a la legislación fiscal vigente a partir de la entrada en vigencia de la presente cláusula. Con esta cláusula se entenderá cumplida la firma del contrato de estabilidad establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones, contenido en el Decreto Legislativo 51-2011.-CLAUSULA V: Adicionar p a la cláusula VII REGIMEN JURIDICO, el numeral 43, 44 y 45 los cuales se leerán así: 43. El Estado de Honduras y el Concesionario en virtud de los efectos que surjan como consecuencia de la aplicación de la presente Modificación número 2 al actual Contrato de Concesión acuerdan asumir las obligaciones derivadas de la misma, eximiendo de cualquier tipo de responsabilidad a la otra parte.- 44. PERIODO DE TRANSICIÓN: Para los efectos de las obligaciones contraídas por las partes en la presente modificación N. 2 al Contrato de Concesión se estable un periodo de transición de noventa (90) días calendario a partir de la vigencia de esta modificación, en el cual las partes acordaran por escrito las actividades.- 45. Derogar los anexos 8 y 9 del Contrato de Concesión.-46. APORTE POR REGULACIÓN. La Sociedad Mercantil denominada Inter-airports, Sociedad Anónima, transferirá a la Superintendencia de Alianza Público Privada (SAPP), anualmente y por el tiempo que resta de la concesión, la cantidad de CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (UU\$ 100,000.00), en concepto de aporte por regulación.- El primer aporte, y que

corresponde al año 2014, se efectuará dentro de los 15 días hábiles a partir de la publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" del Decreto Legislativo que aprueba esta Modificación Número Dos al Contrato de Concesión. Los siguientes aportes se efectuarán dentro de los primeros 15 días al aniversario de la referida publicación.- CLAUSULA VI. VIGENCIA. La presente modificación entrará en vigencia una vez aprobada por el Congreso Nacional y publicada en "LA GACETA", Diario Oficial de la República. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 10 días del mes de abril de 2014.

(F) ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ W. EL CONCEDENTE.- (F) EDGARDO MARADIAGA ORTIZ. EL CONCESIONARIO.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta". Dado en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014).

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL DE
GOBIERNO

JOSÉ ROBERTO ZACAPA
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA - POR LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA,
GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

DIANA GABRIELA VALLADARE MEJÍA
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,
Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL, POR LEY

ALDEN RIVERA MONTES
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO ECONÓMICO

LISANDRO ROSALES BANEGAS
SECRETARÍA DE DESARROLLO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ W.
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

FRANCISCO JAVIER LIMA
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE SEGURIDAD, POR LEY

EDNA YOLANI BATRES CRUZ
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMEZ

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRIGUEZ

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-017-2014

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO
DE MINISTROS,**

CONSIDERANDO: Que estudios realizados recientemente en cuanto a la caracterización agroecológica y biofísica del territorio hondureño, demuestran que el país cuenta con alrededor de dos millones cuatrocientas mil hectáreas de tierras de vocación agrícola y que sólo un diez por ciento de ellas, han sido debidamente tecnificadas para lograr una producción altamente productiva, rentable y eficiente. Por otro lado, esos mismos estudios han determinado no solo la enorme riqueza de los suelos en términos de profundidad y fertilidad, sino también la abundancia de recursos hídricos que, sabiamente utilizados, pueden crear condiciones de adecuado riego, generación hidroeléctrica y consumo humano e industrial, en prácticamente todo el territorio del país.

CONSIDERANDO: Que resulta evidente que el sector agroalimentario no ha logrado superar problemas estructurales que se han constituido en barreras para consolidarlo como un sector verdaderamente dinámico, con aportes aun más significativos al crecimiento económico y al desarrollo social del país. Las limitaciones de acceso al financiamiento bajo condiciones adecuadas, la ausencia de investigación y extensionismo agrícola, la pobre infraestructura, las deformaciones del mercado y la inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra, son sólo algunas de las muchas condicionantes que han limitado por décadas un desarrollo significativo del sector agroalimentario en Honduras.

CONSIDERANDO: Que es importante reconocer que los índices de pobreza y pobreza extrema en Honduras se manifiestan con mayor severidad en las zonas rurales del país, en donde resulta evidente que la ausencia de empleo y de posibilidades emprendedoras, se constituye en el origen de una situación de inmovilidad social que afecta a cientos de miles de familias hondureñas. Por otro lado, y siendo un elemento de antítesis a esa situación de pobreza, se reconoce que la producción y comercialización de alimentos se ha convertido en una actividad altamente relevante bajo el contexto del comercio mundial y que la demanda insatisfecha presente y futura, abre una extraordinaria oportunidad para las naciones que cuentan con un potencial real para su producción interna e internacional.

CONSIDERANDO: Que bajo ese contexto de limitaciones y grandes potencialidades, en donde el mercado no ofrece condiciones reales para una reactivación efectiva del sector, resulta necesaria que la nación hondureña, a través de una intervención subsidiaria del Estado, provoque y estimule un proceso serio de dinamización de los sectores productivos en el ámbito rural, con el propósito de: (a) Realizar una aportación significativa al Producto Interno Bruto (PIB), generando empleo masivo, emprendedurismo y riqueza en un momento de particular desaceleración económica; (b) Contribuir a un crecimiento económico sostenido, incluyente y ambientalmente responsable, que es vital para el futuro de

Honduras; (c) Lograr condiciones que permitan al país alcanzar soberanía alimentaria bajo el marco de una visión amplia de seguridad nacional; (d) Desarrollar una agenda de procesos de inclusión social, que deriven en la posibilidad que miles de familias hondureñas que aun viven en las zonas rurales del país, se conviertan no sólo en productores agrícolas primarios sino también, bajo un ejercicio de inclusión y reducción de desigualdades, se les de la oportunidad cierta de convertirse, en forma progresiva, en propietarios de medios de producción para agregar valor y exportar los bienes cosechados como resultado de las tareas puramente agrícolas; y, (e) Realizar una contribución positiva para corregir los desequilibrios en la balanza comercial hondureña, incrementando las exportaciones y generando divisas que son necesarias para la estabilidad macroeconómica hondureña.

CONSIDERANDO: Que a producción agrícola de subsistencia no es una alternativa para el futuro de los hondureños y que su superación debe marcar un momento de cambio y de nuevos rumbos para la nación y todos sus ciudadanos. Se reconoce también que es en la transformación y comercialización de productos terminados y semiterminados en donde se genera riqueza que puede significar bienestar para las familias hondureñas. Es así como destacamos que la industrialización, la transformación y el agregado de valor a la producción agrícola primaria debe ser una búsqueda permanente en Honduras, bajo la convicción que la misma multiplica el valor de las mercaderías y genera ingresos que van mucho más allá de los obtenidos únicamente por la producción agrícola primaria.

CONSIDERANDO: Que es importante destacar el valor y el éxito que las asociaciones, las sociedades anónimas de pequeños productores y el cooperativismo han alcanzado durante las últimas décadas, mostrando a Honduras y a toda la región, la fuerza extraordinaria que se genera alrededor de organizaciones que comparten identidades, principios y valores que son transformados en trabajo, en dedicación y, consecuentemente, en progreso para sus afiliados.

CONSIDERANDO: Que para dar certidumbre a la búsqueda de un real y efectivo proceso de reactivación del sector agroalimentario, es necesario identificar productos agrícolas y alimentos que muestren un comportamiento de creciente demanda en los mercados nacionales e internacionales y, en ese sentido, se considera que el programa debe focalizarse en el apoyo a la expansión y modernización de los sectores de Palma Africana (Palma Aceitera Hondureña), Caña de Azúcar, Maíz, Frijol, Arroz, Sorgo, Hortalizas y Ganado Bovino, Porcino y Avícola, sin menoscabo que como producto del análisis puedan ser incorporados otros productos y sectores que evidencian competitividad a nivel interno y externo.

CONSIDERANDO: Que en el caso particular de la Palma Aceitera, originalmente denominada como Africana, se destaca el hecho que la misma ha pasado por un proceso de adaptación y transformación genética y que las variedades actuales deben ser consideradas como producto del estudio, la investigación y el ingenio hondureño, contando con especies mejoradas en términos de crecimiento, duración, inmunidad y productividad. En ese sentido, la denominación como “Palma Aceitera Hondureña” se constituye en un reto para una comercialización nacional e internacional que le posicione con esa distinción, que beneficia el nombre de Honduras en todos los ámbitos del comercio mundial.

CONSIDERANDO: Que es necesario mencionar que el alto valor calorífico de los productos agrícolas inicialmente seleccionados para la reactivación del sector agroalimentario, nos obligan a buscar formas de uso que propicien la generación de energía eléctrica, térmica y de biocombustibles que son, ciertamente, necesidades apremiantes para el país. La generación de energía eléctrica de fuentes renovables y la producción y comercialización de biocombustibles, representan retos trascendentes para lograr no sólo una relación más armoniosa con el ambiente y los efectos del cambio climático global, sino también para favorecer desde esta vía, la balanza comercial hondureña mediante un proceso sistemático de reducción de las

importaciones de carburantes que consumen agresivamente las divisas nacionales y generan incertidumbres al comportamiento económico de la nación debido al impredecible y casi siempre alcista comportamiento de los combustibles fósiles en el mercado internacional.

CONSIDERANDO: Que el país demanda de acciones firmes y proyectos de gran alcance que, amparados bajo una visión de desarrollo de largo plazo, contribuyan a acelerar el proceso de crecimiento económico, la reducción de la pobreza y de las inequidades, la creación de más y mejores oportunidades para nuestra población, la consolidación de una sana condición de soberanía alimentaria y el alcance de una posición de liderazgo para Honduras en el contexto de la región de Centroamérica y el Caribe en materia de producción de alimentos. Los fondos a utilizar provienen del Fondo de Solidaridad, creando mediante Decreto Legislativo No. 278, del mes de diciembre 2013, que permitirá abrir la oportunidad de generar un dinamismo sin precedentes en las zonas rurales del país, beneficiando y sacando de la pobreza y la pobreza extrema a cientos de miles de familias hondureñas. Este Proyecto de Decreto Ejecutivo, fundamentado en la convicción de una intervención subsidiaria, solidaria e incluyente del Estado, responde a esas demandas y se constituye en una notable iniciativa con un valor extraordinario para el futuro de Honduras.

CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN DEL SECTOR AGROALIMENTARIO DE HONDURAS

CAPÍTULO I

Definición, Fundamentos Básicos y Objetivos del Programa

Artículo 1.- Créase el “Programa Nacional de Reactivación del Sector Agroalimentario de Honduras” el cual se define como

un conjunto de recursos e incentivos destinados a facilitar los procesos de expansión, tecnificación y modernización del sector agrícola del país, mediante la puesta en servicio de un paquete de financiamiento, asistencia técnica y apoyo a la comercialización, que derive en un aumento significativo de sus aportes al desarrollo económico y social del país, la generación masiva de empleo y la consolidación de modelos inclusivos que favorezcan la creación de nuevas y mejores oportunidades de desarrollo para pequeños productores agrícolas en condiciones de producción agrícola de subsistencia.

Artículo 2.- El “Programa Nacional de Reactivación del Sector Agroalimentario de Honduras” tendrá una duración de cuatro años e implicará la colocación de recursos financieros provenientes del Presupuesto General de la República (Fondo de Solidaridad y Protección Social para la reducción de la pobreza extrema) por un monto equivalente al 33% de los valores que cada año sean acumulados en el “Fondo de Solidaridad de Solidaridad y Protección Social para la reducción de la pobreza extrema”. ... La creación del Programa implica también la creación del “Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario de Honduras” a ser administrado por el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI).

Artículo 3.- El Programa tiene como objetivo general crear una fuente de financiamiento bajo condiciones de alta disponibilidad para pequeños productores agrícolas que deberán cumplir con el requisito de formar parte de una Sociedad Anónima de Pequeños Productores Agrícolas, una Asociación Campesina para la Producción Agrícola o una Cooperativa Campesina con fines de producción agrícola. El financiamiento a proveer ira acompañado siempre, sin posibilidad alguna de excepción, de acciones de asistencia técnica (extensionismo agrícola), supervisión y apoyo a los procesos de comercialización, mediante esquemas que se describen en el presente Decreto Ejecutivo y que serán desarrollados en su Reglamento General. Los recursos a financiar podrán ser utilizados tanto para la expansión de áreas de cultivo

como para la modernización y ampliación de plantas procesadoras, equipo de almacenamiento y de secado que, en todo caso, deberá ser propiedad de las sociedades, asociaciones y/o cooperativas o estar enmarcadas bajo el mecanismo de inversión público-comunitaria que se describe como parte integral del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 4.- Los recursos financieros administrados por BANHPROVI por la vía del “Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario de Honduras” serán gestionados a través de Intermediarios Financieros Calificados (de acuerdo a la metodología que emita BANHPROVI), bajo parámetros de evaluación crediticia e intermediación que se describen más adelante y que podrán ser reformados en atención a la búsqueda de éxito en el Programa.

Artículo 5.- Tanto Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) como los Intermediarios Financieros, establecerán los mecanismos que aseguren la recuperación de los fondos otorgados utilizando como medios un marco especial de evaluación crediticia, el uso del Fondo de Garantías Recíprocas y los Seguros Agrícolas, sin menoscabo de otros medios que aseguren al Fondo y al Programa, el debido repago de todos los recursos que se coloquen en el periodo de vigencia del Programa.

CAPÍTULO II

Operacionalidad del Fondo para la Reactivación del Sector Agroalimentario de Honduras

Artículo 6.- El “Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario de Honduras” será financiado mediante asignaciones que cada año, a partir del año 2014 y hasta el año 2017, realizará la Secretaría de Finanzas (SEFIN) al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI). Se instruye a la Secretaría de Finanzas para que al cierre de cada mes, traslade al Fideicomiso del Programa de Reactivación del Sector Agroalimentario en BANHPROVI, los valores que

correspondan al 33% de los montos acumulados durante ese mes, en el “Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza Extrema”

Artículo 7.- Bajo el marco de las directrices básicas descritas en este Decreto Ejecutivo, el “Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario de Honduras” será objeto de un Reglamento Especial el cual debe ser formulado por el Comité Técnico del Fideicomiso, en donde participan la Secretaría de Desarrollo Económico (quien lo preside), la Secretaría de Finanzas, La Secretaría de Agricultura y Ganadería y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI).

Artículo 8.- La Comisión Nacional de Banca y Seguros (CNBS) presentará ante la Presidencia de la República y ante el Soberano Congreso Nacional, informes semestrales acerca del comportamiento del Fondo, haciendo las recomendaciones que correspondan para asegurar el cumplimiento de los objetivos del programa.

Artículo 9.- Los repagos que en forma progresiva sean realizados por parte de los beneficiarios del programa serán utilizados en un 50% como inversión reenvolvente al Fideicomiso de Reactivación del sector Agroalimentario de Honduras, 30% como aporte para la consolidación y expansión del Programa de la Merienda Escolar y 20% retornados al Gobierno de la República, quien los utilizará para fines exclusivos de inversión en la construcción y mantenimiento de infraestructura vial secundaria que articule zonas agrícolas de gran potencial productivo con los mercados nacionales de consumo y los centros de servicio logístico para las exportaciones. Para tal fin, la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda presentará cada año y como anexo a su solicitud de presupuesto y plan operativo anual a la Secretaría de Finanzas, un Plan detallado de inversiones en esa materia que puedan ser potencialmente financiados con estos recursos.

CAPÍTULO III**El Destino de los Fondos del Programa**

Artículo 10.- Los recursos financieros del Programa serán destinados a cuatro grandes ámbitos de inversión: (a) Programa Nacional para el Desarrollo Social y Comunitario de Familias Productoras de Palma Aceitera Hondureña; (b) Programa Nacional para el Desarrollo Social y Comunitario de Familias Productoras de Caña de Azúcar; (c) Programa Nacional de Seguridad y Soberanía Alimentaria; (d) Programa Nacional de Repoblación Bovina, Porcino y Avícola; (e) Programas de Apoyo a Sectores Productivos en situación de Emergencia.

Artículo 11.- El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) deberá crear los instrumentos y protocolos financieros para atender cada uno de los cinco ámbitos de inversión, llevando registros financieros independientes que puedan mostrar la cuantía y efectividad de los recursos colocados.

CAPÍTULO IV**Programa Nacional para el Desarrollo Social y Comunitario de Familias Productoras de Palma Aceitera Hondureña**

Artículo 12.- El Programa Nacional para el Desarrollo Social y Comunitario de Familias Productoras de Palma Aceitera Hondureña, es un Programa Tripartito en donde participan y se reconocen como actores fundamentales al Gobierno de la República, La Federación Nacional de Palmeros de Honduras (FENAPALMAH) y la Asociación Industrial de Palma de Aceite de Honduras (AIPAH).

Artículo 13.- El Programa contará con cuatro grandes componentes: (1) Financiamiento originados del “Fondo para la Reactivación del Sector Agroalimentario de Honduras” para la expansión del cultivo de la Palma Aceitera Hondureña en un área total estimada de 125,000 hectáreas que se localizarán en los

Valles de Sico-Paulaya, Aguan, Lean, Planicies del departamento de Gracias a Dios, Zonas Agrícolas en el departamento de Yoro y el Valle de Sula; (2) Financiamiento originados del “Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario de Honduras” para la ampliación de la capacidad productiva de hasta diez (10) plantas procesadoras de aceite actualmente bajo la administración de AIPAH (Asociación Industrial de Palma de Aceite de Honduras) aumentando su capacidad de producción aceitera y agregando componentes para la generación de energía eléctrica, biogás, biocombustibles y otros derivados de alto valor comercial; (3) Financiamiento bajo la figura de Inversión Público-Comunitaria, para la construcción y puesta en servicio de hasta cuatro (4) plantas procesadoras integrales nuevas a ser construidas para atender también nuevas plantaciones de palma aceitera hondureña en los Valles de Sico-Paulaya, Planicies de Gracias a Dios, Yoro y el Aguan; (4) La Creación del Consejo Nacional de la Palma (CONAPALMA), integrado tripartitamente por el Gobierno de la República, FENAPALMAH y AIPAH, el cual contará con: (a) Un Centro de Investigaciones Científicas; (b) un Centro de Asistencia Técnica y Extensión Agrícola; (c) un Centro de Capacitación para el desarrollo de capacidades industriales, gerenciales y de educación financiera para los socios de los proyectos. Es convenido que los proyectos de cultivo a financiar deberán ser suplidos por viveros de semilla genéticamente certificada, lo cual deberá ser asegurado por las unidades especializadas de CONAPALMA.

Artículo 14.- Del total de los fondos que corresponden al Programa Nacional para el Desarrollo Social y Comunitario de Familias Productoras de Palma Aceitera Hondureña, un cincuenta por ciento (50%) serán destinados al componente de financiamiento de áreas de cultivo, un cuarenta por ciento (45%) al componente de ampliación y construcción de plantas procesadoras y un cinco por ciento (5%) a la operación continua de las unidades operativas del Consejo Nacional de la Palma (CONAPALMA). A efectos de asegurar y dar certidumbre de recuperación de pagos, se define que el financiamiento de este

programa se canalizará a través de las sociedades anónimas propietarias de las plantas industriales, quienes a través de sus propios mecanismos, harán llegar los recursos a los pequeños productores.

Artículo 15. - Los beneficiarios del componente de financiamiento para la expansión de áreas agrícolas de Palma Aceitera Hondureña, deberán ser miembros activos y estar al día en sus obligaciones, con las Cooperativas, Sociedades Anónimas de Pequeños Productores Agrícolas y/o Asociaciones Campesinas formal y debidamente afiliadas a FENAPALMAH. Asimismo, el financiamiento para la ampliación de plantas industriales existentes será habilitado a socios activos de la AIPAH que cuenten con modelos corporativos de carácter incluyente con un componente social debidamente acreditado y que, en adición, evidencien capacidad operativa y financiera para la administración y pago de dichas ampliaciones.

Artículo 16. - La Construcción de Plantas Industriales Nuevas, se registrará bajo el marco de un modelo de inversión Público-Comunitario. Este modelo promoverá la inversión pública en asocio con participación comunitaria, creando sociedades mercantiles con una participación accionaria que inicia en una proporción de 70 por ciento para el gobierno y 30 por ciento para la asociación comunitaria (Cooperativa, Sociedad de Pequeños Productores Agrícolas y/o Asociación de Productores). En forma progresiva y a partir del primer año de operación comercial de la planta procesadora, el gobierno pondrá a disposición de la asociación comunitaria hasta un 10% anual de su capital accionario hasta que, luego de un periodo determinado, la participación social de la sociedad se componga de un 90% de participación comunitaria y un 10% de participación pública. Es también convenido que para asegurar la exitosa administración de la planta procesadora, la misma será operada, durante sus primeros 10 años por la AIPAH, bajo el marco de un fideicomiso creado por BANHPROVI en nombre del gobierno de Honduras, el cual recibirá los fondos públicos y los mandatos para licitar la

construcción de la planta y adjudicar la administración de la misma a la AIPAH, quien cuenta con la experiencia necesaria para asegurar ese fin de buen manejo. Toda la operación productiva y administración financiera será auditada por una firma nacional o internacional con suficientes calificaciones, que será también contratada por el fideicomiso.

CAPÍTULO V

Programa Nacional para el Desarrollo Social y Comunitario de Familias Productoras de Caña de Azúcar

Artículo 17.- El Programa Nacional para el Desarrollo Social y Comunitario de Familias Productoras de Caña de Azúcar, tiene como propósito la creación de incentivos y formas de financiamiento para promover el establecimiento de plantaciones extensivas de caña de azúcar en los valles del Guayape, Catacamas y Agalta, todos en el departamento de Olancho, así como la construcción y puesta en servicio de un o varios Ingenios Azucareros con capacidades de aprovechamiento integral para la generación eléctrica, biogás y biocombustibles, bajo el modelo de inversión publico-privado-comunitario en esa misma zona, beneficiando a miles de pequeños productores agrícolas y/o ganaderos en condiciones de subsistencia localizados en los referidos valles.

Artículo 18.- En su etapa inicial y utilizando recursos del Fideicomiso, se procederá a licitar la contratación de una firma o consorcio nacional o internacional que desarrolle un completo Estudio de Factibilidad estableciendo con precisión las áreas de cultivo, el dimensionamiento y conformación tecnológica del ingenio y el cronograma de ejecución de las actividades hasta lograr alcanzar niveles altos de productividad y la plena operación del Ingenio Azucarero, con sus componente de generación eléctrica, biogás y etanol.

Artículo 19.- Contando con el estudio de factibilidad y el diseño final del o los ingenios, el Fideicomiso promoverá junto a

la Comisión para la Promoción de las Alianzas Publico-Privadas (COALIANZA), el desarrollo de un proceso de selección del socio privado que participara, junto al gobierno y los productores, en el desarrollo del Programa.

Artículo 20.- Para otorgar y asegurar el pago de las obligaciones adquiridas por los pequeños productores agrícolas se hará uso de instrumentos como los Contratos a Futuro, el Fondo de Garantías Recíprocas y el Seguro Agrícola.

Artículo 21.- Bajo la concepción público-privada-comunitaria del Programa, el Gobierno de la República será inicialmente propietario del 20% del capital accionario de la sociedad dueña del ingenio azucarero y, de manera progresiva, procederá a la venta de las acciones a la o las asociaciones, cooperativas o sociedades anónimas de pequeños productores que participen del programa hasta llegar a una proporción en la que el componente comunitario signifique la propiedad del 20% de las acciones. Un 10% del capital accionario deberá considerarse de suscripción pública con un piso de inversión de diez mil dólares de los Estados Unidos de América y un techo de cien mil dólares de los Estados Unidos de América.

Artículo 22.- La compra progresiva de las acciones de la Sociedad Anónima propietaria de los activos por parte de las asociaciones, cooperativas o sociedades anónimas de pequeños productores, se dará deduciendo de las entregas de materia prima un porcentaje de los pagos que corresponden a cada productor. Para ello, el modelo financiero del proyecto deberá asegurar que los productores, previo a iniciar la recepción del beneficio de las utilidades del proceso industrial, recibirán pagos que aseguren el cubrimiento total de sus costos operativos y la generación de excedentes que le permitan un ingreso digno para su grupo familiar.

CAPÍTULO VI

Programa Nacional de Seguridad y Soberanía Alimentaria

Artículo 23.- El Programa Nacional de Seguridad y Soberanía Alimentaria tiene como propósito la creación de incentivos y formas de financiamiento para promover la expansión de los cultivos de maíz, frijol, arroz, sorgo y productos hortícolas, hasta el punto en el que el país pueda alcanzar plenitud en el tema de seguridad y soberanía alimentaria, fundamentada en el alcance de procesos de eficiencia productiva que resulten en el incremento de la competitividad de la producción nacional tanto en términos de precio como en términos de calidad. El ámbito de servicio del programa serán zonas agrícolas ubicadas como resultado de un estudio inicial en el ámbito productivo y de mercados, así como la construcción y puesta en servicio de Instalaciones para el Secado y Almacenamiento de Granos Básicos, bajo un modelo de inversión público-comunitario, que contribuyan a minimizar las deformaciones en el mercado provocadas por la presencia de especuladores e intermediarios de productos agrícolas.

Artículo 24.- El Programa contará con dos grandes componentes: (a) Participación en la “Alianza por el Corredor Seco”, en asocio con USAID, Banco Mundial, La Unión Europea y el Banco Centroamericano de Integración Económica. Este programa implicará la inversión de doscientos millones de lempiras por año por parte del gobierno de Honduras, a un Fondo en donde se podrán consolidar hasta ciento quince millones de dólares (US\$ 115 millones) producto de las aportaciones reembolsables y no reembolsables de los miembros de la Alianza. La Alianza por el Corredor Seco aspira a asistir productiva y socialmente a alrededor de 50,000 familias campesinas en los departamentos de Choluteca, Valle, Intibucá, Lempira y Ocotepeque. La inversión de los recursos del Programa de Reactivación del Sector Agroalimentaria se realizará utilizando como Unidad Ejecutora la Cuenta del Milenio, Unidad que también ha sido seleccionada por todos los organismos que participan del proyecto. (b) Se

anticipa un segundo componente de asistencia a pequeños productores agrícolas en situación de subsistencia que incluye el (i) Diseño del Programa, estableciendo con precisión las áreas de servicio, el dimensionamiento y conformación tecnológica de los sitios de secado y almacenamiento, hasta establecer clústeres que propicien la generación de economías de escala y mitiguen los impactos negativos de las propias deformaciones del mercado; (ii) Organización de una Fuerza de Asistencia Técnica en materia de buenas prácticas agrícolas, supervisión, asesoría en mercadeo y administración de negocios, utilizando como referente las buenas prácticas derivadas del componente agrícola del Proyecto de la Cuenta del Milenio desarrollado en Honduras entre los años 2006-2010 y el Proyecto ACCESO actualmente en ejecución con recursos de USAID; (iii) Construcción/Adecuación de Instalaciones para el Secado y Almacenamiento de Granos Básicos, de acuerdo al diseño del programa y la localización de las áreas de servicio del mismo; (iv) Asistencia crediticia para las actividades de preparación, siembra, cosecha y mantenimiento agrícola bajo parámetros consistentes con las condiciones agroecológicas y climáticas de la zona.

Artículo 25.- Para el desarrollo del Programa, BANHPROVI mediante un proceso competitivo establecerá un fideicomiso en un Banco del Sistema Financiero Nacional, quien recibirá el mandato de realizar una Licitación Pública Internacional, tomando como referente las exitosas experiencias del componente agrícola del Proyecto de la Cuenta del Milenio, ejecutado en Honduras entre los años 2006 y 2010, para contratar una empresa/consorcio nacional o internacional que actúe como responsable de la ejecución de los cuatro componentes del inciso (b) de este componente y expuestos en el artículo anterior. Con ello debe entenderse que la empresa/consorcio nacional o internacional que resulte adjudicada deberá realizar el desarrollo del proyecto.

Artículo 26.- Para otorgar y asegurar el pago de las obligaciones adquiridas por los pequeños productores agrícolas se hará uso de instrumentos como los Contratos a Futuro, el

Fondo de Garantías Recíprocas y el Seguro Agrícola. La presencia de una empresa de reconocimiento internacional como administrador del programa será también un elemento de apoyo en las evaluaciones crediticias que realizara la Banca Comercial Hondureña con quienes Banhprovi deberá mantener una muy estrecha relación.

Artículo 27.- Bajo la concepción público-comunitaria del Programa, el Gobierno de la República será inicialmente propietario del 100% del capital accionario de la sociedad dueña de las instalaciones de secado y almacenamiento y, de manera progresiva, procederá a la venta de las acciones a la o las asociaciones, cooperativas o sociedades anónimas de pequeños productores que participen del programa hasta llegar a una proporción en la que el componente comunitario signifique la propiedad del 90% de las acciones y, con ello, después de 5 años, asumir la administración del Ingenio y las tareas de asistencia técnica para los productores. La empresa responsable del programa debe asegurar al Gobierno de Honduras que, durante todo el periodo de administración del Programa, realizará las tareas necesarias para preparar a las organizaciones de pequeños productores para asumir en el futuro su papel como plenos administradores y propietarios mayoritarios del programa.

Artículo 28.- La compra progresiva de las acciones de la Sociedad Anónima propietaria de los activos por parte de las asociaciones, cooperativas o sociedades anónimas de pequeños productores, se dará mediante transacciones directas en las que se determinará el valor actuarial de los activos como referencia de pago. El Gobierno de Honduras, deberá autorizar a BANHPROVI para que le represente cada año para el desarrollo de este traspaso progresivo de propiedad.

Artículo 29.- La venta de los servicios de secado y almacenamiento servirán para pagar los servicios de administración de la empresa adjudicada del programa y los excedentes serán trasladados a Banhprovi en condición de fondos revolventes del

Programa de Reactivación del Sector Agroalimentario de Honduras, en sus varios componentes, dependiendo del comportamiento y las demandas que se deriven de cada uno de ellos.

CAPÍTULO VII

Programa Nacional de Repoblación Bovina, Porcina y Avícola

Artículo 30. – El Programa Nacional de Repoblación Bovina, Porcina y Avícola tiene como propósito ofrecer financiamiento bajo condiciones preferentes a empresas establecidas que emprendan procesos de mejora/ampliación de sus instalaciones, genética, repoblación, procesos de crianza, mantenimiento, valor agregado y manejo de sus fincas. El financiamiento será canalizado a través de la Banca Comercial del País en base a instrumentos financieros diseñados para tales fines.

Artículo 31. – El progresivo repago de los financiamientos será destinado en un 50% a la consolidación del programa hasta alcanzar servicios a nivel nacional y el restante 50% será trasladado a la Secretaría de Finanzas para apoyar los esfuerzos nacionales de ampliación del Programa de Merienda Escolar.

Artículo 32. – El Presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia en el momento de su aprobación y será publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en el Salón Constitucional de Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós (22) días del mes de Abril del año dos mil catorce (2014).

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL DE
GOBIERNO

JOSÉ ROBERTO ZACAPA
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA, POR LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA,
GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

DIANA GABRIELA VALLADARE MEJÍA
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,
Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL, POR LEY

ALDEN RIVERA MONTES
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO ECONÓMICO

LISANDRO ROSALES BANEGAS
SECRETARÍA DE DESARROLLO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ W.
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

FRANCISCO JAVIER LIMA
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE SEGURIDAD, POR LEY

EDNAYOLANI BATRES CRUZ
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMEZ
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRIGUEZ
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-018-2014

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE
MINISTROS,**

CONSIDERANDO: Que el país enfrenta una grave problemática en términos de pobreza y pobreza extrema y que la inversión, el dinamismo económico, la generación de empleo y el emprendedurismo, son factores que pueden tener una incidencia sumamente positiva en los sectores más vulnerables de la nación, creando oportunidades de desarrollo humano integral para cientos de miles de familias hondureñas.

CONSIDERANDO: Que Honduras cuenta con una de las economías más abiertas del mundo, con una balanza comercial deficitaria y un desequilibrio macroeconómico de origen externo que pesa significativa y negativamente sobre las finanzas del Estado.

CONSIDERANDO: Que el déficit en la balanza comercial nos obliga a realizar acciones sistemáticas para mejorar el posicionamiento competitivo de la nación, avanzando en pilares como la educación, la salud, la infraestructura productiva, la dinamización del sector exportador y los servicios que son provistos por parte del Estado, beneficiando a quienes desarrollan actividades emprendedoras en el contexto nacional.

CONSIDERANDO: Que el crecimiento económico se constituye en una búsqueda permanente en las naciones del mundo, conscientes de que sus repercusiones inciden en las posibilidades reales de provocar desarrollo integral en todos sus ciudadanos y que, bajo ese contexto, todos ellos realizan acciones tendientes a provocar inversión, atraer capitales, dinamizar su comercio y promover el turismo.

CONSIDERANDO: Que el Plan de Nación aprobado en diciembre 2009 por el Soberano Congreso Nacional establece en su Objetivo Nacional No. 3: "Una Honduras Productiva,

generadora de oportunidades y empleo que aprovecha de manera sostenible sus recursos y reduce su vulnerabilidad ambiental” y que ese objetivo ha sido debidamente recogido en el Plan de Gobierno 2014-2017 denominado como Plan de Todos para una Vida Mejor, que en su Segundo Propósito Fundamental indica “La generación masiva de empleo, el desarrollo competitivo de Honduras y la democratización de la productividad”.

CONSIDERANDO: Que la Ley para la Protección y Promoción de Inversiones (Decreto 51-2011) crea el Consejo Nacional de Inversiones (CNI) como una entidad de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

CONSIDERANDO: Que en la búsqueda del bienestar colectivo, el modelo económico hondureño debe contar con instrumentos que propicien la inclusión y la reducción de las desigualdades, abriendo más y mejores oportunidades para sectores tradicionalmente excluidos de los beneficios derivados del aprovechamiento de los recursos de la nación, haciendo realidad objetivos como la democratización de la productividad, la asociatividad, el cooperativismo, el encadenamiento productivo y la búsqueda permanente de valor agregado a las materias primas producidas en Honduras.

CONSIDERANDO: Que el país demanda un momento de despegue económico que conduzca a la nación al pleno goce de sus potencialidades, bajo un modelo en donde participen miles de agentes económicos de todo tamaño, que consoliden una base sustantiva de impulso a un dinamismo productivo y comercial que resulte coherente con la estructura demográfica hondureña y el crecimiento vegetativo de nuestra población.

CONSIDERANDO: Que el desempleo y el subempleo son males que deben ser combatidos con fortaleza por parte del Estado, ofreciendo a sus ciudadanos oportunidades de formación, capacitación para el trabajo, inserción laboral y emprendedurismo, hasta lograr un estado de dignidad que forme parte del perfil característico de todo ciudadano hondureño.

CONSIDERANDO: Que la promoción internacional de inversiones, la búsqueda de espacios para la producción exportable hondureña y la promoción del turismo, son tareas que deben desarrollarse en forma proactiva, bajo una estrategia que reconozca nuestras mejores oportunidades y las más significativas de nuestras potencialidades.

CONSIDERANDO: Que la promoción del país es deber de todos los sectores de la sociedad hondureña y que, de manera particular, debe consolidarse una Visión Compartida en materia de desarrollo económico, que una a la nación alrededor de grandes propósitos y que se constituya en una fuente permanente de trabajo, dedicación y empeño.

Reforma al Marco Institucional y Normativo para la Innovación y el Impulso de la Inversión, el Comercio Exterior y el Turismo en Honduras

CAPÍTULO I

Del Consejo Nacional de Inversiones

Artículo 1.- El Consejo Nacional de Inversiones (CNI) se constituye en el Centro de Pensamiento para el diseño de los instrumentos que contribuyan a la creación de condiciones de crecimiento económico en el país.

Artículo 2.- De manera funcional, El Consejo Nacional de Inversiones (CNI) organizará e integrará cuatro Comités Técnicos: (1) Comité Nacional de Competitividad; (2) Comité Técnico de Imagen País y Marca País; (3) Comité Técnico para el Desarrollo Competitivo de la MIPYME; (4) Comité Técnico de Pre Inversión. Cada Comité estará integrado por tres representantes del Sector Privado y Tres Representantes del Sector Público.

Artículo 3.- Cada Comité tendrá como responsabilidad la formulación y seguimiento a la implementación de tres instrumentos de planificación: (1) Una Política Nacional; (2) Un Plan Nacional; (3) Una Estrategia Nacional. Los doce instrumentos a generar

serán la guía para el trabajo continuo de las Unidades Especializadas de la Secretaría de Desarrollo Económico.

CAPÍTULO II

De la Secretaría de Desarrollo Económico

Artículo 4.- La Secretaría de Desarrollo Económico se constituye en el Órgano Ejecutor de los Instrumentos de Planificación que se generen bajo el marco de actuaciones del Consejo Nacional de Inversiones. Para el logro de lo anterior, deberá integrar una estructura organizativa consecuente con ese fin. Bajo ese contexto se define que la Secretaría de Desarrollo Económico sea reconocida bajo las siglas de PROHONDURAS. Bajo estas siglas, la Secretaría de Desarrollo Económico cumplirá con las tareas de:

1. Representar a Honduras en las negociaciones comerciales internacionales, incluyendo la participación de un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional;
2. Administrar los Tratados Comerciales de los que Honduras forme parte;
3. Constituir la parte nacional en todos los procesos de Resolución de Controversias comerciales o de inversiones que involucren a Honduras;
4. Coordinar las posiciones de negociación en materia de inversión y comercio con los sectores productivos de la nación;
5. Administrar tratados y acuerdos de comercio e inversión relativos a los procesos de integración económica centroamericana en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional;
6. Coordinar la negociación, administración y solución de controversias de los tratados comerciales que involucren a Secretarías de Estado o entes de gobierno;
7. Dirigir y coordinar la formulación y ejecución de las Políticas, Planes y Estrategia en materia de Inversión tanto a nivel nacional como internacional;
8. Dirigir y coordinar la ejecución de la Política, el Plan y la Estrategia Nacional de Diversificación de Exportaciones y Comercio Exterior;
9. En coordinación y complementariedad con el Instituto Hondureño de Turismo, promover la actividad turística y propiciar el desarrollo integral de los productos turísticos a nivel nacional;
10. Formular los Protocolos de Gestión en materia de Inversión, Exportaciones y Turismo, así como coordinar, con la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, lo relativo al funcionamiento de los Oficiales de Promoción Internacional (Oficiales ProHonduras) que operaran como parte del Servicio Exterior de Honduras;
11. Dirigir la Ejecución de la Estrategia Nacional de Imagen y Marca País;
12. Organizar y dirigir eventos y misiones empresariales y comerciales tanto a nivel nacional como internacional en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional;
13. Desarrollar y operativizar medios de facilitación administrativa dirigidos a reducir la discrecionalidad y los costos transaccionales derivados de procesos de exportación o inversión en Honduras;
14. Administrar y supervisar la prestación de servicios de ventanillas únicas relacionadas con operaciones de turismo, comercio exterior e inversiones.
15. Recopilar, sistematizar y poner a disposición de quien lo solicite toda información necesaria sobre las leyes relacionadas con el turismo, comercio exterior, inversión y la apertura de negocios en Honduras. Sirviendo como observatorio de Turismo, Comercio Exterior e Inversión en Honduras cumpliendo funciones de información, estadísticas y coordinación respecto a estos temas;
16. Administrar y facilitar los regímenes especiales de Turismo, Comercio Exterior e Inversión creados por la Ley;
17. Asumir y ejercer la representación oficial de Honduras ante la OMC y cualquier otro órgano bilateral o multilateral en materia de Turismo, Comercio Exterior e Inversión, incluyendo la

participación de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional; y,

18. Las demás delegadas por el Presidente de la República.

Artículo 5.- La Secretaría de Desarrollo Económico (PROHONDURAS) para cumplir con las funciones que le asigna el presente Decreto tiene comprendidas las áreas siguientes: (1) Integración Económica, Inversión y Comercio Exterior; (2) Servicios Empresariales, Competitividad y Protección al Consumidor; (3) Desarrollo MIPYME y Sector Social de la Economía

Artículo 6.- Asimismo contará con 15 Direcciones Generales y Unidades de Servicio que cumplirán con las expectativas y responsabilidades enunciadas en el Artículo cuarto de este Decreto Ejecutivo.

Artículo 7.- PROHONDURAS, por la vía de su Secretario de Estado, presentará informes bimensuales de avance ante el Consejo Nacional de Inversiones (CNI) y estará sujeto a las normas y procedimientos establecidos por la Unidad Presidencial de Evaluación de Desempeño.

CAPITULO III

Visión y Misión

Artículo 8.- Se declara como Visión de PROHONDURAS: Una Honduras que asume con carácter y firmeza, una posición de liderazgo regional (Centroamérica y El Caribe) en materia de competitividad y productividad, bajo un modelo económico incluyente, fundamentado en la participación de miles de actores económicos de todo tamaño, que reciben los beneficios de un clima de inversión caracterizado por estabilidad política, estabilidad social, previsibilidad y seguridad jurídica, provista por un gobierno ágil y diligente, simple y transparente, profundamente focalizado en alcanzar excelencia en la prestación de servicios.

Artículo 9.- Se declara como Misión de PROHONDURAS: Conducir a Honduras por la ruta del verdadero desarrollo,

realizando un gobierno basado en resultados, eliminando las barreras que impiden el desarrollo exitoso de los emprendedores, facilitando su gestión y creando una base de valores fundamentales que generen confianza para la inversión y la generación de empleo. Es nuestra Misión recuperar la confianza del inversionista nacional hasta lograr procesos de expansión y reinversión, recuperar el posicionamiento internacional en materia de inversión extranjera directa mediante un ejercicio intensivo de promoción internacional de inversiones, la ampliación y diversificación de nuestros mercados de exportación y el desarrollo de un ejercicio sostenido de Imagen País y Marca País.

CAPITULO IV

De la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional

Artículo 10.- La Secretaría de Desarrollo Económico (PROHONDURAS) suscribirá un Convenio Interinstitucional con la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional en donde se establecerá la participación coordinada de ambas en el cumplimiento del presente Decreto.

CAPITULO V

De Coalianza

Artículo 11.- La Secretaría de Desarrollo Económico (PROHONDURAS) suscribirá un Convenio Interinstitucional con COALIANZA a efectos de desarrollar la actividad de PROMOCION INTERNACIONAL de los Proyectos que sean conducidos por COALIANZA bajo la figura de Asociaciones Público-Privadas. La expectativa es que COALIANZA aproveche la infraestructura humana y tecnológica de PROHONDURAS, así como la representación presencial de los Oficiales PROHONDURAS en las Misiones Diplomáticas y Consulares de Honduras en el exterior, para ampliar su posibilidad de comunicación y difusión dirigida a ampliar la cantidad de empresas interesadas en participar en las iniciativas de Asociación Público-Privada en Honduras.

CAPITULO VI**De los Instrumentos Orientadores de Competitividad,
Inversión, Exportación y Turismo**

Artículo 12.- Se consideran instrumentos oficiales para la promoción de la Competitividad, la Inversiones, las Exportaciones y el Turismo los siguientes:

1. Política Nacional de Promoción de Inversiones
2. Plan Nacional de Promoción de Inversiones
3. Estrategia Nacional de Promoción de Inversiones
4. Política Nacional de Promoción de Exportaciones
5. Plan Nacional de Promoción de Exportaciones
6. Estrategia Nacional de Promoción de Exportaciones
7. Estrategia Nacional de Turismo Sostenible
8. Política Nacional de Promoción Turística
9. Plan Nacional de Promoción Turística
10. Estrategia Nacional de Promoción Turística
11. Estrategia Nacional de Imagen País
12. Estrategia Nacional de Marca País
13. Política Nacional de Competitividad
14. Plan Nacional de Competitividad
15. Estrategia Nacional de Competitividad
16. Política Nacional de Desarrollo Competitivo de la MIPYME
17. Plan Nacional de Desarrollo Competitivo de la MIPYME
18. Estrategia Nacional de Desarrollo Competitivo de la MIPYME
19. Los Protocolos de Gestión en materia de Inversión, Exportaciones y Turismo

CAPITULO VII**De los Sectores Productivos Prioritarios y los Programas
Impulsadores de Crecimiento Económico**

Artículo 13.- Se declaran como Sectores Prioritarios para las acciones de Promoción de Inversiones, Promoción de Exportaciones y Desarrollo Competitivo los siguientes:

1. El Sector Energético Nacional
2. El Sector Agrícola y de Agronegocios

3. El Sector de Ensamblaje Ligero, Hilandería y Maquila de Servicios Tecnológicos
4. El Sector Construcción y de Vivienda
5. El Sector de Minería y Petróleo
6. El Sector Forestal
7. El Sector Turismo
8. El Sector de Infraestructura
9. Y otros que estratégicamente se consideren importantes para el país.

CAPÍTULO VIII**De la Estrategia Nacional de Imagen País y Marca País**

Artículo 14.- Como una acción de responsabilidad social empresarial, el Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), contratará los Servicios de una Empresa Internacional especializada en la formulación de Estrategias Nacionales de Imagen País y Marca País. Para ello formulará un detallado documento de alcances y productos entregables, que darán forma a un instrumento verdaderamente fundamental para el futuro del país.

Dado en el Salón Constitucional de Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós (22) días del mes de Abril del año dos mil catorce (2014).

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL DE
GOBIERNO

ROBERTO ZACAPA
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA, POR LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLOSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA,
GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**DIANA GABRIELA VALLADARE MEJÍA**SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,
Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL, POR LEY**ALDEN RIVERA MONTES**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO ECONÓMICO**LISANDRO ROSALES BANEGAS**SECRETARÍA DE DESARROLLO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL**ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ W.**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**FRANCISCO JAVIER LIMA**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE SEGURIDAD, POR LEY**EDNAYOLANI BATRES CRUZ**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD**MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDENSECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA**JOSÉ ANTONIO GALDAMEZ**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS**WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRIGUEZ**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-020-2014**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE
MINISTROS,****CONSIDERANDO:** Que el artículo 245 en sus numerales 2 y 11 de la Constitución de la República le confieren al Presidente de la República la dirección de la política general del Estado y la emisión de decretos conforme a ley, respectivamente.**CONSIDERANDO:** Que el artículo número 11 de la Ley General de Administración Pública establece que el Presidente de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y Coordinación de la Administración Pública. El Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que se creó bajo la dirección de la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial conforme Decreto Ejecutivo número PCM-038-2010, la Unidad Técnica de Seguridad Alimentaria y Nutricional (UTSAN).

CONSIDERANDO: Que la Seguridad Alimentaria y Nutricional, se destaca como un tema social de alto interés y relevancia por ser un medio que busca garantizar el derecho a la alimentación de las personas y poblaciones, sobre todo de aquellos grupos considerados más vulnerables.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 29 en su numeral 4 de la Ley General de la Administración Pública reformado mediante Decreto Ejecutivo 266-2013, publicado bajo el No. 33,336 en el Diario Oficial “La Gaceta” el 23 de enero del 2014, el cual establece las competencias de la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social que literalmente dice: “Lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas públicas en materia de desarrollo e inclusión social, de reducción de la pobreza, así como de la planificación y ejecución de programas y proyectos que se derivan de esas políticas y los que vayan dirigidos a grupos vulnerables y orientados a la niñez, juventud, pueblos indígenas y afrohondureños, discapacitados, y personas con necesidades especiales y adultos mayores”.

CONSIDERANDO: Que los temas de Desarrollo e inclusión Social, de reducción de la pobreza, de atención a grupos vulnerables como son: la niñez y juventud, los pueblos indígenas y afrodescendientes, que se le han comisionado a la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social, son también temas encomendados al Programa de Seguridad Alimentaria y Nutricional coordinado por la Unidad Técnica de Seguridad Alimentaria y Nutricional (UTSAN) para su manejo y solución.

POR TANTO,

En aplicación de los artículos 245 numerales 2 y 11 de la Constitución de la República; y los artículos 4, 11, 14, 29 y 117 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas.

DECRETA:

**ADSCRIPCIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE
SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL
(UTSAN)**

Artículo 1.- Se autoriza la adscripción de la Unidad Técnica de Seguridad Alimentaria y Nutricional (UTSAN) que forma parte de la Secretaría de la Presidencia según Decreto Ejecutivo Número PCM-038-2010 para que a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial “La Gaceta” pase a formar parte de la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social, inclusive sus partidas presupuestarias asignadas.

Artículo 2.- El presente decreto es de ejecución inmediata y debe ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014).

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMON HERNANDEZ AL CERRO
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL DE
GOBIERNO

REINALDO ANTONIO SANCHEZ
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA,
GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

MIREYA AGÜEROSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, Y
COOPERACIÓN INTERNACIONAL**LISANDRO ROSALES**SECRETARÍA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN
SOCIAL**ALDEN RIVERA MONTES**

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ W.SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
PÚBLICOS**ARTURO CORRALES ALVAREZ**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

SAMUEL ARMANDO REYES

SECRETARÍA DE DEFENSA

EDNA YOLANI BATRES

SECRETARÍA DE SALUD

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CARLOS MADERO

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMESSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES, AMBIENTE
Y MINAS**WILFREDO CERRATO RODRIGUEZ**

SECRETARÍA DE FINANZAS

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-022-2014**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE
MINISTROS,**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245, numeral 2 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República dirigir la política general del Estado y representarlo.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República, conforme lo establece el Artículo 245, administrar la hacienda pública, dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional, dirigir la política económica y financiera del Estado, crear y mantener los servicios públicos y tomar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los mismos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración pública centralizada y descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 22, en su numeral 10, de la Ley General de Administración Pública, reformada

mediante Decreto Legislativo 266-2013, publicado en el “Diario Oficial La Gaceta” en fecha del 23 de enero del año 2014, relativo a las Atribuciones del Consejo de Secretarios de Estado, éste puede autorizar la venta de bienes fiscales; basado en el Artículo 617 del Código Civil.

CONSIDERANDO: Que actualmente el país atraviesa por una difícil situación financiera y que es necesario tomar medidas para economizar los recursos del Estado.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos 245, numerales 30 y 28 de la Constitución de la República; numeral 1 del Artículo 10, Artículo 22, numeral 10, 11, 116, 117 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas.

DECRETA:

SUBASTA DE VEHICULOS DE LUJO

ARTÍCULO 1.- Se instruye a la Secretaría de Finanzas para que a través de la Dirección General de Bienes Nacionales proceda a realizar los trámites necesarios para subastar todos los vehículos de lujo propiedad de las Secretarías de Estado, Instituciones del Gobierno Descentralizado e Instituciones Desconcentradas del Estado. Sin afectar la efectividad de este Decreto que los fondos para la adquisición de estos vehículos hayan provenido de fuentes de financiamiento exterior u otras.

La instrucción excluye a los vehículos asignados a los funcionarios bajo esquemas de protección por riesgo extraordinario de conformidad a lo establecido en la Ley de Protección Especial de Funcionarios y Exfuncionarios en Riesgo Extraordinario (Decreto Legislativo No. 323-2013) y los vehículos de transporte o carga para el desarrollo de las actividades propias del trabajo inherente de cada institución.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del Presente Decreto Ejecutivo se entenderá por:

Instituciones de Gobierno Central: La Administración Pública Centralizada, está constituida por los órganos del Poder Ejecutivo como ser las Secretarías de Estado, Gabinetes Sectoriales y Direcciones Generales del Poder Ejecutivo.

Instituciones Desconcentradas del Estado: Entidades Desconcentradas funcional o geográficamente, dependientes jerárquicamente de entidades centrales del Poder Ejecutivo.

Instituciones Descentralizadas del Estado: Entidades de la Administración Pública Descentralizada dependiente del Poder Ejecutivo, dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propio que ejercen potestades públicas que el Estado les otorga en el ámbito de su competencia.

Categoría de Funcionarios:

Categoría I. Secretarios(as) de Estado, Subsecretarios(as) de Estado, Secretarios(as) Ejecutivos(as), Subsecretarios(as) Ejecutivos(as), Comisionados(as), Gerentes, Subgerentes o Directores(as) y Subdirectores(as) de Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas.

Categoría II. Directores(as) y Subdirectores(as) de Direcciones Generales de Secretarías de Estado, Secretarios(as) Generales, Gerentes Administrativos.

Así como todo aquel funcionario(a) de confianza que utilice vehículos del Estado.

ARTÍCULO 3.- El procedimiento que se aplica para la venta de bienes del Estado es el establecido en la Ley y Reglamento de la Dirección General de Bienes Nacionales y en los manuales respectivos. La Comisión de Avalúo debe en el término de 5 días contratar una firma Consultora Nacional o Internacional para el avalúo de los vehículos.

Para el cálculo del avalúo de los vehículos a subastar la Comisión debe solicitar a la Firma Consultora aplicar lo establecido en la RESOLUCIÓN No. CGR-003/2010 de la Secretaría de Finanzas, Contaduría General de la República, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del jueves 26 de agosto del 2010 y con Número 32,300.

ARTÍCULO 4.- La Secretaría de Finanzas debe informar al Presidente de la República, al Consejo de Ministros y al Pueblo hondureño sobre el impacto de la aplicación de la presente medida en la economía del Gobierno y la proyección de las utilidades que serán percibidas por dicha subasta en un término máximo de treinta (30) días después de la subasta.

ARTÍCULO 5.- Los Recursos provenientes de la aplicación del presente Decreto Ejecutivo pasan a ser parte de la Hacienda Pública.

ARTÍCULO 6.- Quedan prohibidas las nuevas compras o adquisiciones de este tipo de bienes por parte del Gobierno Central y las Instituciones señaladas en el presente Decreto.

Se aceptarán donaciones sólo de vehículos de trabajo con las comodidades indispensables; debiéndose comunicar este Decreto a la Cooperación Internacional a través de la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 7.- La responsabilidad sobre la administración de los bienes muebles o inmuebles, según el Artículo seis (6) del Decreto Legislativo No. 274-2010, corresponde a los titulares de las Gerencias Administrativas de la Institución correspondiente en coordinación con la Dirección General de Bienes Nacionales.

ARTÍCULO 8.- Todas las Secretarías de Estado, Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas a requerimiento de la Dirección General de Bienes Nacionales, deben transferir sus vehículos de lujo para el efectivo cumplimiento de este Decreto Ejecutivo; el cual es de efecto y ejecución inmediata, debiendo publicarse en el Diario oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones de Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL DE
GOBIERNO

REINALDO ANTONIO SANCHEZ RIVERA
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA,
GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

MIREYA DEL CARMEN AGÜERO
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,
Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

ALDEN RIVERA MONTES
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO ECONÓMICO

YOLANDA PÉREZ
SECRETARÍA DE DESARROLLO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, POR LEY

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ W.
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

ALEJANDRA HERNÁNDEZ
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE SEGURIDAD, POR LEY

EDNA YOLANI BATRES CRUZ
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMEZ
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRIGUEZ
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO PCM-26-2014

El Presidente de la República en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo Número 199-97 del 29 de enero de 1998 el Congreso Nacional creó el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA).

CONSIDERANDO: Que desde hace varias administraciones el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) ha recibido presupuesto del Estado así como de la cooperación externa y de otro tipo para que cumpla con sus objetivos de brindar protección a la niñez, a la adolescencia y la familia pero no ha cumplido con los mismos debido a su mala administración, la cual se ha evidenciado en diferentes informes como producto de intervenciones ordenadas por el Poder Ejecutivo a la Institución.

CONSIDERANDO: Que la Intervención Ordenada en mediante Decreto Ejecutivo en la Administración del Presidente Ricardo Maduro cuyo informe data del 20 de noviembre de 2003 entre otras arrojó los resultados siguientes:

1. La realidad de la institución no es acorde con el ámbito de competencias teórico establecido en la Ley.
2. Desarrollo de ámbitos de competencias que no le son propios, entre otros: guardería, alimentación, educación académica y laboral de niños de zonas urbanas marginales y de niños de zonas rurales.
3. Abandono de algunas funciones de valor estratégico: Articulación del sector, ordenación de entidades afines, atención prioritaria de situaciones especiales.
4. En materia de recursos humanos y la población atendida para 2004, se destaca sobredimensionamiento de la plantilla de

personal que no se ve reflejado en el servicio real atendido ni en la calidad del mismo.

5. Poca cobertura del servicio que institucional y socialmente le corresponde al IHNFA.
6. Ineficiencia en la utilización de los recursos de la entidad, lo que ocasiona mala imagen, pérdida de credibilidad y disminución del apoyo y participación de la sociedad civil.
7. Para el Programa de Reeducción y Reinserción Social, dirigido a la aplicación de medidas decretadas en el caso de infracción a la norma penal por adolescentes, en 2003 se asignó una partida de aproximadamente 1.5 millones de Lempiras para alimentación y compra de materiales. El número de personas en los centros de internamiento era de 180 personas que erogaban un sueldo de 860 mil Lempiras mensuales. El gasto ejecutado por dicho Programa en 2003 ascendía a 32 millones de Lempiras anuales, utilizándose el **86.5% para pago de servicios personales.**
8. Para la fecha de elaboración del Informe de Intervención de 2003, el IHNFA contaba con 968 empleados, con un valor de nómina que representaba el 82% del presupuesto anual. Para 2003 la relación era de 3.6 niños atendidos por cada empleado, con un costo anual por niño de Lps. 27,600.00.
9. El 62% del personal no estaba capacitado y se dedicaba a labores operativas y sólo el 8% tenía formación universitaria. La segmentación ponía de relieve una gestión centrada en la población con problemas y actividades heredadas de la Junta Nacional de Bienestar Social;
10. La institución desconocía el nivel académico de 491 personas (más del 51% del total de empleados) lo que constituía una grave deficiencia en la gerencia y gestión por parte del Departamento de Recursos Humanos.
11. Cerca del 91.2% del personal hacía tareas operativas, y menos del 10% desempeñaba tareas técnicas para mejoramiento de los servicios institucionales.

CONSIDERANDO: Que la Intervención Ordenada en mediante Decreto PCM 066-2011 de 21 de septiembre de 2011 el Presidente Porfirio Lobo en Consejo de Ministros considerando la necesidad de que el IHNFA contase con la estructura adecuada, alto nivel técnico-profesional, para garantizar eficiencia máxima en beneficio de la población atendida, entre otros, procedió a nombrar una Comisión Interventora para hacerse cargo de la administración de la institución y una evaluación de la misma, con asistencia del Tribunal Superior de Cuentas, la elaboración de un informe de evaluación y la recomendación de las medidas más adecuadas para mejorar la situación administrativa y financiera de la entidad, resultando ente otros hallazgos los siguientes:

1. El total de NNA atendidos por el IHNFA a 2011 eran 6,000, lo que en comparación a los más de 1,300 empleados(as) que tenía a la fecha la institución, daba una cobertura de 6 empleados por niño(a).
2. Aunque el IHNFA funciona organizado en zonas geográficas estructuradas según las necesidades de cada región, las que tienen carácter de unidades desconcentradas, no cubre más que 37 de los 298 municipios del país.
3. Detección de irregularidades en los procesos de adopción, desarrollados sin observar los requisitos legales que para tal efecto establece el Reglamento de Adopciones. Detección de algunas agencias de adopción que participan que no estaban debidamente adscritas a la Secretaría General del IHNFA, ni registradas en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población.
4. Mal manejo de la representación legal en los procesos judiciales por parte del personal jurídico de la institución, que pusieron en riesgo el derecho de propiedad de valiosos bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de la institución, que según inventario ascienden a la cantidad de noventa (90) inmuebles en 15 departamentos del país.

5. Para ese año, se reportaron las condiciones infrahumanas de los centros del IHNFA, sobre todos **los centros de internamiento**. Se recomendó de forma urgente proceder a la reparación, acondicionamiento y equipamiento básico requerido en los Centros (techos, puertas, paredes, pisos, baños, sistema eléctrico, agua potable, etc.) y el equipamiento básico (mobiliario, materiales didácticos, equipo y utensilios de cocina, colchonetas, ropa de cama, entre otros).
6. Fuerte debilidad del proceso de supervisión por parte del IHNFA de la labor que llevan a cabo las ONG's que asisten NNA que trae como consecuencia la constante violación a sus derechos humanos, lo cual fue sido constatado con varias denuncias que han sido interpuestas en la Unidad de Atención al Público de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos y la existencia de procesos judiciales que han determinado mediante sentencia el cierre definitivo de dichos centros.
7. El presupuesto de esta Institución para 2011 había vuelto ineficiente tomando en cuenta que el **93% del mismo se gastaba o ejecutaba en sueldos y salarios y colaterales de personal permanente y temporal**. Considerando la sobrecontratación de más de 400 personas temporales se encontró que para poder finalizar el año la institución necesitaba L. 130.0 millones de lempiras adicionales a lo ya presupuestado para el año que era de L. 188.6 Millones (representando este incremento casi el 70% de presupuesto adicional al aprobado por el Soberano Congreso Nacional).
8. La organización sindical del IHNFA, se ha visto fortalecida ante las actitudes débiles y vacilantes de las diferentes administraciones, permitiéndose la vigencia de contratos colectivos lesivos al patrimonio y quehacer institucional.
9. El personal laborante en el IHNFA, con raras excepciones corresponde a los requerimientos de preparación y capacidad adecuados al desempeño de los puestos.
10. El IHNFA necesitaba ser reestructurado mediante una reingeniería que cambiando su estatus permita el verdadero cumplimiento de los objetivos de su Ley y enfrentar adecuadamente los compromisos generados por las convenciones y tratados internacionales ratificadas por Honduras.
11. Traslado a entes más apropiados las actividades de ejecutor de programas que le asigna la Ley.
12. Diseñar y ejecutar un estudio de capacidades del personal actual para su asignación de acuerdo a la nueva estructura.
- CONSIDERANDO:** Que del resultado de la Intervención al IHNFA mencionado en el Considerando anterior se puede observar que la inversión directa en los 3,172 niños atendidos a esa fecha en que se intervino la Institución, lo asignado en concepto de alimentación contrasta de manera significativa con el presupuesto para pago de sueldos y salarios de los 769 empleados asignados a su cuidado tanto en centros de cuidado diurno, hogares de protección, centros de internamiento y centros de desarrollo comunitario. Lo anterior implica que de un total de Lps. 8,666,675 invertidos en los centros adscritos al IHNFA, **sólo el 7.14%** se destinaba a alimentación de los niños y adolescentes, y el restante **92.8% se destinaba a pagar sueldos y salarios** de los empleados.
- CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo PCM 00-2014 este Gobierno ordenó la Intervención del IHNFA la cual visto la situación de la Institución corroboró que las situación encontrada en la Institución es similar a la encontrada y descrita mediante la Intervención ordenada en el año 2011 y aun con agravantes.
- CONSIDERANDO:** Que la Comisión Interventora nombrada, después de analizar la situación de la institución y constante deterioro institucional del IHNFA así como el grave peligro y urgente necesidad de atención a la niñez, adolescencia y

familia, además del deterioro constante dadas las circunstancias, recomendó al Presidente de la República la aplicación del Artículo 102 de la Ley General de la Administración Pública en el sentido de suprimir la Institución y traspasar todos sus bienes y presupuesto asignado a la Secretaría de Finanzas mediante la Dirección General de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Interventora nombrada para analizar la situación del IHNFA y hacer las recomendaciones del caso al Presidente de la República, en su informe recomendó al Presidente la creación de un nuevo mecanismo ágil y con la participación de la sociedad en sus diversas formas de organización para proteger la niñez y la adolescencia, racionalizando en beneficio de los niños el presupuesto que se asigna a su atención y protección.

CONSIDERANDO: Que la situación que viven cientos de niños en todo el país amerita la toma de decisiones por parte del Poder Ejecutivo para su efectiva y pronta protección.

POR TANTO;

En el uso de las Facultades contenidas en los Artículos 245 numerales 1),2),11) y 252 de la Constitución de la República; 3, 4, 7, 11,17,18,20, 101 y 102 de la Ley General de la Administración Pública.

DECRETA,

ARTICULO 1. Suprimir el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) creado mediante Decreto Legislativo Número 199-1997 del 29 de enero de 1998.

ARTICULO 2. El Presupuesto asignado en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y todos los bienes, acciones y derechos que corresponden o correspondan y que constituyen al patrimonio del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), serán traspasados a la Secretaría de Estado en

el Despacho de Finanzas a través de la Dirección de Bienes Nacionales, a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia de este Decreto.

ARTÍCULO 3. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas solicitará al Tribunal Superior de Cuentas la práctica de una auditoría detallada de los activos y pasivos del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia IHNFA, e informará al Presidente sobre los resultados de las citadas auditorías.

ARTÍCULO 4. Se declara al INSTITUTO HONDUREÑO DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA, IHNFA, en proceso de cierre.

ARTÍCULO 5. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas procederá en lo conducente a la liquidación del patrimonio del IHNFA de acuerdo a las disposiciones siguientes:

1. Levantamiento de un inventario pormenorizado de los bienes que integran el patrimonio del IHNFA.
2. Liquidación de las obligaciones existentes y exigibles, y el remanente de las mismas.
3. Y otras que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas podrá requerir el auxilio de las demás instituciones del Gobierno si así se hace necesario, quedando éstas obligadas a prestar su inmediata colaboración.

ARTÍCULO 6. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho Desarrollo e Inclusión Social y Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización procederá en el término de seis (6) meses a partir de la vigencia del presente Decreto, a realizar las siguientes acciones:

1. Establecer un mecanismo de protección inmediata a los niños, niñas y adolescentes que actualmente estén bajo la custodia y responsabilidad de los centros de atención e internamiento administrados por el Instituto Hondureño de la Niñez y Familia (IHNFA) de forma coordinada con el Comité Técnico de Protección Social de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social;
 2. Traspasar a las Alcaldías Municipales, Iglesias o a las organizaciones no gubernamentales debidamente calificadas los Centros de Atención Integral a la Niñez que correspondan geográficamente, mediante los convenios de Comodato celebrados al efecto, que han venido funcionando como dependencias;
 3. Las Alcaldías conforme el porcentaje asignado en la Ley de Municipalidades y de acuerdo a la asignación según el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República atenderán el funcionamiento racional, eficiente y eficaz de dichos Centros de Atención Integral a la Niñez. Los Fondos que por los conceptos mencionados en el presente numeral deben ser liquidados previo a la siguiente transferencia;
 4. Traspasar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, el Centro Integral de Rehabilitación Especial (CIRE) y el Centro de Capacitación Especial (CECAES), concediéndole mediante Convenio de Comodato, los inmuebles que actualmente ocupan, así como los bienes, equipos y suministros con que están dotados dichos Centros, a efecto de que continúen operando como parte de los programas de educación especial que actualmente desarrolla dicha Secretaría de Estado;
 5. Traspasar mediante Comodato, al Instituto de Formación Profesional (INFOP), los Centros de Desarrollo Comunitario, a efecto de que en los mismos se impartan los cursos adecuados a la formación vocacional de adolescentes y jóvenes, con en base la programación general del INFOP;
 6. Ceder mediante Convenio la operación de los Centros de Protección de la Niñez, a las Organizaciones de Sociedad Civil debidamente calificadas, y que estén certificadas por la Unidad de Registro y Seguimiento de las Asociaciones Civiles, dependencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.
- ARTICULO 7.** En virtud del proceso de la supresión y clausura definitiva del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), conforme a lo dispuesto en el Artículo 111 del Código del Trabajo numeral 9), se procederá en forma a la terminación de todos los contratos de trabajo vigentes, con el reconocimiento a favor de los trabajadores de las prestaciones e indemnizaciones laborales a que hubiere lugar en derecho.
- ARTICULO 8.** Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, garantizará la provisión oportuna de los recursos presupuestarios que se requieren para pagar el pasivo laboral del IHNFA, sin perjuicio de los convenios de pago que pudieran suscribirse con los trabajadores ante la autoridad del trabajo correspondiente.
- ARTÍCULO 9.** Los expedientes que se encuentren en trámite o ejecución en el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto,

se continuarán sustanciando hasta su terminación, sin perjuicio de la revisión, evaluación y subsanación de las omisiones que pudieren presentar dichos expedientes bajo la responsabilidad de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social.

ARTICULO 10. Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que mediante un procedimiento expedito, directo y previa autorización de la Dirección General de Bienes Nacionales, autorice en un plazo máximo de Ciento Ochenta (180) Días, la venta o arrendamiento de bienes e inmuebles en desuso de la institución y que no son útiles para su operación o inversión. Para tal efecto se crean los procedimientos de valoración técnica, y otros que garanticen la agilidad y conveniencia, mientras se ejecuta el proceso de cierre. Cualquier fondo a favor que resulte de las acciones antes enunciadas deben ser destinadas a la niñez, adolescencia y familia.

ARTICULO 11. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas toma las providencias necesarias para el manejo transparente del mandato establecido en el presente Decreto.

ARTICULO 12. El presente Decreto es de ejecución inmediata y debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., en el Salón Constitucional de Casa Presidencial, a los cuatro (4) días del mes de junio de dos mil cuatro (2014).

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL DE
GOBIERNO

REINALDO ANTONIO SANCHEZ RIVERA
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA,
GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

DIANA VALLADARES
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,
Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL - POR LEY

ALDEN RIVERA MONTES
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO ECONÓMICO

LISANDRO ROSALES BANEGAS
SECRETARÍA DE DESARROLLO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ W.
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICO

ARTURO CORRALES ALVAREZ
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE SEGURIDAD

SANDRA MARIBEL PINEL GODOY
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE SALUD, POR LEY

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSE ANTONIO GALDAMES FUENTES
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRIGUEZ
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-023-2014

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE
MINISTROS,**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 de la Constitución corresponde al Presidente de la República dirigir la política general del Estado y representarlo, administrar la hacienda pública, dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional, crear y mantener los servicios públicos y tomar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los mismos.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que la función primordial de la Dirección Ejecutiva de Ingresos es administrar el Sistema Tributario y Aduanero de la República de Honduras y su misión es optimizar la recaudación, mediante la administración, aplicación, fiscalización, supervisión, revisión, control eficiente y eficaz, ejecución de cobro, de los tributos internos y aduaneros, promover el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

CONSIDERANDO: Que el país se apresta a modernizar y convertir el sistema de recaudación del Impuesto Sobre Ventas (ISV), en forma electrónica y tiene como objetivo la reducción de la evasión del Impuesto Sobre Ventas, es así que el Gobierno

espera que la nueva tecnología en el sistema tributario permita un mayor control sobre lo que se debe enterar al fisco.

CONSIDERANDO: Que según el acuerdo número 189-2014 que contiene el Reglamento del Régimen de facturación, otros documentos fiscales y registro fiscal de imprentas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, número 33,407, con fecha 21 de abril de 2014. La factura electrónica es la modalidad que utilizan sistemas informáticos del contribuyente, que interactuando en línea con los sistemas de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, permiten la generación, emisión, transmisión, conservación y control de los documentos fiscales electrónicos.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado. La declaración del estado de emergencia se hará mediante Decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros cuando ocurran situaciones de emergencia ocasionados por circunstancias excepcionales que afectaren sustancialmente la continuidad o la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos, podrá contratarse, el suministro de servicios o la prestación de servicios de consultoría que fueren estrictamente necesarios, sin sujetarse a los requisitos de licitación y demás disposiciones reglamentarias, sin perjuicio de las funciones de fiscalización.

POR TANTO:

En uso de las facultades que establece el Artículo 245, numerales 2 y 19 de la Constitución de la República, Artículo 9 de la Ley de

Contratación del Estado y Artículo 11 de la Ley General de Administración Pública y sus reformas.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), para adquirir de la manera más expedita, eficiente y transparente los servicios de una empresa nacional o extranjera con el objetivo de implementar el sistema de Facturación Electrónica.

ARTÍCULO 2.- El contrato a suscribirse con la empresa seleccionada, debe contener las cláusulas y disposiciones que sean necesarias para su correcta ejecución y debido control. El objeto del referido contrato debe ser determinado y la necesidad que se pretende satisfacer, debe quedar plenamente justificada.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones de Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL DE
GOBIERNO

REINALDO ANTONIO SANCHEZ RIVERA

SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA,
GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

MIREYA DEL CARMEN AGÜERO

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,
Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

ALDEN RIVERA MONTES

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO ECONÓMICO

YOLANDA PEREZ

SECRETARÍA DE DESARROLLO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, POR LEY

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ W.

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

ALEJANDRA HERNÁNDEZ

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE SEGURIDAD, POR LEY

EDNA YOLANI BATRES CRUZ

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMEZ

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRIGUEZ

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO PCM-27-2014

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE
MINISTROS**

CONSIDERANDO: Que el Artículo 245 de la Constitución de la República, en su numeral 2 establece que es atribución del Presidente de la República “Dirigir la Política General del Estado y representarlo”.

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Secretarios de Estado tiene las atribuciones de crear, modificar, fusionar o suprimir dependencias de la administración pública en el artículo 22 numeral 3) del Decreto Número 266-2013, así como la posibilidad de la creación de organismos desconcentrados vía Decreto del Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado; así como las facultades concedidas en el artículo 45 del referido Decreto.

CONSIDERANDO: Que la importancia de proporcionar a los niños y niñas la protección especial de sus derechos, ha sido

enunciada en la Declaración sobre los Derechos del Niño (Ginebra de 1924), en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, en la Convención sobre los Derechos del Niño vigente desde 1990 y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10).

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras ha asumido como propios, los principios internacionales que garantizan los derechos de sus niños y niñas; y que la Constitución de la República reconoce la obligación del Estado de proteger a la niñez y que esta protección tiene carácter prioritario; que debe expresarse en preferencia en la formulación y la ejecución de las políticas sociales públicas y en la asignación privilegiada de recursos públicos en las áreas relacionadas con la protección a la niñez.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento a la Resolución 60/251 del año 2006, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, se estableció el Consejo de Derechos Humanos (CDH) que encomienda la realización de un Examen Periódico Universal (EPU) a los diferentes Estados miembros de las Naciones Unidas, y en el marco de la comparecencia de Honduras en el año 2010, dicho Comité formuló 129 Recomendaciones, entre las cuales destacan las relativas a que el Estado hondureño debe efectuar mayores esfuerzos para efectivizar el cumplimiento de los derechos de la niñez.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento del Artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Gobierno de Honduras ha presentado informes periódicos al Comité Internacional de los Derechos del Niño; y que este Comité ha emitido entre otras Recomendaciones al Estado hondureño las de hacer efectivos los principios y disposiciones de la Convención consignando los recursos suficientes a nivel nacional y local.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República mediante Decreto Legislativo No. 183-2011, aprobó el Decreto No. 35-2013, publicado en La Gaceta No. 33,222 de fecha 6 de Septiembre del año de 2013, que puso en vigencia la reforma integral al Código de la Niñez y la Adolescencia, Código de Familia, Código Penal, y Código Civil, entre otras, que le ha impuesto como función al Estado la “tutoría legal” a falta de familia de las y los niños o por calificada amenaza a la vulneración de sus derecho; a la tutela del proceso legal de adopciones, la protección especial de las y los niños discapacitados asegurándoles su debido y adecuado tratamiento; velar por el cumplimiento de las obligaciones familiares; promocionar el accionar de las Municipalidades en aras a la protección de la niñez; el desarrollo de políticas públicas en la materia; el establecimiento de parvularios conjuntamente con la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social; la repatriación de niñas y niños en desamparo en el extranjero; atender en sede administrativa los trámites relativos a la declaración de abandono de niñas y niños; en la misma forma atender lo relativo a la vulneración de sus derechos; atender bajo programas técnicos la administración de los centros de internamiento de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley; crear y establecer programas alternativos para la atención de los niños sancionados; y, además la tramitación de los procesos de adopción y otras, que implican la labor conjunta con las Secretarías de Estado en los Despachos de Salud, Seguridad, Educación y Trabajo y Seguridad Social, así como con diferentes entes estatales, municipales y con sectores de la sociedad civil.

CONSIDERANDO: Que es necesario modernizar la administración del Estado y fortalecer la efectividad de la misma, mediante los mecanismos de transparencia, ejecución y rendición de cuentas.

CONSIDERANDO: Que se ha evaluado y analizado la factibilidad económica y administrativa de la creación de la Dirección de la Niñez, Adolescencia y Familia, DINAF.

CONSIDERANDO: Que desde su creación y a pesar de los enormes esfuerzos e inversiones que han realizado los diferentes gobiernos para que el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia IHNFA, asuma el liderazgo institucional para la generación, implementación y monitoreo de políticas públicas en materia de niñez; no ha sido posible obtener resultados aceptables, debido principalmente a la falta de eficiencia y eficacia en la implementación de programas y acciones a favor de la niñez que siguen siendo dispersos, de escasa cobertura y poco impacto.

POR TANTO;

En el uso de las Facultades contenidas en los Artículos 1, 245 numerales 1),2),11) y 252 de la Constitución de la República; 7, 11,17,18,20,22 numeral 9) y 36 numeral 2) de la Ley General de la Administración Pública; y 1 del Decreto No. 266-2013.

DECRETA,

**CAPITULO I
DE LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA**

ARTICULO 1. OBJETIVO GENERAL. El presente Decreto Ejecutivo tiene como propósito garantizar el INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO atendiendo de manera oportuna y eficiente la necesidad de protección social que la sociedad y el Estado de Honduras están obligados a brindar a la niñez y a la adolescencia en el marco de la Constitución de la República, las convenciones internacionales de protección a la niñez, el Código de la Niñez y la Adolescencia y demás legislación aplicable.

En el mismo sentido el presente Decreto busca la promoción e integración de la familia como el espacio más adecuado para el desarrollo y protección de la niñez y la adolescencia, así como para el fortalecimiento del tejido social.

CAPITULO II**DE LA CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y FAMILIA
(DINAF)**

ARTICULO 2. DE LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, DINAF. Créase la Dirección de la Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), en adelante conocida como La Dirección, como un ente desconcentrado, adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social; con independencia técnica, funcional y administrativa para el mejor cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 3.- DEL DOMICILIO: La Dirección tendrá su domicilio en la Capital de la República y funcionará organizada en zonas geográficas estructuradas según las características y necesidades de cada región que operarán a su vez como unidades desconcentradas.

ARTÍCULO 4.- ESTRUCTURA. Para su debida operación y funcionamiento, la Dirección contará con una estructura administrativa y técnica básica, cuyas funciones y responsabilidades se establecerán mediante un reglamento especial.

CAPITULO III**DE LOS OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES DE LA
DIRECCIÓN**

ARTÍCULO 5.- OBJETIVOS Y COMPETENCIAS DE LA DIRECCIÓN: Son objetivos y Competencias de la Dirección los siguientes:

1. Rectorar, formular, gestionar, coordinar y supervisar la implementación de las Políticas Nacionales y normativa en materia de niñez, adolescencia y familia;

2. Fortalecer las capacidades del Estado para promover, articular, desarrollar y monitorear los planes, programas y servicios públicos y privados para la atención de la niñez, adolescencia y familia en sus diferentes ciclos y espacios de vida;
3. Promover a nivel nacional la corresponsabilidad y la participación social, en la promoción, defensa y protección de los derechos de la niñez, adolescencia y familia; y,
4. Los demás que sean compatibles con los anteriores.

ARTICULO 6. Serán atribuciones de la Dirección las siguientes:

1. Formular, coordinar, gestionar, monitorear y evaluar las políticas públicas, programas y servicios especializados en materia de niñez, adolescencia y familia, ello implica la transferencia de recursos financieros a los organismos responsables de la ejecución directa de programas de atención a dichos sectores, así como el control y fiscalización del uso de estos recursos;
2. Generar las directrices y mecanismos que orienten a las instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil, en la implementación de las políticas públicas, programas y servicios para la niñez, adolescencia y familia, eficientes y eficaces;
3. Fomentar la creación de programas locales de atención integral a la niñez en general y en particular a la niñez vulnerada en sus derechos; ya sea con recursos propios o en alianzas público privadas con organismos no gubernamentales de desarrollo ONGDs, redes de ONGDs bajo la reserva de su permanente asesoría técnica, supervisión y control;
4. Atender en sede administrativa los trámites relativos a la declaración de abandono de niñas y niños, de la misma forma lo relativo a la vulneración de derechos;
5. Ejercer la Tutoría Legal a falta de las y los padres o representantes legales de las y los niños, o por calificada amenaza a la vulneración de los derechos de los mismos;

6. Tutelar el proceso legal de adopciones de niñas y niños;
7. Crear los registros de Adopciones, de niñas y niños vulnerados, de niñas y niños sancionados y otros que impliquen la labor conjunta con las Secretarías de Salud, Seguridad, Educación y Trabajo y Seguridad Social y otras dependencias estatales y gubernamentales;
8. Promocionar el accionar de las municipalidades en aras de la protección de la niñez;
9. Organizar y administrar en coordinación con las Oficinas Regionales y/o Sectoriales de la Niñez, los programas y servicios especializados para la atención, rehabilitación y reinserción social de las y los niños infractores de la ley penal, priorizando en las medidas no privativas en la justicia restaurativa. Estos contarán con equipos multidisciplinarios y servicios especializados para asegurar la oportuna y adecuada atención de cada niña y niño infractor;
10. Coordinar la cooperación técnica y financiera con las instituciones y organizaciones nacionales e internacionales que organicen, y/o financien actividades en materia de niñez, adolescencia y familia;
11. Cualquier otra compatible con los fines y objetivos de la presente Ley.

CAPÍTULO IV

DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCIÓN

Artículo 7.- DEL DIRECTOR(A) DE LA DIRECCIÓN. La Dirección de Niñez Adolescencia y Familia, será coordinada por el Director(a) Ejecutivo(a) quien dedicará toda su actividad al servicio de la misma, por lo que mientras se desempeñe como tal no podrá ocupar otro cargo remunerado o ad honorem excepto los de carácter docente, siempre que no sea incompatible con su horario de trabajo que no debe ser inferior a ocho (8) horas diarias.

Artículo 8.- NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR(A) EJECUTIVO(A). El Director(a) Ejecutivo(a) será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República.

Artículo 9.- REQUISITOS. Para ser Directora o Director Ejecutivo de la DINAF se requiere:

1. Ser hondureña(o);
2. Hallarse en el pleno ejercicio de los Derechos Civiles y Políticos;
3. No haber sido condenado por la comisión de delitos, especialmente por violencia doméstica;
4. Poseer título universitario, preferentemente del área social;
5. Tener una experiencia no menor a cinco (5) años en el desempeño de cargos ejecutivos o de dirección, de preferencia en las áreas de niñez; y,
6. Ser de reconocida honorabilidad.

CAPITULO V

DE LAS OFICINAS REGIONALES Y/O SECTORIALES

ARTÍCULO 10.- OFICINAS REGIONALES. El ejercicio de la competencia de la Dirección, se ejercerá a través de oficinas regionales o sectoriales, que serán unidades con competencia geográfica determinada, con atribuciones y responsabilidades vinculadas a las políticas públicas, las leyes atinentes a su ejercicio y a las disposiciones e instrucciones de la Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO 11.- OFICINAS REGIONALES O SECTORIALES DE LA NIÑEZ. Para su debido funcionamiento las oficinas regionales estarán a cargo de una o un Jefe Regional que será seleccionado mediante concurso interno y nombrados por el Director Ejecutivo.

ARTICULO 12.- CONSEJOS REGIONALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES. Las Oficinas Regionales coordinarán sus acciones en los consejos regionales de conformidad a la Ley de Visión de País y Plan de Nación. Los

planes, programas y proyectos que se ejecuten en cada región, serán adecuados a las características, condiciones y recursos de la misma y deberán ser discutidos y aprobados por el Consejo Regional a través de las Mesas de Protección Social.

CAPITULO VI

DEL PATRIMONIO Y LOS RECURSOS

ARTICULO 13.- DEL PATRIMONIO Y LOS RECURSOS. Para el cumplimiento de los objetivos del presente Decreto la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas consignará de manera diferenciada del Presupuesto de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social, una partida presupuestaria anual necesaria para el funcionamiento racional, eficiente y eficaz de la Dirección, la que además contará con los recursos siguientes;

1. Las partidas presupuestarias consignadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República;
2. Las herencias, legados, donaciones o aportes de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras;
3. El producto de la liquidación de todos los bienes, créditos y demás valores del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), así como de cualquier otra entidad u órgano del Estado relacionada;
4. Las rentas, intereses, utilidades o frutos que se generen de los BONOS DE LA NIÑEZ y EL CANON establecido al efecto, que le serán transferidos en base al Reglamento correspondiente;
5. Otras rentas que generen sus bienes o las operaciones que realice; y,
6. Los demás ingresos o bienes que adquiera a cualquier título legal.

CAPITULO VII

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 14.- DE LA PROTECCION DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN CUSTODIA DEL IHNFA. Ejecutar de conformidad a lo establecido en el Artículo 6, numeral 1, del Decreto Ejecutivo PCM 26-2014, un mecanismo de protección inmediata a los niños, niñas y adolescentes que actualmente estén bajo la custodia y responsabilidad de los centros de atención e internamiento administrados por el Instituto Hondureño de la Niñez y Familia (IHNFA) de forma coordinada con el Comité Técnico de Protección Social de la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social;

ARTÍCULO 15.- OBSERVATORIO INDEPENDIENTE: Créase un observatorio independiente a la Dirección integrado de la siguiente manera:

1. Un representante de la Asociación de Municipios de Honduras AMHON;
2. Un representante de la Iglesia Católica;
3. Un representante de la Confraternidad Evangélica de Honduras;
4. Un representante de las Organizaciones Civiles que se dedican a la protección de la niñez y adolescencia;
5. Un representante de las Organizaciones que promueven la integración familiar; y,
6. Otras organizaciones relacionadas al sector de la niñez, adolescencia y la familia que acrediten su interés ante la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social.

El Observatorio emitirá su propio reglamento de funcionamiento y se reunirá al menos una vez al mes con el Secretario(a) Ejecutivo(a) de la Dirección o las autoridades competentes para hacer sus recomendaciones.

ARTÍCULO 16.- REGIMEN LABORAL. Los(as) funcionarios(as) y empleados(as) de la Dirección, se regirán por la Ley de Servicio Civil.

ARTÍCULO 17.- DE SU NORMATIVA. La Dirección está facultada para emitir reglamentos y disposiciones para su funcionamiento, así como normativa de carácter general para el mejor cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 18.- DE LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos de administración de la Dirección anualmente no podrá ser superior al quince (15%) por ciento del presupuesto asignado.

ARTÍCULO 19.- DE LA VIGENCIA.- El presente Decreto es de ejecución inmediata y debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en el Salón Constitucional de la Casa Presidencial, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro (4) días del mes de junio del dos mil catorce (2014).

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL DE
GOBIERNO

REINALDO ANTONIO SANCHEZ RIVERA
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA,
GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

DIANA VALLADARES
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,
Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL, POR LEY

ALDEN RIVERA MONTES
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO ECONÓMICO

LISANDRO ROSALES BANEGAS
SECRETARÍA DE DESARROLLO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ W.
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

ARTURO CORRALES ALVAREZ
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE SEGURIDAD

SAMUEL ARMANDO REYES
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DEFENSA

SANDRA MARIBEL PINEL GODOY
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE SALUD, POR LEY

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMEZ
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRIGUEZ
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Poder Judicial

ACUERDO No. 02

Tegucigalpa, M.D.C., 6 de mayo de 2014

El Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial en uso de las facultades que le han sido conferidas de conformidad con el Decreto No. 219-2011 en su artículo 3 literales a y b:

ACUERDA:

Artículo 1. Reformar el artículo 12 del acuerdo número tres (3), del 27 de agosto del año 2007 que contiene el Reglamento de viáticos y otros gastos de viaje para funcionarios y empleados del Poder Judicial publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 27 de septiembre de 2007, el cual deberá leerse así:

“Artículo 12: A la Liquidación de Viáticos y otros Gastos de Viaje, deberá adjuntarse la Constancia de Gira de Trabajo debidamente firmada y sellada por autoridad competente, y las facturas y demás comprobantes de respaldo de los gastos incurridos-tales como: a) Compra de pasajes de ida y regreso; b) facturas de hotel; **para los participantes en cursos convocados oficialmente por el Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial deberá presentar únicamente la certificación de participación en el mismo;** c) Combustibles, cuando el viaje se realice en un vehículo oficial; d) Cuando se trate de viajes al exterior, deberá adjuntarse fotocopia del pasaporte donde se pueda ver la fotografía y el registro de la entrada y salida del país; comprobantes por pago de impuestos y tasas aeroportuarias; copia del diploma o certificado de participación, y recibo de pago de inscripción, si fuere el caso. Estos comprobantes deberán ser originales y no deberán presentar borrones, tachaduras, montaduras ni ningún otro indicio de alteración. Se reconocerá a los viajeros, los gastos incurridos en pago de taxis para transportarse de su casa de habitación a la terminal de transportes, de ésta al hotel y viceversa.”

Artículo 2 La presente reforma tendrá vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

JORGE RIVERA AVILEZ

Presidente

Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial

JOSÉ ROBERTO ESPINAL RAMOS

Secretario General

Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, **CERTIFICA** la Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.1263-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, tres de diciembre de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veinticuatro de julio de dos mil trece, misma que corre a Expediente **PJ-24072013-1283** por el Abogado **FELIX ANTONIO IRIAS RODEZNO**, delegando el poder en el abogado **IVÁN ANTONIO FLORES HERCÚLES**, en su condición de nuevo Apoderado Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **FUNDACIÓN SAN JUAN MARÍA VIANNEY DE ARS**, con domicilio en las instalaciones físicas del Hospital San Juan María Vianney de Ars, ubicadas en el Barrio El Junquillo de Ojojona, contiguo a la gasolinera Shell en la carretera principal de acceso a Ojojona, municipio de Ojojona, departamento de Francisco Morazán; con teléfono No.2767-0783, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable **No.2891-2013 de fecha 3 de diciembre de 2013**, al otorgamiento de Personalidad Jurídica, asimismo los Estatutos están de conformidad a la normativa vigente.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **FUNDACIÓN SAN JUAN MARÍA VIANNEY DE ARS**, se constituyó mediante instrumento público número ochenta y dos (82) de fecha veintinueve (29) de noviembre del dos mil trece, ante los oficios del notario Félix Antonio Irías Rodezno, en el cual se incorporan los estatutos que regularán la Fundación, así como el nombramiento de la Junta Directiva, y la delegación para su representante legal.

CONSIDERANDO: Que **LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **FUNDACIÓN SAN JUAN MARÍA VIANNEY DE ARS**, se crea como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro cuyos objetivos contribuyen a brindar apoyo a Programas educativos públicos, alternativos innovadores; asimismo, sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes

del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, **mediante Acuerdo Ministerial No.1445-A-2013** de fecha 24 de junio de 2013, delegó en el ciudadano, **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil y Acuerdos de nombramientos de municipios que vaquen en las corporaciones municipales.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil; 1, 2, 5, 7, de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 1, 3, 4, 9 del Reglamento la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 29 Reformado, 116 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante Decreto PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder la Personalidad Jurídica a **LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **FUNDACIÓN SAN JUAN MARÍA VIANNEY DE ARS**, con domicilio en las instalaciones físicas del Hospital San Juan María Vianney de Ars, ubicadas en el Barrio El Junquillo de Ojojona, contiguo a la gasolinera Shell en la carretera principal de acceso a Ojojona, municipio de Ojojona, departamento de Francisco Morazán; con teléfono No.2767-0783, constituida mediante instrumento público número ochenta y dos (82) de fecha veintinueve (29) de noviembre del dos mil trece, ante los oficios del notario Félix Antonio Irías Rodezno; asimismo se aprueban sus Estatutos los cuales se encuentran incorporados en el instrumento precitado y que literalmente dicen:

**ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO
GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)
denominada FUNDACIÓN SAN JUAN MARÍA
VIANNEY DE ARS**

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA,
DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.-CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y NATURALEZA. Se constituye la Organización No Gubernamental denominada **FUNDACIÓN SAN JUAN MARÍA VIANNEY DE ARS** como una asociación de carácter civil sin fines de lucro, que también podrá en los presentes Estatutos ser denominada simplemente como **LA FUNDACIÓN**. La misma se rige por las leyes generales de Honduras, los presentes Estatutos, los Reglamentos que emita y las decisiones que tomen sus autoridades. Por su naturaleza **LA FUNDACIÓN**, es una asociación de personas, con Personalidad Jurídica propia, esencialmente civil, de carácter no lucrativo, no tiene afiliación política, ni partidaria, es de servicio social, humanista, de investigación y de desarrollo integral. Brinda asistencia médica a bajo costo para los pobladores del municipio de Ojojona y zonas aledañas, promoviendo siempre la atención hacia los más necesitados y ofrece igualdad de oportunidades a todos (as) .

Artículo 2.- DURACIÓN.- La duración de **LA FUNDACIÓN**, será por tiempo indefinido.

Artículo 3.- DOMICILIO. El domicilio de **LA FUNDACIÓN**, serán las instalaciones físicas del Hospital San Juan María Vianney de Ars, ubicadas en el Barrio El Junquillo de Ojojona, departamento de Francisco Morazán, contiguo a la gasolinera Shell en la carretera principal de acceso a Ojojona, con número de telefax: 2767-0783; sin embargo, podrá establecer subsedes u oficinas, delegaciones; corresponsalías, proyectos y prestar servicios en lugares es distintos, ya sea en cualquier parte del Territorio Nacional y en el extranjero, en forma independiente o conjuntamente con cualquier clase de establecimiento u organización que persiga los mismos o análogos fines, si se estima necesario.

**CAPÍTULO II
DEL PATRIMONIO**

Artículo 4.- PATRIMONIO. **LA FUNDACIÓN**, se constituye con un patrimonio inicial de CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS LEMPIRAS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (L.41,244,522.75), el cual se acredita mediante el Balance General al treinta (30) de junio de dos mil trece (2013), debidamente firmado y sellado por el Contador General, señor Leo José Colindres.- De la misma manera, constituirá el patrimonio de **LA FUNDACIÓN**, los bienes muebles e inmuebles, derechos, créditos y acciones que adquiera en el futuro por cualquier título legal y de lícita procedencia, incluyéndose pero no limitándose las donaciones, compras, contribuciones, cuotas,

subsidios, testamentos o cualquier otro título y, por los ingresos que perciba por cualquier otro concepto.

Artículo 5.- DESTINO DEL PATRIMONIO. El patrimonio, los bienes particulares que lo constituyan y recursos de **LA FUNDACIÓN**, se destinarán y utilizarán exclusivamente para la realización y el desarrollo de sus fines y objetivos, quedando prohibido distribuir entre sus miembros, utilidades, dividendos, excedentes o cualquier otro tipo de ganancias. Los miembros de **LA FUNDACIÓN**, individual o colectivamente considerados no tendrán derecho alguno a los bienes particulares o recursos que integren el patrimonio de **LA FUNDACIÓN**, la cual no permitirá ni distribuirá entre sus miembros, ganancias, dividendos o utilidades, ni tendrá la obligación de reintegrarles los aportes que le hagan, excepto en caso de préstamo y de contratos, en los que se imponga a **LA FUNDACIÓN**, la obligación de devolver lo recibido.

Artículo 6.- EJERCICIO FINANCIERO.- El ejercicio financiero de **LA FUNDACIÓN**, correrá entre el uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Al último día de diciembre se presentará el balance general, los estados de ingresos y egresos, inventarios de bienes y demás estados financieros que sean necesarios, los cuales deben ser conocidos y aprobados por la Junta Directiva y hechos del conocimiento de la Asamblea General, e integrar la memoria anual de la institución. Con el propósito de garantizar la transparencia en la administración de los recursos financieros, anualmente la Junta Directiva deberá requerir los servicios profesionales calificados para realizar una auditoría externa, la carta de gerencia y el estado de situación contable emitido por los auditores externos son documentos públicos.

**CAPÍTULO III
DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

Artículo 7.- El fin de **LA FUNDACIÓN**, es ofrecer a través del Hospital San Juan María Vianney de Ars un servicio de salud de calidad en atención de los pobladores del municipio de Ojojona y demás municipios de la zona; ofreciendo acceso a la salud a un costo más bajo y promoviendo siempre la atención hacia los más pobres. En cumplimiento de este fin, **LA FUNDACIÓN**, se propone el objetivo general de administrar y gestionar el funcionamiento y crecimiento del Hospital San Juan María Vianney de Ars, con todos los derechos y facultades y a ello también se le atribuyen las obras sociales que están bajo la dirección del Hospital San Juan María Vianney de Ars como ser el Centro de Promoción Juvenil San Pablo, ubicado en Santa Ana, departamento de Francisco Morazán. Como objetivos específicos se propone: a) Crear un modelo descentralizado de salud para el beneficio directo a familias de escasos recursos; b) Promover y consolidar un modelo de salud que sea auto sostenible para su funcionamiento en el futuro, con fuentes de ingresos seguras que estimulen el crecimiento continuo; c) Crear y promover un sistema de afiliaciones para las familias que establezca una seguridad en la atención médica y que garantice cobertura completa de la salud, lo que asegura una participación económica que generaría autosostenibilidad para la obra del Hospital San Juan María Vianney de Ars; d) Promover y facilitar un sistema de medicina comunitaria y familiar, lo que asegura la

participación de los médicos en las comunidades de la zona con brigadas médicas, odontológicas y de especialidades; e) Ser el ente jurídico que lleve a cabo bajo su cargo las diferentes negociaciones que en materia laboral, económica o jurídica correspondan o tengan relación con el Hospital San Juan María Vianney de Ars; f) Promover y desarrollar cualquier tipo de proyecto vinculado a sus objetivos; y, g) Cualquier otra actividad lícita orientada al beneficio de personas de los colectivos indicados. **LA FUNDACIÓN**, puede igualmente, ejercer todas aquellas actividades susceptibles de favorecer la realización de sus fines y colaborar en cualesquiera otras iniciativas de otras organizaciones afines nacionales o extranjeras.

CAPÍTULO IV DE LOS MIEMBROS

Artículo 8.- Son miembros de **LA FUNDACIÓN**, los Fundadores y las personas naturales o jurídicas que deseen adquirir el servicio de afiliación sin distinción de raza, sexo, religión, distinción política, procedencia, profesión u oficio o discapacidad, cuya solicitud de ingreso sea aceptada por la Junta Directiva, que cumplan con los requisitos de admisión establecido en los presentes Estatutos y con los demás Reglamentos y disposiciones aprobadas por la Asamblea General.

Artículo 9.- CLASES DE MIEMBROS.- Los miembros pueden ser: a) Fundadores, que son las personas que comparecen en este acto de constitución, que tendrán voz y voto y podrán elegir y ser electos a cargos dentro de la Junta Directiva mientras no sean separados o renuncien; b) Afiliados Activos, que son las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que habiendo solicitado su ingreso hayan sido admitidos como tales por la Junta Directiva, que cumplan con los requisitos de admisión establecidos en los presentes Estatutos y con los demás Reglamentos o disposiciones aprobadas por la Asamblea General; c) Benefactores o Contribuyentes, que son las personas o entidades que aporten a favor de **LA FUNDACIÓN**, recursos económicos, intelectuales, materiales o le presten cualquier servicio que a juicio de la Junta Directiva amerite en consecuencia su designación, los que no tendrán voz ni voto, ni podrán ser elegidos ni ser electos; y, d) Honorarios, que son las personas que de acuerdo a sus relevantes méritos, sean designados como tales por la Junta Directiva, los que no tendrán voz ni voto, ni podrán ser elegidos ni ser electos.

Artículo 10.- REQUISITOS DE INGRESO.- Para ser miembro afiliado e ingresar a **LA FUNDACIÓN**, se requiere: a) Presentar Tarjeta de Identidad para hondureños y pasaporte y/ o carné de residente hondureño para ciudadanos extranjeros cuando sea el caso; b) Partida de nacimiento caso de menores de edad; c) Estudiantes presentar carné vigente de su centro de estudios; d) En caso de Instituciones Públicas o Privadas, la solicitud de ingreso deberá ser enviada al Director Ejecutivo que la someterá a la Junta Directiva para su aprobación; e) Realizar el pago de afiliación de acuerdo a sus ingresos y lugar de origen; f) Respetar las normas y reglas establecidas dentro de las instalaciones del Hospital; y, g) Los demás que en el futuro sean aprobados por la Asamblea General.

Artículo 11.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Afiliados Activos: a) Asistir y participar en las reuniones y Asambleas Generales con derecho a voz y voto; b) Razonar su voto y hacerlo constar en Acta, si así lo solicitare; c) Elegir y ser electo para integrar la Junta Directiva y desempeñar cualquier cargo que le sea confiado en **LA FUNDACIÓN**; d) Ser informado acerca de asuntos que se refieran a **LA FUNDACIÓN**; e) Representar a otro miembro en las sesiones de la Asamblea General; f) Hacer ponencias y solicitudes ante los órganos de **LA FUNDACIÓN**; y, g) Participar en las actividades a realizar por **LA FUNDACIÓN**, con derecho a voz y voto en las Asambleas.

Artículo 12.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.- Son obligaciones de los miembros Fundadores y Afiliados Activos: a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos, los reglamentos, las disposiciones y resoluciones aprobadas por **LA FUNDACIÓN**; b) Concurrir a las sesiones y reuniones a las que fueren convocados; c) Promover el crecimiento de **LA FUNDACIÓN**; d) Aceptar y cumplir con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que se le confíen; e) Asistir puntualmente a las sesiones a las que sean convocados o delegar su representación a otro miembro por escrito; f) Propiciar el desarrollo y engrandecimiento de **LA FUNDACIÓN**, así como velar por su buen nombre e imagen institucional; g) Hacer uso adecuado de las instalaciones, incluyendo mobiliario y equipo; h) Cuidar celosamente los bienes de **LA FUNDACIÓN**; e, i) Mantenerse al día en el pago de sus obligaciones con **LA FUNDACIÓN**.

Artículo 13.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD COMO MIEMBRO DE LA FUNDACIÓN.- Se pierde la calidad como miembro de **LA FUNDACIÓN** por: a) Renuncia por escrito; b) Muerte; c) Pérdida de sus derechos civiles; d) Inactividad resultante del incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades establecidas en estos Estatutos y sus Reglamentos; e) No realizar los pagos puntuales por afiliación cuando aplique; f) Falta comprobada a los principios de **LA FUNDACIÓN**; y, g) La comisión de delitos o faltas comprobadas ante Juez competente. En el caso del inciso f) anterior, se garantiza el derecho de defensa al imputado, para lo cual la Junta Directiva abrirá el respectivo expediente disciplinario al involucrado y se le oír en audiencia de descargo para que aclare o justifique la falta o faltas que se le imputen, para posteriormente emitir la declaratoria correspondiente. El afectado podrá interponer el recurso de apelación conforme a lo establecido en los presentes estatutos.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 14.- Son órganos de **LA FUNDACIÓN**: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) El Órgano de Fiscalización; y, d) La Dirección Ejecutiva.

Artículo 15.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General es la autoridad máxima de **LA FUNDACIÓN** y está integrada por los Miembros Fundadores y Afiliados Activos, los cuales tendrán voz y voto. Podrá ser Ordinaria, que deberá reunirse una (1) vez al año, y Extraordinaria, que se

reunirá cuando sea necesario, en ambos casos mediante la convocatoria por parte de la Junta Directiva. La convocatoria a la sesión de la Asamblea General Ordinaria se hará con ocho (8) días de antelación a la fecha prevista y se notificará a los miembros por vía telefónica, correo electrónico, anuncios fijados en las instalaciones físicas del Hospital y/o cualquier otro medio que la Junta Directiva considere eficaz, y en la misma deberá indicarse el carácter de la sesión, los puntos a tratar, la fecha, hora y lugar de la misma. Si se tratará de una sesión Extraordinaria, se podrá convocar con una antelación de tres (3) días y también deberá indicarse la agenda a tratar, la cual se notificará a los miembros por los mismos medios antes referidos.

Artículo 16.- LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- Se reunirá en la fecha que señale la Junta Directiva. Para que sus sesiones se consideren instaladas bastará con la presencia o representación en primera convocatoria del cincuenta y uno por ciento (51%) del total de los Miembros Fundadores y Afiliados Activos en el pleno goce de sus derechos, y en segunda convocatoria con los miembros Fundadores y Afiliados Activos en el pleno goce de sus derechos que asistan. Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria: a) Elegir dentro de sus miembros a los integrantes de la Junta Directiva y el órgano de Fiscalización por un periodo de dos (2) años; b) Aprobar las políticas generales, el plan estratégico y el plan de desarrollo institucional de **LA FUNDACIÓN** para un período de cinco (5) años; c) Conocer los estados financieros, balance general y los demás informes contables presentados por la Junta Directiva; d) Establecer la forma en que habrá de realizarse la auditoría externa y proceder a la designación correspondiente; e) Conocer la memoria anual de actividades; f) Aprobar o modificar los Reglamentos Internos de **LA FUNDACIÓN** que someta la Junta Directiva; g) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias de afiliación con que habrán de contribuir los miembros; y, h) Remover parcial o totalmente a los integrantes de la Junta Directiva o del órgano de Fiscalización si fuere necesario.

Artículo 17.- LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Se reunirá las veces que sea necesario en la fecha que señale la Junta Directiva. Para que sus sesiones se consideren instaladas bastará con la presencia o representación en primera convocatoria de las dos terceras partes del total de los Miembros Fundadores y Afiliados Activos en el pleno goce de sus derechos, y en segunda convocatoria con los miembros fundadores y afiliados activos en el pleno goce de sus derechos que asistan. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Conocer de cualquier asunto de interés de **LA FUNDACIÓN**; b) Conocer los asuntos relacionados a la pérdida de la calidad como miembro de **LA FUNDACIÓN**; c) Interpretar estos estatutos, sin desvirtuar el sentido legal de sus conceptos, ni la finalidad de **LA FUNDACIÓN**, conforme a lo establecido en las disposiciones finales y transitorias para la interpretación de los presentes Estatutos; d) Discutir y aprobar las reformas, enmiendas o modificaciones de los presentes estatutos de **LA FUNDACIÓN**, con la aprobación setenta y cinco por ciento (75%) de los Miembros Fundadores y Afiliados Activos con derecho a voto presentes en la Asamblea General Extraordinaria que se convoque para tal efecto, conforme a lo establecido en

las disposiciones para la modificación de los presentes estatutos; e) Discutir y acordar la disolución y liquidación de **LA FUNDACIÓN**, conforme a lo establecido en las disposiciones para la disolución y liquidación de **LA FUNDACIÓN**, contempladas en los presentes Estatutos; f) Resolver la impugnación que se presenten en contra de actos, y resoluciones de la Junta Directiva y demás órganos de **LA FUNDACIÓN**; g) Resolver sobre la compra, venta, enajenación y gravamen de los bienes de **LA FUNDACIÓN**; h) Resolver aquellos artículos que por su importancia, deben ser conocidos por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 18.- RESOLUCIONES.- A menos que estos Estatutos exijan una mayoría distinta, las Resoluciones de la Asamblea General Ordinaria se adoptarán con la aprobación de la mayoría simple y las de la Asamblea General Extraordinaria por mayoría calificada del total de los Miembros Fundadores y Afiliados Activos en el pleno goce de sus derechos que se encuentren presentes y representados en la sesión. Todas las resoluciones emanadas de la Asamblea General, siempre que se ajusten a ley y a los presentes estatutos, tienen carácter obligatorio para todos los miembros, quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas, no haber asistido a la sesión en que fueron acordadas o haber votado en contra de ellas.

Artículo 19.- REPRESENTACIÓN.- El miembro en goce de sus derechos que por causa comprobada no pueda asistir a una Asamblea General, tiene derecho a ser, representado por otro miembro que también goce de sus derechos, siempre y cuando dicha representación conste por escrito, pudiendo el miembro representante ejercer más de una representación a la vez.

Artículo 20.- CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS.- El Secretario de la Junta Directiva hará constar la calidad de los presentes antes del inicio de la sesión. Si en la fecha y hora señalada en la convocatoria de sesión no se hubiere reunido el quórum establecido, la sesión se celebrará válidamente una hora después en el mismo lugar y fecha programada con los miembros presentes y representados que asistan.

Artículo 21.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La dirección de **LA FUNDACIÓN** estará encomendada a la Junta Directiva que estará integrada por: a) Presidente; b) Vicepresidente; c) Secretario; d) Tesorero; y, e) Un(1) Vocal.

Artículo 22.- ELECCIÓN Y DURACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La elección de las personas que integran la Junta Directiva se hará por cargos, la votación será en forma nominal y resultarán electos quienes obtengan la mayoría simple de votos. Los directivos durarán en sus funciones dos (2) años y podrán ser reelectos para períodos por igual cantidad de tiempo. Para ser electo directivo se requiere la calidad de miembro fundador o miembro afiliado activo de **LA FUNDACIÓN** y encontrarse en el pleno goce de sus derechos.

Artículo 23.- RESOLUCIONES Y DERECHO A VOZ Y VOTO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Todas las decisiones y resoluciones de la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría simple de votos de sus directivos presentes.

En caso de empate, el Presidente o quien le sustituya tendrá doble voto. Para que las sesiones de la Junta Directiva puedan celebrarse válidamente, es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes, es decir, la mitad más uno de sus miembros. Cada directivo tendrá derecho a voz y voto y en caso que no pueda asistir a una sesión, no será válida su representación y delegación de voto por otro directivo.

Artículo 24.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer que se cumplan los Estatutos y los Reglamentos de LA FUNDACIÓN y las resoluciones de la Asamblea General; b) Promover actividades para mantener y ampliar los programas de LA FUNDACIÓN; c) Disponer todo lo que concierne a contratación, funciones y régimen personal de LA FUNDACIÓN, en defecto de disposiciones reglamentarias; d) Administrar en forma en que exijan sus fines el patrimonio y recursos de LA FUNDACIÓN y presentar los informes financieros a la Asamblea General Ordinaria; e) Organizar el régimen interno de LA FUNDACIÓN, su administración y funciones; f) Conocer y resolver acerca de los informes presentados por cualquier miembro de la Junta Directiva y de cualquier comisión, comité, grupo de trabajo, junta asesora o consultiva, encargo o mandato que otorgue ella misma o su Presidente o emitir los reglamentos internos que se estimen convenientes para el mejor desarrollo de LA FUNDACIÓN, para el buen gobierno, administración y organización de la misma; g) Nombrar o sustituir al Director Ejecutivo de LA FUNDACIÓN; h) Facultar al Presidente para que acepte herencias, legados y donaciones, contribuciones y ayudas para cumplir con los fines de LA FUNDACIÓN, siempre y cuando las mismas sean de lícita procedencia; i) Designar a las personas que deben integrar los comités, grupos de trabajo y Juntas Asesoras o consultivas que emite conveniente y asignarles sus atribuciones, plazos y encargos específicos; j) Convocar por medio del Presidente a las Asambleas Generales, según lo establecido en estos Estatutos y cuando así lo disponga la propia Junta Directiva por la trascendencia de la decisión a tomar; k) Suspender provisionalmente a cualquier directivo perteneciente a ésta, cuando ocurriere en tres (3) faltas no justificadas a sus sesiones Ordinarias de manera consecutiva, de esta suspensión deberá informar inmediatamente a la Asamblea General Extraordinaria para que resuelva lo procedente; y, l) En general todas aquellas inherentes a sus funciones para el éxito de LA FUNDACIÓN.

Artículo 25.- SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Las sesiones de la Junta Directiva pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán por lo menos cada dos (2) meses en la fecha que establezca la propia Junta Directiva. Las Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier época del año o cuando se considere necesario y en las mismas se conocerán y resolverán todos aquellos asuntos que no fueron conocidos en la sesión Ordinaria de Junta Directiva y que ameriten ser tratados antes de la siguiente sesión Ordinaria. La convocatoria a la sesión Extraordinaria será hecha por el Presidente o por el miembro que lo sustituya a iniciativa propia o a solicitud de por lo menos tres (3) de sus miembros, mediante carta dirigida a cada uno de los mismos, franqueada por los

menos tres (3) días antes de la fecha señalada para la sesión, por telegrama, carta, correo electrónico, etc, con aviso de recepción o citación entregada personalmente con la misma anticipación. Para que las sesiones de la Junta Directiva puedan celebrarse válidamente es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 26.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: . a) Ejercer la representación legal de LA FUNDACIÓN y suscribir u otorgar, en nombre de la misma, todos los actos y contratos que sean necesarios para el logro de los fines de la misma, sobre los que deberá informar a la Junta Directiva; b) Representar judicialmente a LA FUNDACIÓN; c) Otorgar mandatos especiales de representación de LA FUNDACIÓN en asuntos judiciales o administrativos; d) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y suscribir las actas conjuntamente con el Secretario; e) Autorizar con su firma los documentos legales que extienda LA FUNDACIÓN; f) Supervisar y dirigir el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva; g) Convocar a sesiones a la Junta Directiva; h) Mantenerse informado del desarrollo de las actividades de LA FUNDACIÓN, y velar porque se realicen de acuerdo con la ley, las disposiciones de los Estatutos y de sus reglamentos; i) Autorizar los gastos y erogaciones que no excedan la cantidad previamente fijada por la Junta Directiva; y, j) Las demás que le delegue la Junta Directiva, los reglamentos internos y aquellas otras inherentes a su cargo.

Artículo 27.- ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.- Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva: a) Ejercer en caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, las funciones establecidas en los presentes estatutos para éste; b) Mantenerse informado del desarrollo de las actividades de LA FUNDACIÓN y velar porque se realicen, de acuerdo con la ley, las disposiciones de los Estatutos y de sus reglamentos; c) Supervisar y dirigir el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva; y, d) Las demás que le delegue la Junta Directiva y los reglamentos internos y aquellos otros inherentes a su cargo.

Artículo 28.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar y suscribir conjuntamente con el Presidente las actas y resoluciones de la Junta Directiva; b) Velar porque toda documentación de LA FUNDACIÓN se mantenga en orden y debidamente conservada; c) Velar por que se mantengan actualizados los libros, los archivos físicos o electrónicos de actas, registros de los y las miembros con nombres, direcciones, teléfonos y demás datos necesarios; d) Conocer y actualizar anualmente los informes de actividades generales de LA FUNDACIÓN, que sean preparados por la dirección ejecutiva; e) Ejecutar todas las disposiciones que por razón de su cargo le encargue el Presidente y la Junta Directiva; y, f) Suscribir todo tipo de certificaciones que se le soliciten.

Artículo 29.- ATRIBUCIONES DEL TESORERO.- Son atribuciones del Tesorero: a) Velar por que se tenga bajo control todos los fondos, valores y otros bienes de LA FUNDACIÓN, y que los fondos sean depositados en la institución bancaria que para el efecto designe la Junta Directiva; b) Cuidar que los registros

contables de LA FUNDACIÓN, se mantengan actualizados y de acuerdo a la legislación fiscal y tributaria del país; c) Ordenar que se hagan efectivos los pagos que autorice la Junta Directiva o el Presidente; d) Preparar anualmente con la Dirección Ejecutiva de LA FUNDACIÓN y en consulta con el Presidente el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos y presentarlo para su conocimiento a la Junta Directiva; e) Informar periódicamente, o cuando se solicite, al Presidente y a la Junta Directiva, sobre el movimiento de ingresos y egresos, así como proporcionar la información contable que se le pida; f) Cuidar que se mantengan actualizados los registros de los y las miembros para que éstos y éstas cumplan con las cuotas y contribuciones establecidas por la Asamblea General; g) Extender los recibos y comprobantes pertinentes cuando reciba fondos para LA FUNDACIÓN, por cualquier concepto; y, h) Realizar todas las gestiones que se le encarguen o que considere adecuadas para la recaudación de recursos financieros y en especies para incrementar el patrimonio de LA FUNDACIÓN.

Artículo 30.- DEL VOCAL.- El vocal sustituirá a cualquiera de los otros miembros de la Junta Directiva cuando la ausencia de éstos lo haga necesario.

DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 31.- El órgano de Fiscalización y Vigilancia de LA FUNDACIÓN estará integrado por tres (3) miembros, quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria y durarán en sus cargos dos (2) años.

Artículo 32.- ATRIBUCIONES.- Tendrán las atribuciones siguientes: a) Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado; b) Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección Ejecutiva los informes financieros correspondientes; c) Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente; d) Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente; e) Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos; y, f) Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 33.- DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA.- La Dirección Ejecutiva es el órgano encargado de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle LA FUNDACIÓN y estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien no formará parte de los miembros de la Asamblea y por lo tanto es considerado como empleado de LA FUNDACIÓN y cuyas funciones serán las que señalen los presentes Estatutos, sus reglamentos y la Junta Directiva.

Artículo 34.- NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR EJECUTIVO Y SUS FUNCIONES.- La Junta Directiva nombrará un Director Ejecutivo para que se encargue de la preparación, supervisión y coordinación de los programas de trabajo de LA FUNDACIÓN, cuide de las funciones administrativas que se le encomienden y que todas las resoluciones

que esta emita sean ejecutadas.-Será la máxima autoridad en lo relativo a relaciones laborales en LA FUNDACIÓN, y su personal. Cumplirá con las funciones que específicamente le asigne la Junta Directiva y mientras su nombramiento se encuentre vigente asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto. Deberá dar un informe mensual a la Junta Directiva del desarrollo y movimientos de las actividades administrativas, financieras, operativas, del avance de programas y proyectos y todos aquellos aspectos que tenga que ver con LA FUNDACIÓN. También enviará a nombre del o la Presidente, las citaciones para las sesiones de la Junta Directiva. Los emolumentos que perciba el Director Ejecutivo serán fijados por la Junta Directiva y estarán regulados por un contrato de trabajo en el cual se detallará lo que corresponda para regular sus funciones.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN

Artículo 35.- DIFERENCIAS.- Toda diferencia que surja entre miembros o de éstos con LA FUNDACIÓN, se resolverá en forma amigable, conforme el procedimiento de mediación o conciliación que establece la ley. En caso que la diferencia sea mayor, se someterá a un arbitraje para estos efectos, la Junta Directiva designará un árbitro y al quedar firme el laudo que éste dicte, contra lo resuelto por el mismo no cabrá más recurso que el de revisión por los motivos y procedimiento completados por la ley.

Artículo 36.- FALTAS.- Se consideran faltas cometidas por los miembros las siguientes: a) El incumplimiento a estos Estatutos o sus reglamentos; b) El incumplimiento a lo dispuesto por la Asamblea General; y, c) El incumplimiento a lo resuelto por la Junta Directiva.

Artículo 37.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS.- La Junta Directiva podrá aplicar a cualquier miembro por faltas cometidas según sea el caso, las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación por escrito; b) Suspensión de la calidad de miembro hasta por seis (6) meses. Esta suspensión implica la imposibilidad de ejercer los derechos como miembros establecidos en los presentes estatutos; y, c) Pérdida total de la calidad de miembro, la cual deberá ser refrendada por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 38.- PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS.- Previo a dictar la medida disciplinaria respectiva, la Junta Directiva hará saber por escrito al miembro los cargos que haya en su contra y se le citará a una audiencia de descargo en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles para que haga valer, los argumentos de su defensa. Celebrada la audiencia de descargo, la Junta Directiva dentro de los quince (15) días hábiles siguientes dictará la resolución correspondiente, la cual será notificada al interesado(a) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de dictada la resolución. Se exceptúa el trámite anterior lo relativo a las amonestaciones, en todo caso una carta firmada por el Presidente de la Junta Directiva será suficiente, en todo caso deberá constar en acta de sesiones de la Junta

Directiva de lo actuado.

Artículo 39.- RECURSO DE APELACIÓN.- El afectado(a) a que se refiere la disposición anterior, podrá interponer por escrito ante la Junta Directiva el recurso de apelación dentro de los tres (3) días siguientes de haber sido notificado por escrito de la disposición o resolución que le afecte. La Junta Directiva elevará sin mayor trámite el expediente al conocimiento de la Asamblea General Extraordinaria que se convocara para tal efecto. En contra de lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria en relación al caso de apelación no cabrá ningún otro recurso propio de estos Estatutos. El afectado podrá interponer ante los Tribunales respectivos, los recursos y acciones que la Ley le permita.

Artículo 40.- ACTUACIONES.- Todas las actuaciones referentes a este capítulo deben de constar por escrito, en expedientes claramente identificados, los cuales deben de estar a disposición para consulta de cualquier miembro que así lo requiera.

CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 41.- DE LA DISOLUCIÓN.- Terminará y procederá la disolución de **LA FUNDACIÓN**: Son causas de disolución: a) La resolución adoptada en la Asamblea General Extraordinaria; b) La imposibilidad de realizar sus fines; c) Por apartarse de los fines u objetivos por la cual se constituyó; d) Por sentencia judicial o resolución del poder ejecutivo; y, e) Por las causales establecidas en la Ley. La disolución podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta, es decir por dos terceras partes, de los miembros asistentes e inscritos como tales.

Artículo 42.- CONVOCATORIA A LA SESIÓN DE TERMINACIÓN.- Al recurrir una causal de disolución, el Presidente de la Junta Directiva convocará a una Asamblea General Extraordinaria que conocerá y resolverá acerca de la causal de disolución y, en su caso, sobre la designación de liquidadores y el señalamiento de sus atribuciones, la designación de la institución o instituciones a cuyo patrimonio se incorpora el de **LA FUNDACIÓN** y una vez cancelado el pasivo y las demás cuestiones relativas a la liquidación, la cancelación de cualquier pasivo u obligaciones a cargo de **LA FUNDACIÓN**, así como aquellas otras gestiones que para el mismo fin se les encomienden. Los liquidadores actuarán de acuerdo con las instrucciones que les dé la Junta Directiva y en defecto, de conformidad con las disposiciones del Código Civil para la liquidación de las sociedades civiles, en todo caso se requiere la aprobación del organismo ejecutivo por conducto de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población.

Artículo 43.- PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN. En la Asamblea General Extraordinaria que se apruebe la disolución de **LA FUNDACIÓN** se deberá nombrar hasta un máximo de tres (3) liquidadores, quienes cumplirán con las funciones siguientes, y las demás que la Junta Directiva les asigne: a) Tener la representación legal de **LA FUNDACIÓN**, en lo referente a la

liquidación; b) Pedir los informes necesarios sobre su administración a todas persona que haya manejado intereses de **LA FUNDACIÓN**; c) Cumplir con las obligaciones pendientes; d) Concluir con todas las operaciones pendientes al tiempo de las disoluciones; e) Otorgar finiquitos; f) Disponer que se practique el balance general final; g) Rendir cuenta a la Asamblea General Extraordinaria de su administración liquidadora y someter a su consideración toda documentación, para su aprobación final; y, h) Comunicar al registro respectivo la disolución de **LA FUNDACIÓN**, a efecto que se proceda a cancelar la partida de inscripción, mediante la cual se reconoció la personería jurídica de **LA FUNDACIÓN**.

Artículo 44.- INCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO REMANENTE POR DISOLUCION.- En caso de disolución de **LA FUNDACIÓN**, por cualquiera de las causales antes indicadas, el patrimonio remanente de ésta se incorporará al de otra u otras instituciones o asociaciones de índole similar, constituidas al amparo de las leyes de Honduras, que estén organizadas en forma no lucrativa y persigan exclusivamente fines relacionados a la salud de la población más vulnerable, ajenas a toda actividad de carácter político partidista o similares y sus ingresos o entradas no deben ser usados en parte alguna en beneficio de sus miembros.

CAPÍTULO VIII DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 45.- Los presentes Estatutos únicamente podrán ser modificados reformados por la Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para el efecto, con la asistencia de la mayoría calificada, siguiendo el mismo procedimiento para su aprobación.

Artículo 46.- DISPOSICIONES NO MODIFICABLES.- No podrán ser modificadas en ningún caso las disposiciones relacionadas a la forma de elección y duración de la Junta Directiva ni del Director Ejecutivo, así como a la cantidad de votos requerida para la aprobación de modificaciones a los presentes estatutos.

Artículo 47.- SOLICITUD DE MODIFICACIONES. La modificación de los estatutos debe ser solicitada por escrito a la Junta Directiva por los menos por tres (3) miembros de **LA FUNDACIÓN**, con derecho a voto, razonándose adecuadamente la solicitud.

Artículo 48.- ESTUDIO PARA LA MODIFICACIÓN.- La Junta Directiva o una comisión específica nombrada para tal efecto, deberá realizar un estudio de la solicitud de modificación de los estatutos y presentará sus observaciones y un proyecto que contenga las mismas a la Asamblea General Extraordinaria correspondiente.

Artículo 49.- MAYORÍA CALIFICADA PARA MODIFICAR LOS ESTATUTOS.- Para la aprobación de modificaciones a los estatutos de **LA FUNDACIÓN**, se requiere de la aprobación favorable de una mayoría calificada consistente en el setenta y cinco (75%) por ciento de los miembros con derecho a voto de **LA FUNDACIÓN**, presentes o representados en la Asamblea General Extraordinaria.

**CAPÍTULO IX
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

Artículo 50.- INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Cualquier problema de interpretación de los estatutos y sus reglamentos, deberá ser resuelto por la Asamblea General Extraordinaria. Si la interpretación genera controversia, deberá solicitarse dictamen a un profesional del derecho para resolverla, y posteriormente, la Asamblea General Extraordinaria lo conocerá decidiendo su adopción interpretativa.

Artículo 51.- MECANISMOS DE TRANSPARENCIA.

Al final de cada Asamblea General se formulará el acta de la misma, que contendrá las decisiones tomadas y será sometida a la consideración de los asistentes. Al ser aprobada se asentará en el libro correspondiente autorizado por la autoridad competente, acta que será firmada por todos los miembros de **LA FUNDACIÓN**, asistentes, las cuales estarán en custodia del Secretario y a la disposición de todos los miembros de **LA FUNDACIÓN** y sujetos a auditorías internas como auditorías de las organizaciones cooperantes y por las instituciones estatales en caso de recibir fondos públicos a efectos de garantizar la transparencia.

SEGUNDO: LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada **FUNDACION SAN JUAN MARÍA VIANNEY DE ARS**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada **FUNDACION SAN JUAN MARÍA VIANNEY DE ARS**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través. del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada **FUNDACION SAN JUAN MARÍA VIANNEY DE ARS**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la

administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO: La disolución y liquidación de **LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **FUNDACIÓN SAN JUAN MARÍA VIANNEY DE ARS**, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una Organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles U.R.S.A.C., para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL INTERIOR Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de diciembre de dos mil trece.

**FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS
SECRETARIA GENERAL**

6 J. 2014

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: RESOLUCIÓN No. 403-2009 SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, 1 de abril, 2009.

VISTA: Para resolver la solicitud No. 192-2009, presentada ante esta Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, el 13 de febrero del año 2009, por el Licenciado, **JERSY JEOVANY LAZO BACA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el No. 12867, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la denominada **“CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO, NUEVA ESPERANZA”**, con domicilio en la comunidad de Mar Azul, municipio de San Agustín, departamento de Copán, contraída a solicitar que se conceda a su representada el Otorgamiento de Personería Jurídica, Aprobación de Estatutos, de Acta Constitutiva y Registro.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 254-97, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 14 de marzo de 1998, se creó la Oficina de Desarrollo del Sector Social de la Economía (**O.D.S.**) teniendo entre otras atribuciones, la calificación de documentos de constitución y registro de organizaciones y empresas del Sector Social de la Economía, entre las que se incluyen cajas de ahorro y crédito en sus diferentes modalidades.

CONSIDERANDO: Que se constató que la documentación acompañada a la solicitud de mérito, está debidamente legalizada, por lo que se determinó que la denominada **“CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO, NUEVA ESPERANZA”**, es una empresa de **economía social y de financiamiento de PRIMER GRADO**, por estar constituida con un mínimo de diez (10) personas naturales, integrada de manera vertical, con un haber social no menor de **CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00)**, de conformidad a lo establecido en la Ley del Sector Social de la Economía y su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana empresa y del Sector Social de la Economía, Oficina de Desarrollo del Sector Social de la Economía, emitió dictamen favorable el 30 de marzo de 2009, en la presente solicitud, por estar conforme a derecho.

POR TANTO: La Secretaría de Estado, en los Despachos de Industria y Comercio, con fundamento en los Artículos: 1, 7, 33, reformado, 36 numeral 8), 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 25, 60 literal b), 83,89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 14 y 15 de la Ley del Sector Social de la Economía, 1 literales a), d), f), 4, 6, 7, 9, 13, 14, 15, 29, 30, 41, 43, 47, 48 literal f) y 60 literales a), b) y c) del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar Personería Jurídica, aprobar los Estatutos y Acta Constitutiva a la denominada **“CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO, NUEVA ESPERANZA”**, como un empresa de economía social de financiamiento de **PRIMER GRADO**, establecida dentro de los principios de la Ley del Sector Social de la Economía y su Reglamento.

SEGUNDO: La empresa tendrá las obligaciones siguientes: (a) cumplir y hacer cumplir los acuerdos, resoluciones y disposiciones de la Asamblea General. (b) Llevar los libros ordenados por la Ley y su Reglamento, y mantenerlos al día. (c) Dar a conocer a los asociados mediante Asamblea General los resultados del ejercicio social anterior, tales como: informes o memorias, balance general, estado de resultados, liquidación presupuestaria o cualquier otra información que deba conocer la Asamblea General. Asimismo el proyecto de presupuesto y otros documentos que requieran aprobación de ésta para el siguiente ejercicio social. (d) Nombrar los órganos de gestión necesarios requeridos para su funcionamiento, los comités o comisiones especiales para ayudar a la gestión administrativa. e) Remitir a la Oficina de Desarrollo del Sector Social de la Economía (**O.D.S.**), al mes siguiente de finalizado cada ejercicio social el listado de afiliados, directivos, balances y otras informaciones que se requieran. (f) Acceder a las acciones de fiscalización de la empresa por parte de la Oficina de Desarrollo del Sector Social de la Economía o por las instituciones que sean contradas para tal fin. (g) Las demás señaladas en la Ley del Sector Social de la Economía, su Reglamento y los Estatutos.

TERCERO: La empresa no podrá en ningún caso organizarse, fusionarse, ni transformarse en sociedad mercantil. Siendo nulo todo acto o contrato que contravenga esta disposición.

CUARTO: Publíquese el aviso de constitución de la referida empresa, en el Diario Oficial La Gaceta, o en cualquier otro diario de mayor circulación, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación, inscribáse en el registro respectivo que para tal efecto lleva la oficina de Desarrollo del Sector Social de la Economía, **“O.D.S.”**

QUINTO: La presente Resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el Recurso de Reposición; mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación. **NOTIFIQUESE. FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES**, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **JULIO ADAN POSADAS VILLALTA**, Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el nueve de abril del año dos mil trece.

L UISA AMANDA MENDIETA
Secretaria General

6 J. 2014

REGLAMENTO DE ADMINISTRACION DEL FONDO DE AUXILIO COLECTIVO DEL COLEGIO DE AROUITECTOS DE HONDURAS

Aprobado en la III Asamblea General Extraordinaria del CAH, celebrada el 15 de diciembre de 1979.

Publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 4 de mayo de 2006. Reformas aprobadas en la XXIV Asamblea General Extraordinaria del CAH, celebrada el 22 de febrero de 2003, incluidas en La Gaceta del 4 de mayo de 2006.

Consta de 7 Capítulos y 39 ARTÍCULOS.

En las siguientes Asambleas Generales del CAH se discutió el Reglamento de Administración del Fondo de Auxilio Colectivo:

III Asamblea General Extraordinaria del CAH. 15 de diciembre de 1979.

Punto Segundo: La Junta Directiva expuso el “Anteproyecto de Reglamento de Administración del Fondo de Auxilio Colectivo”, el que una vez discutido ARTÍCULO por ARTÍCULO fue **aprobado** en base a las facultades que le concede el ARTÍCULO 4, 2 y 18 de la Ley Orgánica.

XX Asamblea General Extraordinaria del CAH, celebrada el 15 de mayo de 1999.

Punto 5. Presentación y discusión de Reglamentos. 5.3 Reformar el Reglamento del FAC. Las **propuestas** para reformar el Reglamento del FAC **no se presentaron** por no estar listas para la Asamblea y se pidió la dispensa del mismo. Se aceptó la dispensa.

XXIV Asamblea General Extraordinaria del CAH, celebrada el 22 de febrero de 2003. No se encontró el Acta correspondiente

a esta Asamblea. Se sugiere realizar una búsqueda intensa en los archivos del CAH a fin de adjuntarlo a este Reglamento revisado.

XXXI Asamblea General Extraordinaria del CAH, celebrada el 26 de mayo de 2012.

XXXIII Asamblea General Extraordinaria del CAH, celebrada el 28 de septiembre y 19 de octubre del 2013

En uso de las facultades que le concede el Artículo 18, literal b), y en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 18, literal b) de la Ley Orgánica del Colegio de Arquitectos de Honduras.

ACUERDA

REFORMAS AL REGLAMENTO DEL FONDO AUXILIO COLECTIVO – CAH

ARTICULO 3.- Reforma inciso b)

b) Promover la ayuda económica a los afiliados que la necesiten por incapacidad.

ARTICULO 5.- También será patrimonio del Fondo de Auxilio Colectivo el 40% de la renta neta del timbre, valor que se transferirá mensualmente a las cuentas del FAC. Para el cálculo de esta renta, al total de los ingresos generados por la venta de timbres se restará únicamente el valor de su elaboración.

ARTICULO 6.- Será también abonable al Fondo de Auxilio Colectivo un porcentaje del excedente por administración que arroje el estado de resultados del CAH al final de cada ejercicio. Este porcentaje será aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva y nunca deberá ser inferior al 30%.

ARTICULO 8.- Será también patrimonio del Fondo de Auxilio Colectivo todo ingreso proveniente del manejo de sus fondos obtenidos en concepto de intereses, descuentos y cualquiera otra operación financiera, rentas de locales, ventas de servicios y otras operaciones provenientes de los bienes propiedad del FAC y que sean aprobadas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 8b. La Asamblea General, a propuesta del Consejo de Administración, aprobará la adquisición de bienes o ejecución de proyectos de inversión destinados a la capitalización del fondo.

ARTICULO 10.- La vigencia del seguro de vida que proporcione el Fondo de Auxilio Colectivo será por un año calendario. Los nuevos miembros que se incorporen al Colegio pagarán por cuota de inscripción la cantidad de Mil doscientos Lempiras Exactos, valor que se ajustará anualmente conforme al índice inflacionario oficial reportado por Banco Central de Honduras. Estos valores no serán sujetos de rescate. Las cuotas extraordinarias se pagarán según lo disponga la Asamblea General quien podrá autorizar otro sistema de pago, fijando los recargos correspondientes.

ARTICULO 11.- De requerirse modificaciones a las cuotas ordinarias o extraordinarias o a la forma de pago, éstas deberán hacerse en la Asamblea General Ordinaria de julio o en Asamblea General Extraordinaria siempre que la misma sea anterior al término del seguro.

ARTÍCULO 11b. Las cuentas bancarias del FAC serán administradas por el Consejo de Administración con firmas mancomunadas de la Dirección y Tesorería del Consejo.

ARTICULO 12.- El FAC será administrado por un Consejo de Administración que estará integrado por 3 miembros propietarios y 2 suplentes de la manera siguiente:

- a) La Dirección y Secretaría nombrados por la Asamblea General.
- b) El Tesorero de la Junta Directiva.
- c) Secretario suplente nombrado por la Asamblea General.
- d) Vocal 1 de la Junta Directiva como suplente de la Tesorería.

La Dirección y la Secretaría del FAC durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser nombrados para otro período más. Los cargos de la Tesorería y su suplencia corresponderán a las personas que ostenten dichos cargos en la Junta Directiva del CAH.

ARTICULO 13.- El FAC tendrá una Gerencia que estará a cargo de un profesional conocedor del tema y que lo nombrará el Consejo de una terna de profesionales con experiencia en el manejo de fondos de previsión y/o seguros. La Gerencia será remunerada con fondos del FAC de acuerdo al presupuesto anual aprobado por la Asamblea General. No podrá ostentar a este cargo ningún agremiado del CAH. Las funciones del Gerente del FAC se evaluarán en base a resultados. Las responsabilidades del Gerente del FAC estarán definidas en el manual de funciones.

ARTÍCULO 1 Artículo 3b. Son requisitos para ser Director y Secretario del Consejo de Administración del FAC:

- a) Ser hondureño por nacimiento y colegiado en el pleno ejercicio de sus derechos.
- b) De reconocida honorabilidad en su trayectoria profesional y gremial.

- c) No tener cuentas pendientes con el Colegio, ni haberlas tenido, ni estar cumpliendo sanción impuesta por órganos del mismo.
- d) Haya tenido participación como miembro de cualquiera de los órganos de gobierno del Colegio o comisión de trabajo.
- e) Tener cinco años de ser miembro del Colegio.

La Tesorería y su suplente deberán cumplir los requisitos establecidos para ser miembros de Junta Directiva del CAH.

ARTICULO 14.- El Consejo sesionará al menos una vez al mes o con la periodicidad que indiquen sus acuerdos. Para que haya quórum en la sesión se requiere la presencia de la Dirección más 2 del resto de sus miembros. Los suplentes podrán participar en todas las sesiones, con derecho a voz pero sin voto. Para que sus acuerdos sean válidos, éstos deberán constatarse en Actas que firmarán la Dirección y la Secretaría o persona que la sustituya.

ARTICULO 15.- Son atribuciones del Consejo de Administración las siguientes:

- a) Administrar el patrimonio del Fondo de Auxilio Colectivo.
- b) Tomar las medidas que el caso requiera para la mejor aplicación del reglamento del Fondo de Auxilio Colectivo.
- c) Tramitar la documentación relativa al otorgamiento de los beneficios que correspondan a los afiliados o a sus beneficiarios.
- d) Aprobar el pago por cualquier suma que deba hacerse por cuenta del Fondo de Auxilio Colectivo.

- e) Negociar y gestionar las pólizas de seguros que adquiera el CAH para el beneficio de sus agremiados.
- f) Proponer a la Asamblea General los reglamentos adicionales o reformas a los vigentes, que sean necesarios para mejorar el cumplimiento de las finalidades del Fondo de Auxilio Colectivo. Para la preparación de estas propuestas de reglamento, el Consejo de Administración podrá contar con el apoyo de comisiones nombradas de manera conjunta con la Junta Directiva del CAH.
- g) Proponer a la Asamblea General la revisión de los beneficios del Fondo de Auxilio Colectivo, siempre y cuando las revisiones estén encaminadas a mejorar los existentes.
- h) Contratar los estudios actuariales que deberán realizarse cada dos años.
- i) Elaborar el plan operativo anual del FAC para someterlo a aprobación de la Asamblea General.
- j) Proponer el presupuesto de ingresos y egresos del FAC para someterlo a aprobación de la Asamblea General.
- k) Elaborar la memoria anual de actividades del FAC que se presentará a la Asamblea General.
- l) Decidir las contrataciones requeridas por el FAC para el cumplimiento de sus planes operativos anuales. Los contratos serán firmados por el representante legal del CAH a requerimiento del Consejo de Administración del FAC.
- m) Proponer ante la Asamblea General los proyectos de capitalización o inversión del FAC.

- n) Cualesquiera otras que por acuerdo especial le confiera la
- ARTICULO 16.-** Son funciones del Consejo de Administración del FAC las siguientes:

De la Dirección:

- a) Presidir las reuniones del Consejo de Administración.
- b) Convocar a través de la Secretaría a reuniones del Consejo de Administración.
- c) Aprobar junto con la Secretaría las órdenes de pago contra la Tesorería.
- d) Autorizar los nombramientos de empleados o contrataciones de servicios requeridas por el FAC.
- e) Firmar junto con la Tesorería, las cuentas bancarias del Fondo.
- f) Preparar junto con la Secretaría, la memoria anual de actividades.
- g) Dar seguimiento a las auditorías.

De la Secretaría:

- a) Redactar las Actas de las sesiones, refrendándolas con la Dirección.
- b) Atender la correspondencia del FAC.
- c) Refrendar los certificados y documentos que extienda el FAC.
- d) Elaborar las convocatorias para las sesiones.
- e) Autorizar con la Dirección las órdenes de pago contra la Tesorería.

- f) Apoyará a la Dirección con la preparación de la memoria anual del FAC.

De la Tesorería:

- a) Custodiar y responder por los fondos del FAC.
- b) Recaudar las contribuciones que a los miembros corresponda pagar.
- c) Pagar los libramientos que se presenten en forma legal a la Tesorería.
- d) Mantener la contabilidad del FAC de acuerdo a la Ley respectiva.
- e) Presentar a la Asamblea General, el presupuesto de ingresos y egresos y sus informes de ejecución y los estados financieros del FAC.

ARTICULO 17.- El Consejo de Administración del Fondo de Auxilio Colectivo presentará anualmente a la Asamblea General Ordinaria del mes de julio de cada año, un informe detallado de las labores desarrolladas. También enviará informes trimestrales a la Junta Directiva del CAH con la finalidad de alinear las decisiones que contribuyan al logro de los objetivos del FAC. Los informes trimestrales se difundirán a los agremiados a través de los medios de difusión del Colegio.

ARTICULO 18.- Las actuaciones del Consejo de Administración del FAC serán supervisadas por la Fiscalía del CAH y serán auditadas por empresas externas debidamente certificadas, a sugerencias de la Fiscalía.

ARTICULO 19.- El Fondo de Auxilio Colectivo manejará sus intereses en registros contables distintos a los de los fondos generales del CAH. Se manejarán cuentas bancarias

independientes de los fondos del CAH. El CAH mensualmente trasladará a las cuentas del FAC todos aquellos fondos que sean recaudados a través de tarjetas de crédito o a través de otra operación bancaria en la que la recaudación no se realice directamente en las cuentas del FAC. Queda prohibido que el CAH utilice recursos del FAC para gastos operativos. EL CAH podrá solicitar préstamos al FAC, los que serán analizados por el Consejo de Administración. Cuando los montos del préstamo estén dentro de la cartera de crédito anual aprobada en el presupuesto del FAC será atendido por el Consejo de Administración, caso contrario, su aprobación requerirá validación de la Asamblea General.

ARTICULO 21.- El Fondo de Auxilio Colectivo llevará una contabilidad detallada de sus ingresos y egresos produciendo balances y estados de resultados cada año.

ARTICULO 22.- La Fiscalía del CAH podrá ejecutar arquezos y auditorías del Fondo de Auxilio Colectivo cada vez que lo estime necesario y obligatoriamente por lo menos dos veces al año.

ARTICULO 23.- El Fondo de Auxilio Colectivo contará con la ayuda del CAH en lo referente al local, personal y otros aspectos administrativos. Los gastos administrativos del FAC no deberán superar el 15% de los ingresos netos anuales. En el caso que las finanzas del CAH lo permitan, este gasto administrativo será absorbido completamente por el CAH.

ARTICULO 25.- El Consejo de Administración del Fondo de Auxilio Colectivo presentará propuestas de inversiones bancarias o hipotecarias, en valores y cualquier otra operación financiera en instituciones bancarias autorizadas a operar en el país. Dichas propuestas se realizarán con el apoyo de la Junta Directiva del Colegio y de las comisiones que nombre la Asamblea

para este fin. Las inversiones deberán ser aprobadas por la Asamblea General y en el manual de ejecución del presupuesto anual se fijarán los techos de las inversiones que podrán ser decididas por el Consejo de Administración del FAC.

ARTICULO 26.- E Fondo de Auxilio Colectivo establece para sus afiliados los siguientes beneficios:

1) Gastos médicos: El Fondo de Auxilio Colectivo buscará los mecanismos más apropiados para brindar a sus afiliados seguros contra accidentes y cobertura de gastos médicos y de hospitalización. Este beneficio será proporcionado a través de compañías aseguradoras reguladas por el Estado Hondureño y su adquisición será voluntaria. Los agremiados que adquieran este beneficio, pagarán las primas correspondientes a través del FAC y podrán rescindir de este beneficio en cualquier momento notificando al Consejo de Administración con 60 días de anticipación. Los valores que los agremiados adeuden por concepto de primas de seguros adquiridos, serán incluidos a sus estados de cuenta y constituirán un compromiso económico refrendado a través de documento legalmente válido.

2) Seguro de vida: Los afiliados del Fondo de Auxilio Colectivo contarán con un seguro de vida el cual se entregará a sus beneficiarios o herederos legales, una vez comprobada la muerte del afiliado. La modalidad de la cobertura de este beneficio será una decisión de la Asamblea General a propuesta del Consejo de Administración del FAC conforme a las recomendaciones del Estudio Actuarial actualizado. El monto del seguro de vida y sus alcances, será aprobada por la Asamblea General a propuesta del Consejo de Administración del FAC conforme a las recomendaciones del Estudio Actuarial actualizado.

3) Gastos fúnebres por el monto propuesto a la Asamblea General por el Consejo de Administración del FAC conforme a

las recomendaciones del Estudio Actuarial actualizado y que se pagarán de manera inmediata a los beneficiarios, con la simple presentación del dictamen de muerte extendido por autoridad o profesional competente. En el caso de no tenerse actualizada la hoja de beneficiarios, dicho valor se agregará al seguro de vida que se entregará a los herederos declarados por sentencia.

4) Préstamos personales, los cuales estarán regulados por un reglamento especial y de conformidad a la cartera de créditos que determine un estudio de viabilidad económica.

5) Exención del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias del FAC en caso de incapacidad permanente debidamente comprobado por profesional competente y por el tiempo que dure esa condición, siempre que la misma sea dictaminada por un período no menor a 12 (doce meses). Los agremiados en esta condición estarán obligados a presentar semestralmente al FAC la documentación que compruebe su condición de incapacidad, no hacerlo será motivo de suspensión automática del beneficio.

6) Al cumplimiento de los 75 años, los agremiados que se mantengan al día con el CAH-FAC, podrán optar a recibir el valor del seguro de vida al que tengan derecho en 60 (sesenta) cuotas mensuales. En el caso de que el agremiado muera antes de finalizar dicho plazo, se continuará entregando las cuotas pendientes a sus beneficiarios. Para el cálculo de las cuotas mensuales a percibir, se deducirá al valor del seguro de vida cualquier cuenta pendiente que se tenga con el CAH-FAC que no implique haber caído en estado de morosidad. Para optar a este beneficio, los agremiados deberán haber aportado al FAC un período no menor a los 20 años y deberán seguir aportando regularmente al CAH. Este beneficio se interrumpirá en el momento que el agremiado caiga en estado de morosidad con el

CAH, pudiendo restablecerse al momento de ponerse nuevamente al día.

7) Exoneración del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias del Fondo de Auxilio Colectivo al cumplimiento de los 75 años. Para el otorgamiento de este beneficio, el afiliado tiene que estar al día con todas las cuotas del CAH y FAC y haber aportado al FAC un período no menor a los 20 años. El agremiado deberá continuar pagando regularmente las cuotas del CAH, caso contrario caerá en estado de morosidad tipificado en el presente reglamento.

8) Otros beneficios que establezca la Asamblea General del CAH a medida que la capitalización del Fondo de Auxilio Colectivo lo permita.

ARTÍCULO 26-A. No podrán ser beneficiarios del FAC las personas que se afilien al CAH después de los 65 años de edad. En dichos casos, estos nuevos afiliados sólo pagarán las cuotas correspondientes al CAH.

ARTICULO 27.- Los beneficiarios del afiliado del Fondo de Auxilio Colectivo, que al momento del deceso se encontrara solvente, recibirán la cantidad a que tengan derecho de conformidad con los planes de seguro vigentes y los demás beneficios aprobados por la Asamblea. Para este efecto, se entenderá como afiliado solvente a aquellos que no hayan caído en el estado de morosidad.

A la muerte de un afiliado solvente, se deducirán de los beneficios a los que tienen derecho sus herederos, todas las obligaciones pendientes con el CAH y el Fondo de Auxilio Colectivo que tuviera el afiliado a la fecha de su deceso y que no impliquen estado de morosidad. Aquellos agremiados que hayan pagado sus cuotas de manera anticipada, se sumará a sus beneficios el valor de cuotas adelantadas por el tiempo no transcurrido.

Para la protección del Fondo de Auxilio Colectivo, en caso de concentración de siniestros se tratará de establecer el reaseguro, por lo cual:

- a) El Colegio de Arquitectos de Honduras podrá contratar periódicamente con una compañía reconocida, un seguro hasta por la suma que corresponda a la protección cubierta por el FAC.
- b) Cuando ocurra el deceso de un colegiado, el Colegio de Arquitectos de Honduras será quien reciba el valor del reaseguro y pagará al beneficiario la suma que les corresponda de conformidad con el presente Reglamento

ARTICULO 28.- Los afiliados están obligados a suministrar al Fondo de Auxilio Colectivo la información que éste le requiera así como los nombres y datos de los beneficiarios; a la falta de esta información se tendrá como tales a sus herederos declarados por la autoridad competente.

ARTÍCULO 29.- A la muerte del afiliado, el Consejo de Administración del Fondo de Auxilio Colectivo realizará de inmediato los trámites para el pago de los gastos fúnebres, el que se realizará con la presentación del certificado de defunción. El pago se hará a las personas descritas en la hoja de beneficiarios firmada por el colegiado. En el caso de no contarse con esta hoja de beneficiarios, el monto de los gastos fúnebres se sumará al seguro de vida y será entregado a los herederos legalmente declarados por la autoridad competente.

El Consejo de Administración del FAC informará a los beneficiarios los procedimientos a seguir para el reclamo del seguro de vida. En el caso de no contarse con la hoja de beneficiarios, el FAC pagará los beneficios de la manera que lo indique la declaratoria de herederos emitida por la autoridad competente.

ARTICULO 30.- Todos los agremiados deberán actualizar periódicamente la hoja de beneficiarios, la cual es válida solo en soporte original. La administración CAH / FAC se asegurará que todos los agremiados mantengan actualizado dicho documento y se llevará un registro especial de los mismos

ARTICULO 31.- Anualmente el Consejo de Administración del FAC fijará un fondo para préstamos de conformidad al excedente del Fondo de Auxilio Colectivo que arroje el ejercicio anterior. El Consejo de Administración podrá conceder préstamos a sus afiliados de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- a) Préstamos inmediatos de hasta una suma no mayor al total de las aportaciones hechas a dicho Fondo. Se establece como único requisito para la aprobación de estos préstamos, que el afiliado esté al día en el cumplimiento del pago de sus cuotas y demás obligaciones contraídas con el Colegio. Se otorgarán los préstamos conforme a las siguientes condiciones:

Categoría	% del préstamo a otorgar
A: ha sido regular con el pago de cuotas y préstamos	100%
B: tiene antecedentes de un plan de pago, pero ha cumplido con él	80%
C: ha sido reincidente en planes de pago, pero se ha mantenido al día durante el último año.	50%

El Consejo de Administración del FAC revisará y definirá anualmente las tasas de interés que se aplicarán a los préstamos, los que se cobrarán a los saldos insolutos. Se cobrará interés moratorio a los saldos atrasados.

El solicitante firmará solicitud, letras de cambio y carta de compromiso garantizando el pago total de la deuda contraída con dicho Fondo. Las letras de pago de los préstamos serán consideradas como cuotas, por lo que el atraso en pagos por más de tres meses, incurrirá a la inhabilitación del agremiado.

b) No se podrá otorgar a un mismo afiliado un nuevo préstamo sin estar totalmente pagado el anterior con sus respectivos intereses.

c) En el caso de un afiliado que esté gozando de un préstamo inmediato y se vea obligado a atender necesidades de salud personal o de sus dependientes directos (cónyuge e hijos) debidamente comprobados, el Consejo de Administración del Fondo de Auxilio Colectivo le podrá aprobar un refinanciamiento a dicho préstamo de tal manera que la deuda no exceda el total de sus aportaciones. El único requisito para la aprobación de este refinanciamiento es que la deuda del préstamo vigente ya se haya amortizado en un mínimo del 50%.

El Consejo de Administración del FAC propondrá a la Asamblea General otros tipos de instrumentos para la gestión de la cartera

crediticia del FAC de conformidad a estudios de viabilidad económica elaborados por profesionales del ramo.

ARTÍCULO 31-B.- El seguro de vida y gastos fúnebres, se otorgará de la manera siguiente:

- Seguro de vida L.292,000.00, revisable cada dos años, según los resultados del estudio actuarial.
- Gastos fúnebres de L.60,000.00 revisable cada dos años, según los resultados del estudio actuarial.

El FAC contratará el seguro de vida con una compañía aseguradora registrada por el órgano competente del país, que cubrirá a los agremiados que cumplan las condiciones negociadas con dicha entidad. Cuando los agremiados excedan la edad cubierta por la compañía aseguradora y tengan más de 25 años de aportación al FAC, sus beneficios serán cubiertos con fondos propios del FAC, ya sea totalmente o complementando el monto parcial cubierto por la compañía aseguradora, de tal forma que se iguale los montos de los beneficios establecidos en el presente artículo.

Los nuevos afiliados que por cualquier circunstancia no sean aceptados por la compañía aseguradora contratada, el FAC con

Años de afiliación	Gastos fúnebres	Seguro de Vida
0-3 años	25%	15%
3-7 años	35%	20%
8-15 años	50%	35%
Más de 15 años	75%	50%

ARTÍCULO 31-C. El monto de la prima anual de la póliza colectiva de seguro de vida de los agremiados que se contrate no deberá ser mayor al 40% de la recaudación anual de las cuotas del FAC. El 60% restante se orientará a la capitalización del fondo

ARTICULO 32.- Se considerará estado de morosidad en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Cuando el afiliado adeude más de tres cuotas ordinarias del CAH o FAC.
- b. Cuando se adeude una cuota extraordinaria del CAH o FAC.
- c. Cuando se adeuden más de tres cuotas de préstamos del FAC
- d. Cuando se adeuden una prima del seguro médico y de vida colectivo voluntario.

Los casos de morosidad serán excusados solamente cuando sean derivados por causas de fuerza mayor debidamente comprobados, tales como: incapacidad temporal o permanente. No será causa de fuerza mayor la privación de libertad por delitos comprobados.

Cuando el afiliado incurra en estado de morosidad quedará automáticamente excluido de todos los beneficios que otorga el Fondo de Auxilio Colectivo.

ARTICULO 34.- Los agremiados en estados de morosidad, suspendidos o retirados voluntariamente del colegio, pierden los beneficios del FAC. Los colegiados que estén en mora podrán reincorporarse únicamente pagando el total de las cuotas

adeudadas al FAC. Para que un colegiado suspendido o retirado vuelva a gozar de los beneficios del FAC, previamente deberá cumplir con los procedimientos de reincorporación al CAH establecidos en el reglamento interno del colegio.

ARTICULO 36.- No se considerarán mora ni perjudican los derechos de los colegiados, durante el año posterior a la fecha de la última cotización, la concurrencia de las causas siguientes:

- a. Privación de la libertad del colegiado, si ha sido eximido de responsabilidad por los Tribunales.
- b. Abandono del país por causas que no dependan de la voluntad del colegiado.
- c. Enfermedad grave debidamente comprobada que le haya imposibilitado para el ejercicio de la profesión o para dedicarse a cualquier otra actividad. Esta situación queda condicionada a lo establecido en el numeral 5) del artículo 26 anterior.

Al desaparecer las causas anteriores, el colegiado quedará obligado a efectuar el pago de lo que estuviere adeudando. El periodo de un año arriba establecido podrá ser prorrogado a juicio del Consejo de Administración del Fondo de Auxilio Colectivo hasta por un año más, si persistieren los expresados motivos y siempre que lo solicite por escrito el colegiado o sus representantes

ARTICULO 37.- Los cónyuges, los hijos de los afiliados al CAH y los empleados del Colegio podrán adquirir el seguro colectivo de vida y médico hospitalario voluntario del CAH

TIPO DE AFILIADO	MONTO DE LA CUOTA ANUAL
Cónyuge de afiliados	40% del valor de la cuota anual FAC afiliados
Hijos de afiliados	20% del valor de la cuota anual FAC afiliados
Empleados 0-2 años antigüedad	40% del valor de la cuota anual FAC afiliados
Empleados 2-5 años antigüedad	20% del valor de la cuota anual FAC afiliados
Empleados más de 5 años antigüedad	10% del valor de la cuota anual FAC afiliados

El valor de estas cuotas se agregará al valor de la prima de seguro de vida y médico hospitalario y se regularán con la misma modalidad de pago establecida para las primas de seguro.

ARTÍCULO 37a. Las incorporaciones de estas personas al FAC se realizarán con solicitud escrita del interesado. Una vez aprobadas las solicitudes por el Consejo de Administración del FAC, los interesados firmarán carta de compromiso y pagarán a favor del CAH-FAC por el valor de la prima más la cuota anual del FAC. Tramitada la incorporación, se procederá al ingreso a la póliza colectiva de vida y médico siguiendo los mismos procedimientos establecidos para los agremiados.

ARTÍCULO 37b. La incorporación de otros familiares de los agremiados a la Póliza colectiva de vida y seguro médico hospitalaria voluntaria del CAH se podrá definir conforme a los

estudios elaborados por especialistas en el ramo que contratará el Consejo de Administración del FAC.

ARTICULO 40.- La Asamblea General podrá crear un fondo de pensiones el cual se regirá por un reglamento especial.

ARTÍCULO 40.b. Las reformas del presente reglamento se deberán considerar como parte del proceso de transición de transformar al FAC en un órgano del CAH que se fortalecerá para mejorar los beneficios a los agremiados.

ARTICULO 41.- El presente Reglamento de Administración del Fondo de Auxilio Colectivo, entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea General y su publicación en el Diario Oficial LA GACETA.

6 J. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN(ES) DE REGISTRO DE
PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS

Al comercio, agroindustria y público en general, para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que ante esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de renovación y modificación de registro de plaguicidas o sustancias afines.

La Abog. **JENNY ELIZABETH PAREDES BAIDE**, actuando en representación de la empresa **INSECTICIDAS INTERNACIONALES, S.A.**, tendiente a que autorice la Renovación y Modificación(es) al Registro del producto de nombre comercial: **PREMIER 75 WP**, compuesto por los elementos: **75% CYROMAZINE**.

En forma de: **POLVO MOJABLE**.

Formulador y país de origen: **AGROSER, S.A. / COLOMBIA**.

Tipo de uso: **INSECTICIDA AGRÍCOLA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Modificaciones al Registro:

- **CAMBIO DE REGISTRANTE DE "INSECTICIDAS INTERNACIONALES, C.A. (INICA)" POR "INSECTICIDAS INTERNACIONALES, S.A."**.
- **CAMBIO DE ORIGEN Y FORMULADOR DE "INSECTICIDAS INTERNACIONALES, C.A. (INICA)" DE VENEZUELA POR "AGROSER, S.A." DE COLOMBIA**.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., treinta (30) de abril de 2014.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

6 J. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

La Abog. **JENNY ELIZABETH PAREDES BAIDE**, actuando en representación de la empresa **INSECTICIDAS INTERNACIONALES, S.A. (INICA, S.A.)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **PROPARROZ 48 EC**, compuesto por los elementos: **48% PROPANIL**.

En forma de: **CONCENTRADO EMULSIONABLE**.

Formulador y país de origen: **AGROSER, S.A. / COLOMBIA**.

Tipo de uso: **HERBICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., nueve (09) de abril del 2014.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

6 J. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

La Abog. **JENNY ELIZABETH PAREDES**, actuando en representación de la empresa **AGRÍCOLA NACIONAL, S.A.C. e I. (ANASAC)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **PHYLLUM MAX R**, compuesto por los elementos: **0.9% NITRÓGENO (N), 0.1% FÓSFORO (P2O5), 3.8% POTASIO (K2O), 0.1% AZUFRE (SO4), 0.12% MAGNESIO (MgO), 0.03% CALCIO (CaO), 0.004% ZINC (Zn), 0.004% BORO (B), 0.01% HIERRO (Fe), 24% EXTRACTO DE ALGAS MARINAS (Ascophyllum nodosum)**.

En forma de: **LÍQUIDO**.

Formulador y país de origen: **ANASAC CHILE, S.A. / CHILE**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE FOLIAR**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., treinta y uno (31) de marzo del 2014.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

6 J. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

La Abog. **JENNY ELIZABETH PAREDES**, actuando en representación de la empresa **AGRÍCOLA NACIONAL, S.A.C. e I. (ANASAC)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **PHYLLUM MAX F**, compuesto por los elementos: **0.1% NITRÓGENO (N), 0.04% FÓSFORO (P2O5), 0.92% POTASIO (K2O), 24% EXTRACTO DE ALGAS MARINAS (Ascophyllum nodosum), 0.02% AZUFRE (SO4), 0.04% MAGNESIO (MgO), 0.032% CALCIO (CaO), 0.001% ZINC (Zn), 0.01% BORO (B), 0.003% HIERRO (Fe)**.

En forma de: **LÍQUIDO**.

Formulador y país de origen: **ANASAC CHILE, S.A. / CHILE**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE FOLIAR**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., treinta y uno (31) de marzo del 2014.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

6 J. 2013

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por la señora **FATIMA ROMERO ROJAS**, es dueña lote de terreno ubicado en el lugar denominado Teosinte, aldea de La Montañita, en jurisdicción del municipio de San Juan de Opoa, Copán, cuya relación de medidas es la siguiente: De la estación uno a la estación dos, por el rumbo Sur, sesenta y tres grados, sesenta y cuatro minutos Este (S 63'64 E), con una distancia de trescientos veintisiete punto setenta metros; colindando con terreno de Fátima Romero Rojas; de la estación dos a la estación tres, por el rumbo Norte, seis grados, treinta y cuatro minutos Oeste (N 6'34 W), con una distancia de tres punto cincuenta metros; de la estación tres a la estación cuatro por el rumbo Norte, tres grados, treinta y siete minutos Este (N 3'37 E), con una distancia de diecisiete punto tres metros; de la estación tres a la estación cuatro por el rumbo Norte, tres grados, treinta y siete minutos Este (N 3'37 E), con una distancia de diecisiete punto tres metros; de la estación cinco a la estación seis por el rumbo Norte, diez grados; de la estación cinco a la estación seis por el rumbo Norte, diez grados, treinta minutos Oeste (N 10'30), con una distancia de once punto dieciocho punto metros; de la estación seis a la estación siete por el rumbo Norte, diez grados, treinta minutos Este (N 10'30 W), con una distancia de once punto dieciocho punto metros; de la estación siete a la estación ocho por el rumbo Este, quince grados, noventa y cinco minutos Este (N 15'95 E), con una distancia de siete punto veinte y ocho metros; de la estación ocho a la estación nueve por el rumbo Norte, nueve grados, cuarenta y seis minutos Oeste (N 9'46 W), con una distancia de doce punto diecisiete metros; de la estación nueve a la estación diez por el rumbo Norte, tres grados, treinta y siete minutos Este, (N 3'37 E), con una distancia de diecisiete punto cero tres metros; de la estación diez a la estación once por el rumbo Norte, tres grados, cero un minuto Oeste (N 3'01 W), con una distancia de diecinueve punto cero tres metros; de la estación once a la estación doce por el rumbo Norte, cero grados, cero minutos Este (N 0'00 E), con una distancia de cuatro punto cero metros; de la estación doce a la estación trece por el rumbo Sur, ochenta grados, trece minutos Oeste (S 80'13 W), con una distancia de veinte y tres punto treinta y cinco metros; de la estación trece a la estación catorce por el rumbo Sur, setenta y ocho grados, once minutos Oeste (S 78'11 W), con una distancia de diecinueve punto cuarenta y dos metros; de la estación catorce a la estación quince por el rumbo Norte, ochenta y cuatro grados, cincuenta y seis minutos Oeste (N 84'56 W), con una distancia de veintiuno punto diez metros; de la estación quince a la estación dieciséis por el rumbo Sur, ochenta y uno grados, cero tres minutos Oeste (S 81'03 W), con una distancia de diecinueve punto veinticuatro metros; de la estación dieciséis a la estación diecisiete, por el rumbo Norte, setenta y cuatro grados,

cero cinco minutos Oeste (N 74'05 W), con una distancia de siete punto veintiocho metros; de la estación diecisiete a la estación dieciocho por el rumbo Norte, sesenta y seis grados, cero cuatro minutos Oeste (N 66'04 W), con una distancia de nueve punto ochenta y cinco metros; de la estación dieciocho a la estación diecinueve, por el rumbo Norte, ochenta y cinco grados, sesenta minutos Oeste (N 85'60 W), con una distancia de trece punto cero cuatro metros, colindando por estos puntos con terreno de Alfredo Paz; de la estación diecinueve a la estación veinte por el rumbo Norte, tres grados, dieciocho minutos Oeste (N 3'18 W), con una distancia de dieciocho punto cero tres metros; de la estación veinte a la estación veintiuno por el rumbo Norte, cinco grados, diecinueve minutos Este (N 5'19 E), con una distancia de once punto cero cinco metros; de la estación veintiuno a la estación veintidós por el rumbo Norte, dos grados, ochenta y seis minutos Oeste (N 2'86 W), con una distancia de veinte punto cero dos metros; de la estación veintidós a la estación veintitrés por el rumbo Norte, cero grados, cero minutos Este (N 0'00 E), con una distancia de uno punto cero metros; de la estación veintitrés a la estación veinticuatro por el rumbo Norte, treinta grados, noventa y seis minutos Este (N 30'96 E), con una distancia de once punto sesenta y seis tres metros; de la estación veinticuatro a la estación veinticinco por el rumbo Norte, catorce grados, cero cuatro minutos Este (N 14'04 E), con una distancia de doce punto treinta y siete metros; de la estación veinticinco a la estación veintiséis por el rumbo Norte, catorce grados, cero cuatro minutos Oeste (N 14'18 E), con una distancia de doce punto treinta y siete metros; de la estación veintiséis a la estación veintisiete, por el rumbo Norte, treinta y dos grados cuarenta y siete minutos Este (32'42 E), con una distancia de trece punto cero cuatro metros, de la estación veintisiete a la estación veintiocho, por el rumbo Norte, diecinueve grados sesenta y cinco minutos Este (32'42 E), con una distancia de catorce punto ochenta y siete metros; de la estación veintiocho a la estación veintinueve, por el rumbo Norte, cuarenta y un grados ochenta y dos minutos Este (N 42'82 E), con una distancia de veinticinco punto cincuenta metros; de la estación veintinueve a la estación treinta, por el rumbo Norte, setenta y cinco grados noventa y seis minutos Oeste (75'96 W), con una distancia de cuatro punto doce metros; de la estación treinta a la estación treinta y uno, por el rumbo Norte, treinta y cuatro grados noventa y nueve minutos Oeste (34'99 W), con una distancia de doce punto veintiún metros; de la estación treinta y uno a la estación treinta y dos, por el rumbo Norte, ochenta y un grados ochenta y siete minutos Oeste (34'99 W), con una distancia de catorce punto catorce metros; de la estación treinta y dos a la estación treinta y tres, por el rumbo Norte, cincuenta y siete grados noventa y nueve minutos Oeste (34'99 W), con una distancia de veintiocho punto treinta metros, colindando por estos puntos con terreno de Guillermo García Caballero; de la estación treinta y tres a la estación treinta y cuatro, por el rumbo Norte, ochenta grados

cincuenta y cuatro minutos Este (80'54 E), con una distancia de doce punto diecisiete metros; de la estación treinta y cuatro a la estación treinta y cinco, por el rumbo Norte, ochenta y dos grados ochenta y siete minutos Este (82'87 E), con una distancia de dieciséis punto doce treinta metros; de la estación treinta y cinco a la estación treinta y seis, por el rumbo Sur, setenta y siete minutos Este (71'57 E), con una distancia de quince punto ochenta y un metros; de la estación treinta y siete a la estación treinta y ocho, por el rumbo Sur, ochenta y seis grados, noventa y nueve minutos Este, (86'99 E), con una distancia de diecinueve punto cero tres metros; de la estación treinta y ocho a la estación treinta y nueve, por el rumbo Sur, setenta y cinco grados, cero siete minutos Este (75'07 E), con una distancia de quince punto cincuenta y dos metros; de la estación treinta y nueve a la estación cuarenta, por el rumbo Norte, ochenta y seis grados, ochenta y dos minutos Este (86'82 E), con una distancia de dieciocho punto cero tres metros; de la estación cuarenta a la estación cuarenta y uno, por el rumbo Sur, ochenta grados, cincuenta y cuatro minutos Este (80'54 E), con una distancia de veinticuatro punto treinta y tres metros; de la estación cuarenta y uno a la estación cuarenta y dos, por el rumbo Sur, ochenta y uno grados, ochenta y siete minutos Este (81'87 E), con una distancia de siete punto cero tres metros; de la estación cuarenta y dos a la estación cuarenta y tres, por el rumbo Sur, ochenta y cinco grados, veinticuatro minutos Este (85'24 E), con una distancia de doce punto cero cuatro metros; de la estación cuarenta y tres a la estación cuarenta y cuatro, por el rumbo Norte, noventa grados, cero minutos Este (90'00 E), con una distancia de veinticinco punto cero metros; de la estación cuarenta y cuatro a la estación cuarenta y cinco, por el rumbo Sur, setenta y dos grados, sesenta y cinco minutos Este (72'65 E), con una distancia de dieciséis punto setenta y seis metros, de la estación cuarenta y cinco a la estación cuarenta y seis, por el rumbo Norte, noventa grados, cero minutos Este (86'99 E), con una distancia de trece punto cero metros; de la estación cuarenta y seis a la estación cuarenta y siete, por el rumbo Norte, noventa grados, cero minutos Este (90'00 E), con una distancia de diecisiete punto cero metros; de la estación cuarenta y siete a la estación cuarenta y ocho, por el rumbo Sur, ochenta y cinco grados, veinticuatro minutos Este (85'24 E), con una distancia de doce punto cero cuatro metros; de la estación cuarenta y ocho a la estación cuarenta y nueve, por el rumbo Sur, setenta y siete grados, cuarenta y siete minutos (77'47 E), con una distancia de nueve punto veintidós metros; de la estación cuarenta y nueve a la estación cincuenta, por el rumbo Sur, ochenta y cinco grados, noventa y uno minutos Este; (85'91 E), con una distancia de veintiocho punto cero siete metros; de la estación cincuenta a la estación cincuenta y uno, por el rumbo Sur, setenta y nueve grados, setenta minutos Este (79'70 E), con una distancia de once punto dieciocho metros; de la estación cincuenta y uno a la estación cincuenta y dos, por el rumbo Sur, ochenta y cinco grados, veinticuatro minutos Este (85'24 E), con una distancia de doce punto cero cuatro metros; de la

Sur, ochenta y uno grados, ochenta y siete minutos Este (81'87 E), con una distancia de catorce punto catorce metros; de la estación cincuenta y tres a la estación cincuenta y cuatro, por el rumbo Sur, cincuenta y tres grados, trece minutos Este (53'13 E), con una distancia de diez punto cero metros; de la estación cincuenta y cuatro a la estación cincuenta y cinco, por el rumbo Sur, sesenta y ocho grados, veinte minutos Este (68'20 E), con una distancia de veintiséis punto noventa y tres metros; de la estación cincuenta y cinco a la estación cincuenta y seis, por el rumbo Sur, setenta y siete grados, veintiocho minutos Este (77'28 E), con una distancia de treinta y uno punto setenta y tres metros; de la estación cincuenta y seis a la estación cincuenta y siete, por el rumbo Sur, setenta y dos grados, sesenta y cinco minutos Este (72'65 E), con una distancia de dieciséis punto setenta y tres metros; de la estación cincuenta y siete a la estación cincuenta y ocho, por el rumbo Sur, cuarenta y cinco grados, cero minutos Este (45'00 E), con una distancia de nueve punto noventa y cinco metros; colindando por estos puntos con terreno de Martín Mendoza; de la estación cincuenta y ocho a la estación cincuenta y nueve, por el rumbo Sur, veintitrés grados, veinte minutos Este (23'20 E), con una distancia de siete punto sesenta y dos metros; de la estación cincuenta y nueve a la estación sesenta, por el rumbo sur, veintiséis grados, cincuenta y siete minutos Oeste (26'57 W), con una distancia de once punto dieciocho metros; de la estación sesenta a la estación sesenta y uno, por el rumbo Sur, dieciséis grados, sesenta minutos Este (16'70 E), con una distancia de diez punto cuarenta y cuatro metros; de la estación sesenta y uno a la estación sesenta y dos, por el rumbo Sur, veintiséis grados, cincuenta y siete minutos Este (26'57 E), con una distancia de dos punto veinticuatro metros; de la estación sesenta y dos a la estación sesenta y tres, por el rumbo Sur, treinta y uno grados, sesenta y uno minutos Este (31'61 E), con una distancia de quince punto veintiséis metros; de la estación sesenta y tres a la estación sesenta y cuatro, por el rumbo Sur, treinta y dos grados, cuarenta y siete minutos Este (32'47 E), con una distancia de trece punto cero cuatro metros; de la estación sesenta y cuatro a la estación uno, por el rumbo Sur, quince grados, noventa y cinco minutos Este (15'95 E), con una distancia de siete punto veintiocho metros; colindando por estos puntos con terreno de Juan Cruz, calle de por medio; teniendo un área total de **SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalente a NOVENTA MIL QUINIENTAS VARAS CUADRADAS, que son igual a NUEVE PUNTO CERO CINCO MANZANAS.**

REPRESENTA ABOGADO OCTAVIO MIRANDA, Santa Rosa de Copán, 08 de abril del año 2014.

REBECCA ORTIZ
SECRETARIA

6 M., 6 J. y 7 J. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

La Abog. **JENNY ELIZABETH PAREDES**, actuando en representación de la empresa **AGRICOLA NACIONAL, S.A.C. eI. (ANASAC)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **ANASAC FULL**, compuesto por los elementos: **7.2% NITROGENO (N), 2.8% FOSFORO (P2O5), 0.2% POTASIO (K2O), 7.2% AZUFRE (SO4), 0.2% ZINC (Zn), 0.4% BORO (B)**.

En forma de: **LIQUIDO**

Formulador y país de origen: **ANASAC CHILE, S.A./CHILE**

Tipo de uso: **FERTILIZANTE FOLIAR**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2014
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

6 J. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

La Abog. **JENNY ELIZABETH PAREDES**, actuando en representación de la empresa **AGRICOLA NACIONAL S.A.C. e I. (ANASAC)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **PHYLLUM**, compuesto por los elementos: **24% ALGAS MARINAS (Ascophyllum nodosum), 0.3% NITROGENO (N), 0.06% FOSFORO (P2O5), 6.5% POTASIO (K2O), 0.4% AZUFRE (SO4), 0.3% MAGNESIO (MgO), 0.3% CALCIO (CaO), 0.01% ZINC (Zn), 0.02% BORO (B), 0.013% HIERRO (Fe)**.

En forma de: **LIQUIDO**.

Formulador y país de origen: **ANASAC CHILE, S.A./CHILE**

Tipo de uso: **FERTILIZANTE FOLIAR**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2014
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

6 J. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

La Abog. **MARIA VICTORIA NAVARRETE FLORES**, actuando en representación de la empresa **VALENT BIOSCIENCES CORPORATION**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **EPINGLE 10 EW**, compuesto por los elementos: **10% PYRIPROXYFEN**.

En forma de: **EMULSION ACEITE EN AGUA**

Formulador y país de origen: **SUMITOMO CHEMICAL CO., LTD/JAPON**

Tipo de uso: **INSECTICIDA AGRICOLA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE 2014
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

6 J. 2014

JUZGADO DE LETRAS DE LO FISCAL
ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario, por Ley del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil catorce (2014), compareció ante esta Judicatura el abogado **VIRGILIO UMANZOR**, en su condición de Apoderado Legal de la **SOCIEDAD MERCANTIL AZUCARERA DEL NORTE, S.A. DE C.V. (AZUNOSA)**, interponiendo demanda en materia Tributaria con orden de ingreso número 004-14, contra la Alcaldía Municipal de El Negrito, del departamento de Yoro, a través de su representante legal el Alcalde Municipal **DELVIN LEONARDO SALGADO FUENTES**, para que se declare no conforme a derecho y se anule parcialmente un acto administrativo de carácter general consistente en el Plan de Arbitrios del año dos mil catorce (2014), de la municipalidad de El Negrito, del departamento de Yoro, en sesión de la Corporación Municipal de fecha diecisiete (17) de diciembre del dos mil trece (2013), por haberse dictado infringiendo el ordenamiento jurídico vigente. Que se declare el reconocimiento de una situación jurídica individualizada.

LIC. JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY

6 J. 2014

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1129-2005. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticinco de octubre de dos mil cinco.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintidós de junio de dos mil cinco, por la Abogada **MARINELA FERRERA V.**, en su carácter de Apoderada Legal del **INSTITUTO DE DERECHO AMBIENTAL DE HONDURAS (IDAMHO)**, con domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, expediente No. PJ-22-06-2005-344, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable No. U.S.L. 1012-2005 de fecha 5 de octubre de 2005.

CONSIDERANDO: Que el **INSTITUTO DE DERECHO AMBIENTAL DE HONDURAS (IDAMHO)**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 42-2005 de fecha 15 de junio de 2005, se nombró al ciudadano **JOSÉ ROBERTO PACHECO REYES** en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación

de los Artículos 29 reformado, mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **INSTITUTO DE DERECHO AMBIENTAL DE HONDURAS (IDAMHO)**, con domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL INSTITUTO DE DERECHO AMBIENTAL DE HONDURAS (IDAMHO)**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO
Y DURACIÓN**

Artículo 1.- Se constituye el Instituto de Derecho Ambiental de Honduras como una organización de carácter privado, sin fines de lucro que operará bajo los principios de neutralidad política, religiosa, étnica, respeto a los derechos humanos, desarrollo sostenible, justicia ambiental, equidad social y económica. La denominación será **INSTITUTO DE DERECHO AMBIENTAL DE HONDURAS, cuya sigla es IDAMHO.**

Artículo 2.- El Instituto tendrá su domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central y su ámbito de acción se extenderá a todo el territorio nacional, podrá tener oficinas en cualquier lugar de la república y en el extranjero.

Artículo 3.- El Instituto se constituye por tiempo indeterminado.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- Los objetivos del Instituto son de utilidad general y de interés público, los cuales son: a.- Contribuir al desarrollo ambiental de Honduras mediante la promoción, el estudio, la divulgación y aplicabilidad de las leyes ambientales. b.- Apoyar a las municipalidades y asociaciones en general en proyectos legales, situaciones ambientales, proyectos de desarrollo ambiental. c.- Fomentar y velar por el bienestar humano en el entorno ecológico, derechos humanos, desarrollo sostenible y género. d.- Desarrollo de programas y proyectos relacionados con la reducción de la pobreza, áreas protegidas y vida silvestre, fuentes de aguas y saneamiento básico, energía alternativa, desarrollo forestal comunitario, vivienda social, agricultura sostenible y otros cuyo objetivo fundamental sea desarrollo humano y protección del medio ambiente. e.- Apoyar a las personas naturales y jurídicas y a las comunidades en general mediante el uso del derecho en casos ambientales.

f.- Mantener relaciones con instituciones nacionales e internacionales similares con el objeto de compartir información, conocimientos y experiencias relacionadas con el desarrollo sostenible. g.- Promover y participar en intercambios a nivel nacional e internacional para ampliar conocimientos. h.- Contribuir al conocimiento, divulgación y aplicación de los convenios internacionales suscritos, ratificados y aprobados por Honduras, la región Centroamericana y la comunidad mundial.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Los miembros del Instituto de Derecho Ambiental de Honduras son los que firmaron el acta de constitución y los que posteriormente sean admitidos atendiendo su interés en el derecho ambiental y en la protección y preservación del medio ambiente y recursos naturales, admitidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 6.- Podrán ser miembros del Instituto las personas naturales mayores de 18 años, que estén en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos, profesionales y estudiantes de las ciencias jurídicas, de las ciencias ambientales y otros profesionales interesados en el Derecho y la sostenibilidad ambiental.

Artículo 7.- La persona que desee ser miembro del Instituto deberá ser propuesto a consideración de la Junta Directiva por uno de sus miembros, debiendo presentar una solicitud de ingreso en el formulario respectivo. La Junta Directiva decidirá sobre la admisión del solicitante y lo propondrá a la Asamblea General para su admisión y juramentación en su caso. Todo miembro al momento de su admisión pagará una cuota de ingreso que fijará la Asamblea General.

Artículo 8.- La calidad de miembro se pierde por: a.- Renuncia. b.- Por expulsión decretada por la Asamblea General Ordinaria. c.- Motivada por incumplimiento de las obligaciones contraídas. d.- Violación de los presentes estatutos y reglamentos.

CAPÍTULO IV DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO

Artículo 9.- Son órganos del Instituto: a.- La Asamblea General; y, b.- La Junta Directiva. La Asamblea General es la autoridad máxima del Instituto y se integra con los asociados legalmente convocados y reunidos, será dirigida por el Presidente de la Junta Directiva y se reunirá ordinariamente una (1) vez al año, en los tres primeros meses del año y extraordinariamente cuando la convoque el Presidente. El quórum para celebrar Asamblea Ordinaria o Extraordinaria será de más de la mitad de los asociados. Si no hubiere quórum en el día y hora fijada en la convocatoria, la Asamblea General se llevará a cabo el mismo día y lugar, una hora después de la fijada en la convocatoria, cualquiera sea el número de asociados presentes. La convocatoria a la Asamblea General la hará el Presidente por medio del Secretario, usando un medio de comunicación directo, telefónico o electrónico.

Las decisiones son válidas por los votos favorables de la mayoría simple de los asociados presentes.

Artículo 10.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a.- Dirigir los destinos del Instituto a través de la Junta Directiva. b.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva. c.- Conocer los planes de trabajo, presupuestos e informes de la Junta Directiva sobre las actividades del Instituto, memoria anual, estados contables y financieros. d.- Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias. e.- Admitir nuevos socios. f.- Tomar las decisiones que sean pertinentes para la realización de las actividades del Instituto. g.- Otras que le correspondan para la buena marcha del Instituto y que no sean atribución de la Junta Directiva.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea Extraordinaria: a.- Reformar los estatutos. b.- Decidir acerca de la disolución y liquidación del Instituto.

Artículo 12.- La Junta Directiva es el órgano de dirección del Instituto y está integrada como mínimo por los siguientes miembros: a.- Presidente. b.- Vicepresidente. c.- Secretario. d.- Tesorero; y, e.- Fiscal, quienes ejercerán sus funciones por el término de un año pudiendo ser reelectos. Cuando se considere pertinente podrá ampliarse el número de cargos. Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General. b.- Acatar las recomendaciones de la Asamblea General. c.- Conocer y apoyar los proyectos y acciones que procedan a iniciativa propia o de organizaciones, asociaciones, entidades privadas, comunitarias para el efectivo cumplimiento de las leyes ambientales y convenios internacionales en la materia. d.- Conocer de los estados financieros y conciliación de cuentas. e.- Recibir y resolver sobre las nuevas propuestas de proyectos, desembolsos, donaciones, solicitudes, firma de convenios de cooperación, situaciones sobre aspectos jurídicos y legales que se presentes. f.- Delegar aquellas actividades y facultades que estime conveniente. g.- Emitir reglamentos internos y manuales o procedimientos que se consideren necesarios para la buena marcha del Instituto. h.- Formar y establecer comités, comisiones, grupos de trabajo y juntas asesoras que puedan ser convenientes para el cumplimiento de sus objetivos y funciones. i.- Elaborar anualmente un plan de gestión de fondos para el financiamiento de las acciones y proyectos. j.- Aquellas otras que el correspondan de conformidad con estos estatutos o que le atribuya la Asamblea General.

Artículo 13.- Son atribuciones de los miembros de la Junta Directiva: Del Presidente: a.- Convocar a través del Secretario a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b.- Dirigir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. c.- Representar legalmente al Instituto. d.- Celebrar todos los contratos que la Junta Directiva o la Asamblea General hayan aprobado. e.- Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto. f.- Presidir las reuniones de la Junta Directiva. g.- Ejercer doble voto, en caso de empate en las sesiones de Junta Directiva y la Asamblea General. h.- Autorizar con el Secretario de Finanzas todos los pagos que se efectúen y compromisos de egresos. i.- Proponer a la Junta Directiva

los candidatos para Director Ejecutivo. j.- Velar por el buen funcionamiento del Instituto y sus órganos.

Artículo 14.- Las funciones del Vicepresidente, serán sustituir al Presidente en caso de ausencia, cumplir con las funciones a éste asignadas y colaborar con los demás miembros directivos.

Artículo 15.- Son atribuciones del Secretario: a.- Convocar a sesiones con autorización del Presidente. b.- Tomar nota de lo ocurrido en las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, redactar, llevar y conservar las actas correspondientes. c.- Llevar el registro de asociados. d.- Notificar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva a los asociados. e.- Llevar y custodiar los libros de actas y otros que se le asignen en completo orden y atender la correspondencia de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

Artículo 16.- Son atribuciones del Tesorero: a.- Ser responsable de las finanzas del Instituto, organizar los registros contables del mismo, de acuerdo con los lineamientos propuestos por la Junta Directiva. b.- Elaborar el presupuesto anual de gastos de administración y de los proyectos y proponer las fuentes de financiamiento a la Junta Directiva. c.- Percibir de los miembros del Instituto las cuotas Ordinarias y Extraordinarias que se acuerden. d.- Recibir las donaciones y contribuciones que hagan al Instituto las personas naturales y jurídicas, nacionales e internacionales. e.- Llevar los libros contables del instituto. f.- Rendir informe mensual a la Junta Directiva de los movimientos de fondos y el informe anual de la entidad. g.- Elaborar y mantener actualizado un inventario de bienes del Instituto. h.- Las demás atribuciones que la Junta Directiva disponga de conformidad con su cargo.

Artículo 17.- Son atribuciones del Fiscal: a.- Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la promoción y realización de las acciones y proyectos del Instituto. b.- Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y que se maneje legal y adecuadamente los asuntos contables. c.- Inspeccionar, supervisar y solicitar información que se requiera para el cumplimiento de sus funciones. d.- Presentar informes a la Junta Directiva sobre su labor fiscalizadora.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 18.- El patrimonio del Instituto se constituye con todos los bienes, derechos y acciones que adquiera por cualquier título legal y se sostendrá financieramente con las cuotas que aporten sus miembros, apoyo financiero de fuentes nacionales e internacionales y otros ingresos lícitos provenientes de herencias, legados, donaciones y otros.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 19.- El Instituto podrá disolverse y liquidarse por resolución de Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal fin, con el voto favorable de por lo menos el ochenta por ciento de ellos. Decretada la disolución se procederá a la liquidación, para lo cual la misma Asamblea Extraordinaria nombrará los liquidadores quienes cumplirán las funciones que dicha Asamblea les asigne. En caso de disolución, el patrimonio pasará en carácter de donación a otra Asociación con fines idénticos o similares a los del Instituto, después de cubiertas todas sus responsabilidades.

CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20.- El ejercicio fiscal del Instituto correrá del uno de enero al treinta y uno de diciembre del mismo año, salvo el primer ejercicio, que correrá del primer día de operaciones hasta el próximo treinta y uno de diciembre que corresponda, la contabilidad se llevará de conformidad con la ley.

Artículo 21.- La Asamblea Extraordinaria del Instituto podrá reformar total o parcialmente estos estatutos la cual será sometida al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Artículo 22.- La diferencia en la interpretación de estos Estatutos y sus Reglamentos deberán ser resueltos por la Junta Directiva, si la interpretación genera controversia, deberá solicitarse dictamen a un profesional del derecho ajeno al Instituto para resolverlo.

Artículo 23.- El monto de las contribuciones para el sostenimiento del Instituto será establecido por la Asamblea General.

Artículo 24.- Los integrantes de la Junta Directiva provisional continuarán en el desempeño de sus cargos, como propietarios, hasta la fecha en que de acuerdo a los Estatutos, deben ser elegidos nuevos miembros directivos.

SEGUNDO: EL INSTITUTO DE DERECHO AMBIENTAL DE HONDURAS (IDAMHO), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL INSTITUTO DE DERECHO AMBIENTAL DE HONDURAS (IDAMHO), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los

nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL INSTITUTO DE DERECHO AMBIENTAL DE HONDURAS (IDAMHO), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del INSTITUTO DE DERECHO AMBIENTAL DE HONDURAS (IDAMHO), se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente Resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002, que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFÍQUESE. (F) ROBERTO PACHECO REYES, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA, SECRETARIO GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de enero de dos mil seis.

HUMBERTO EMILIO MILLER SOLORZANO
ASISTENTE, SECRETARIO GENERAL

6 J. 2014



**HEROICO Y BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE HONDURAS
COMANDANCIA GENERAL**



Aviso de Licitación Pública

República de Honduras

**HEROICO Y BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE HONDURAS
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. LPUN/HBCBH-02-2014**

- 1) El Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPUN/HBCBH-002-2014 a presentar ofertas selladas para la adquisición **DE DOS (2) VEHICULOS DOBLE CABINA TIPO PICK UP 4X4, UN (1) VEHICULO TIPO PICK UP CABINA SENCILLA PAILA LARGA 4X4 PARA ACTIVIDADES VARIAS DEL CUERPO DE BOMBEROS DE HONDURAS.**
- 2) El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
- 3) Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación a partir del día miércoles cuatro de junio del dos mil catorce, en la página web del Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HondusCompras", (www.honduscompras.gob.hn), sin costo alguno tal como lo establece el Art. 71 del Decreto Legislativo 360-2013.
- 4) Las ofertas deberán presentarse en la Comandancia General de Bomberos el día martes 15 de julio a más tardar a las 10:30 A.M. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán el mismo día en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:45 A.M. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento por un porcentaje equivalente al dos por ciento (2%) del monto total de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de junio del 2014.

Abog. Jaime Omar Silva Murillo
Comandante General del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bombero de Honduras

6J. 2014

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las
publicaciones, en
todos los casos la misma es fiel con el
original que
recibimos para el propósito

Marcas de Fábrica

1/ No. Solicitud: 12064-14
 2/ Fecha de presentación: 03-04-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMERCIALIZADORA ELECTRONOVA, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: Diagonal 6, 10-01 zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, torre I, nivel 12, oficina 1201, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELECTRONOVA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 40
 8/ Protege y distingue:
 Producción de energía eléctrica.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/04/14
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 23 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 12063-14
 2/ Fecha de presentación: 03-04-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMERCIALIZADORA ELECTRONOVA, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: Diagonal 6, 10-01 zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, torre I, nivel 12, oficina 1201, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELECTRONOVA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Negocios relacionados con la comercialización, compra y venta de potencia y bloques de energía eléctrica.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/04/14
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 23 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 12065-14
 2/ Fecha de presentación: 03-04-2014
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMERCIALIZADORA ELECTRONOVA, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: Diagonal 6, 10-01 zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, torre I, nivel 12, oficina 1201, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELECTRONOVA ENERGÍA CON INNOVACIÓN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Será usada con la MS "Electronova y diseño" No. 2014-12064.
 7/ Clase Internacional: 40
 8/ Protege y distingue:
 Producción de energía eléctrica.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/04/14
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 23 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 5587-14
 2/ Fecha de presentación: 18-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: New Era Cap. Co., Inc.
 4.1/ Domicilio: 160 Delaware Avenue, Buffalo, New York 14202
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: 59FIFTY, NE NEW ERA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Sombrerería, incluyendo sombreros, gorras y sombreros de punto, gorras de béisbol.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-02-2014
 12/ Reservas: La Marca se protege en su conjunto.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 M. y 6 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 5582-14
 2/ Fecha de presentación: 18-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: New Era Cap. Co., Inc.
 4.1/ Domicilio: 160 Delaware Avenue, Buffalo, New York 14202
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de ventas al por menor.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-02-14
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 M. y 6 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 5586-14
 2/ Fecha de presentación: 18-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: New Era Cap. Co., Inc.
 4.1/ Domicilio: 160 Delaware Avenue, Buffalo, New York 14202
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NE NEW ERA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de ventas al por menor.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-02-2014
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 M. y 6 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 5577-14
 2/ Fecha de presentación: 18-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: New Era Cap. Co., Inc.
 4.1/ Domicilio: 160 Delaware Avenue, Buffalo, New York 14202
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: 39THIRTY

39THIRTY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de ventas al por menor.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-02-2014
 12/ Reservas: La Marca se protegerá en su conjunto.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 M. y 6 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 5579-14
 2/ Fecha de presentación: 18-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: New Era Cap. Co., Inc.
 4.1/ Domicilio: 160 Delaware Avenue, Buffalo, New York 14202
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: 9FIFTY

9FIFTY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Sombrerería, incluyendo sombreros, gorras y sombreros de punto, gorras de béisbol.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

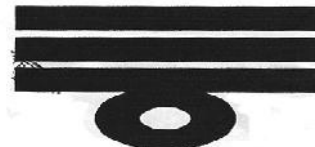
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-02-2014
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 M. y 6 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 6700-14
 2/ Fecha de presentación: 25-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Kabushiki Kaisha Mitsukan Group Honsha
 4.1/ Domicilio: 2-6 Nakamura-cho, Handa-shi, Aichi-ken, Japón.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 2013-069508
 5.1/ Fecha: 5-09-2013
 5.2/ País de Origen: Japón
 5.3/ Código País: JP
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege y distingue:

Licores japoneses (en general), licores occidentales (en general), bebidas alcohólicas de frutas, bebidas a base de shochu japonés (Chuhai), licores chinos (en general), licores tónicos saborizados, vino de arroz endulzado para cocinar (mirin), vino de arroz para cocinar, vino para cocinar, bebidas alcohólicas a base de arroz, licor, alcohol, vino, polvo de vino, alcohol desnaturalizado (alcohol procesado para cocinar), reducción de alcohol (salsa de vino para cocinar), reducción de alcohol (salsa de alcohol para cocinar).

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-03-2014
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 M. y 6 J. 2014.

1/ Solicitud: 10041-12
 2/ Fecha de presentación: 22-03-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Inversiones Benlow, S. de R.L. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Star Player y etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LIZZA A. CASTELLÓN RAMÍREZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/04/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 23 J. 2014

1/ Solicitud: 10030-12
 2/ Fecha de presentación: 22-03-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Inversiones Benlow, S. de R.L. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Dsquared y etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LIZZA A. CASTELLÓN RAMÍREZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-04-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 23 J. 2014

1/ Solicitud: 5198-13
 2/ Fecha de presentación: 05-02-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Compañía Licorera de Centroamérica, S.A.
 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Ron Flor de Caña y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege y distingue:

Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LIZZA A. CASTELLÓN RAMÍREZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/02/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 23 J. 2014

1/ Solicitud: 5196-13
 2/ Fecha de presentación: 05-02-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Compañía Licorera de Centroamérica, S.A.
 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Ron Flor de Caña y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LIZZA A. CASTELLÓN RAMÍREZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/02/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 23 J. 2014

1/ Solicitud: 5197-13
 2/ Fecha de presentación: 05-Feb.-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Compañía Licorera de Centroamérica, S.A.
 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Ron Flor de Caña y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LIZZA A. CASTELLÓN RAMÍREZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/02/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 23 J. 2014

1/ Solicitud: 10037-12
 2/ Fecha de presentación: 22-03-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Inversiones Benlow, S. de R.L. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Parasuco y etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LIZZA A. CASTELLÓN RAMÍREZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/04/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 23 J. 2014

1/ Solicitud: 10031-12
 2/ Fecha de presentación: 22-03-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Inversiones Benlow, S. de R.L. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Kisses y etiqueta

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LIZZA A. CASTELLÓN RAMÍREZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/04/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 23 J. 2014

[1] Solicitud: 2013-003630
 [2] Fecha de presentación: 25/01/2013
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMPAÑÍA AZUCARERA CHUMBAGUA, S.A.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SER CHUMBAGUA

[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 El objeto será dedicarse a la elaboración de azúcar de primera calidad, siembra de caña y de toda clase de

cereales y a la crianza de ganado vacuno y caballar y en general a cualquier negocio que se relacione con la agricultura y la ganadería, a la venta al por mayor y menor de los productos que obtenga de las industrias indicadas y a la exportación de los mismos.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LIZZA A. CASTELLÓN RAMÍREZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de julio del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 23 J. 2014

1/ Solicitud: 10036-12
 2/ Fecha de presentación: 22-03-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Inversiones Benlow, S. de R.L. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SG y etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LIZZA A. CASTELLÓN RAMÍREZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-04-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 23 J. 2014

1/ Solicitud: 10029-12
 2/ Fecha de presentación: 22-03-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Inversiones Benlow, S. de R.L. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Kathleen y etiqueta

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LIZZA A. CASTELLÓN RAMÍREZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/04/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 23 J. 2014

- 1| Solicitud: 10038-12
- 2| Fecha de presentación: 22-03-2012
- 3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4| Solicitante: Inversiones Benlow, S. de R.L. de C.V.
- 4.1| Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
- 4.2| Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5| Registro básico:

- 5.1| Fecha:
- 5.2| País de origen:

5.3| Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6| Denominación y 6.1| Distintivo: Indiana y etiqueta



- 6.2| Reivindicaciones:
- 7| Clase Internacional: 25

8| Protege y distingue:

Vestidos, calzados, sombrerería.

8.1| Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9| Nombre: Lizza A. Castellón Ramírez.

E.- SUSTITUYE PODER

10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 10-04-12.

12| Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 23 J. 2014

- 1| Solicitud: 10040-12
- 2| Fecha de presentación: 22-03-2012
- 3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4| Solicitante: Inversiones Benlow, S. de R.L. de C.V.
- 4.1| Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
- 4.2| Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5| Registro básico:

- 5.1| Fecha:
- 5.2| País de origen:

5.3| Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6| Denominación y 6.1| Distintivo: G. Company y etiqueta



- 6.2| Reivindicaciones:
- 7| Clase Internacional: 25

8| Protege y distingue:

Vestidos, calzados, sombrerería.

8.1| Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9| Nombre: Lizza A. Castellón Ramírez.

E.- SUSTITUYE PODER

10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 03-05-12.

12| Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 23 J. 2014

- 1| Solicitud: 10032-12
- 2| Fecha de presentación: 22-03-2012
- 3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4| Solicitante: Inversiones Benlow, S. de R.L. de C.V.
- 4.1| Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
- 4.2| Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5| Registro básico:

- 5.1| Fecha:
- 5.2| País de origen:

5.3| Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6| Denominación y 6.1| Distintivo: Cosa Bella y etiqueta



- 6.2| Reivindicaciones:
- 7| Clase Internacional: 25

- 8| Protege y distingue:
Vestidos, calzados, sombrerería.
- 8.1| Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9| Nombre: Lizza A. Castellón Ramírez.
- E.- SUSTITUYE PODER**
- 10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 10-04-12.

12| Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 23 J. 2014

- 1| Solicitud: 10034-12
- 2| Fecha de presentación: 22-03-2012
- 3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4| Solicitante: Inversiones Benlow, S. de R.L. de C.V.
- 4.1| Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
- 4.2| Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5| Registro básico:

- 5.1| Fecha:
- 5.2| País de origen:

5.3| Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6| Denominación y 6.1| Distintivo: Lucky Lady y etiqueta



- 6.2| Reivindicaciones:
- 7| Clase Internacional: 25

8| Protege y distingue:

Vestidos, calzados, sombrerería.

8.1| Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9| Nombre: Lizza A. Castellón Ramírez.

E.- SUSTITUYE PODER

10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 10-04-12.

12| Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 23 J. 2014

- 1| Solicitud: 10033-12
- 2| Fecha de presentación: 22-03-2012
- 3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4| Solicitante: Inversiones Benlow, S. de R.L. de C.V.
- 4.1| Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
- 4.2| Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5| Registro básico:

- 5.1| Fecha:
- 5.2| País de origen:

5.3| Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6| Denominación y 6.1| Distintivo: Tepor y etiqueta



- 6.2| Reivindicaciones:
- 7| Clase Internacional: 25

8| Protege y distingue:

Vestidos, calzados, sombrerería.

8.1| Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9| Nombre: Lizza A. Castellón Ramírez.

E.- SUSTITUYE PODER

10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 10/04/12.

12| Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 23 J. 2014